BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 88 PAGINAS

Año XLI. — Núm. 11.743

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 534
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Martes 25 de Julio de 1933

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA Concesión 808

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 3 de Mayo de 1893, Art. 1.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	" 0.30
Número atrasado de más de un mes	" 0.60
Subscripción mensual	" 2.30
Subscripción trimestral	" 6.50
Subscripción semestral	" 12.50
Subscripción anual	" 24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupara más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional en los siguientes casos: Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial en el día 24 de Julio de 1933

Por avisos varios	1.907.—
" adicional de balances	140.—
" anticipo de balances	30.—
" marcas	700.—
" adicional de marcas	443.—
" venta de Boletines y folletos	18.40
Total	$ 3.238.40

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentra en venta los folletos siguientes:

Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	0.20
Ley 11.645, sobre sociedades de resposabilidad limitada	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	0.50
Fórmula e interpretación para balances de sociedades anónimas	0.20

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

DIRECCION DE ADMINISTRACION

24.849. — 235. — Licitaciones — Autorizando a la Dirección del Hospicio de las Mercedes, para proceder a la confección, mediante el sistema "costura a domicilio", de doce mil quinientas setenta piezas de vestuario, en la suma de $ 7.742,80 m|n. (página 1090)

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

24.808. — 1.620. — West India Oil Co. — Habilitando tanques y depósitos en Puerto Campana. (página 1090)

24.809. — 1.621. — Cía. Swift de La Plata — Conf. resolución ministerial que niega dev. derechos por materiales. (página 1091)

24.810. — 1.622. — Cía. Swift de La Plata — Conf. resolución ministerial que niega dev. derechos por materiales. (página 1091)

DIRECCION DE ADMINISTRACION

24.816. — 1.623. — Causas fiscales civiles. (página 1091)

24.825. — 1.624. — Causas fiscales civiles. (página 1091)

24.815. — 1.625. — Causas fiscales civiles. (página 1091)

24.824. — 1.626. — Causas fiscales civiles. (página 1091)

24.823. — 1.627. — Causas fiscales civiles. (página 1092)

24.822. — 1.628. — Causas fiscales civiles. (página 1092)

24.821. — 1.629. — Causas fiscales civiles. (página 1092)

24.817. — 1.630. — Causas fiscales civiles. (página 1092)

24.820. — 1.631. — Causas fiscales civiles. (página 1092)

24.819. — 1.632. — Causas fiscales criminales. (página 1092)

24.818. — 1.633. — Causas fiscales criminales. (página 1092)

24.812. — 1.634. — Acuerdo 18 — Prorrogando la vigencia del Acuerdo N.º 2 de fecha 31-1-933 hasta 31-12-933. (página 1093)

24.813. — 1.635. — Facultando al señor Procurador Fiscal Federal de la Capital para dar por terminado el juicio iniciado contra los señores A. Manzanares, A. Supeña y doña P. D. de Manzanares. (página 1093)

24.814. — 1.636. — Autorizando a la Contaduría General de la Nación, para que cargue en la Cuenta Deudores Incobrables el saldo deudor de los cargos formulados a D. Rubén Castañeda. (página 1093)

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

24.415. — 1.637. — Abraham y Hnos. — Denegando condonación y facilidades de pago de una multa. (página 1093)

24.629. — 1.638. — Cía. Gral. de FF. CC. en la Prov. de Buenos Aires — Confirmando resolución ministerial de fecha 27-3-933. (página 1093)

24.630. — 1.639. — Fijando precio de venta de mezcla desnaturalizante para alcoholes. (página 1093)

24.633. — 1.640. — Bouvan Hnos. — Habilitando definitivamente, con carácter fiscal, un depósito para desnaturalizar alcoholes. (página 1093)

24.631. — 1.641. — Taffetani, F. — Denegando facilidades de pago. (página 1093)

24.632. — 1.642. — S. A. Lagorio y Cía. Ltda. — Denegando facilidades de pago. (página 1093)

24.811. — 1.643. — Loubet de Molina, C. — Denegando facilidades de pago. (página 1093)

DIRECCION DE ADMINISTRACION

24.853. — 1.644. — Deudores incobrables. (página 1094)

24.854. — 1.645. — Deudores incobrables. (página 1094)

23.806. — 1.646. — Anulación orden de pago especial N.º 97, de 26-5-933. (página 1094)

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

24.851. — 1.647. — Campos de Bonband, F. — (Ley 11.471) — S|. jubilación. (página 1094)

24.852. — 1.648. — Melo, C. — (Ley 11.471) — S|. jubilación. (página 1094)

24.938. — 1.649. — Díaz, N. C. — Jubilación ordinaria de oficio. (página 1094)

24.939. — 1.650. — Roca, Celia — Jubilación ordinaria de oficio. (página 1094)

24.940. — 1.651. — Quintana, M. R. — Jub. ordinaria de oficio. (página 1095)

24.941. — 1.652. — Jubilaciones de oficio. (página 1095)

24.942. — 1.653. — Jubilaciones de oficio. (página 1095)

24.943. — 1.654. — Jubilaciones de oficio. (página 1096)

24.944. — 1.655. — Jubilaciones de oficio. (página 1096)

24.945. — 1.656. — Jubilaciones ordinarias de oficio de la Policía de la Capital. (página 1097)

24.946. — 1.657. — Jubilaciones de oficio. (página 1098)

24.947. — 1.658. — Jubilaciones de oficio. (página 1099)

24.974. — 1.660. — Jubilaciones de oficio. (página 1100)

24.975. — 1.661. — Pensiones. (página 1100)

24.976. — 1.662. — Jubilaciones extraordinarias. (página 1101)

24.977. — 1.663. — Jubilación ordinaria. (página 1101)

24.978. — 1.664. — Jubilación ordinaria por enfermedad. (página 1101)

24.979. — 1.665. — Jubilación extraordinaria por imposibilidad física. (página 1101)

24.980. — 1.666. — Pensión. (página 1102)

24.981. — 1.667. — Rectificación del nombre en una jubilación. (página 1102)

24.982. — 1.668. — Modificando haber jubilatorio. (página 1102)

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

24.983. — 1.669. — Baratta y Savio — Neg. dev. derechos por vidrio fino. (página 1102)

24.948. — 1.670. — Pereyra Iraola (Hijo), S. A. Comercial e Industrial Ltda. — Rechazando concesión a un guinche en la Ribera Norte del Riachuelo. (página 1102)

DIRECCION DE ADMINISTRACION

05.341. — 1.671. — Orden de pago mensual N.º 132 de 1933 — Julio 14|1933 — Devolución derechos aduaneros etc. (página 1102)

23.530. — 1.449. — Juez Federal de la Capital Designando representante del Gobierno en una demanda. (página 1103)

25.105. — 1.672. — Acuerdo 19 — Aprobando los gastos de telegramas, impresos, formularios, útiles de escritorio que ha demandado la propaganda y colocación del Empréstito Patriótico de 1932, realizado por la Junta Autónoma de Amortización del mismo. (página 1103)

25.106. — 1.673. — Reconociendo los servicios prestados por el ex Auxiliar 2.º de Empresa Particular de la Aduana de la Capital, don Alberto J. Egurén. (página 1103)

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

25.067. — 1.677. — Jubilaciones ordinarias de oficio. (página 1103)

25.069. — 1.678. — Jubilación ordinaria de oficio. (página 1104)

25.070. — 1.679. — Jubilación de oficio. (página 1104)

25.071. — 1.680. — Jubilaciones de oficio. (página 1104)

25.095. — 1.681. — Jubilaciones extraordinarias. (página 1105)

25.096. — 1.682. — Pensión. (página 1105)

25.055. — 1.683. — Contaduría General de la Nación — Nombramientos. (página 1105)

25.101. — 1.684. — Dirección General de Aduanas — Nombramientos. (página 1105)

25.099. — 1.685. — Del Cámpo O'Leary, M. P. — Licencia para residir en el extranjero. (página 1106)

25.097. — 1.686. — Chabalgoity, M. — (Ley N.º 11.471) — S|. jubilación. (página 1106)

25.098. — 1.687. — Dulle Sedie de Severi, M. A. E. de — (Ley 11.471) — S|. jubilación. (página 1106)

25.068. — 1.688. — Jubilación ordinaria — Aprobando resolución de la minoría. (página 1106)

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

24.855. — 1.688. — Substituyendo el Art. 14 del Título II de la Reg. Gral. de Impuestos Internos. (página 1106)

24.857. — 1.689. — Ordenando a la Admin. Gral. de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, que exija a los propietarios de inmuebles en el Territorio de Los Andes, el pago de impuesto territorial a contar de 10 años a esta parte. (página 1107)

24.989. — 1.690. — Albaca Hnos. — Denegándo nueva prórroga para entrega mediante pago al contado de valores de ... (página 1107)

24.988. — 1.691. — Designando al Procurador Fiscal Federal para que represente al Fisco en un juicio. (página 1107)

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

25.218. — 1.692. — Nombramientos en el Ministerio de Hacienda. (página 1107)

25.139. — 1.693. — Jubilaciones ordinarias. (página 1107)

25.140. — 1.694. — Jubilaciones de oficio. (página 1108)

23.986. — 1.695. — Benito Servio Real Salas y Luciano Beltana — Cesantías. (página 1108)

DIRECCION DE ADMINISTRACION

25.108. — 1.696. — Arrendamiento de terreno en el puerto de Barranqueras para depósito de arena. (página 1108)

Ministerio de Agricultura

25.092. — 1.011. — Creando la Comisión Nacional del Extracto de Quebracho. (página 1108)

Resoluciones Ministeriales

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

1.970.— Disponiendo traslado de dos empleados. (página 1109)

1.971.— Neg. pedido de pensión (Ley 11.471). (página 1109)

1.972.— Oficinas Químicas Nacionales — Licencia con reemplazante. (página 1109)

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

1.973.—Capital, Aduana — Conf. fallo apelado por A. Menghardini. (página 1109)

1.974.—Revello, Francisco — Negando reconsiderar resolución que niega la anulación de un cargo, por multa 5 o|o y doble almacenaje demora en el retiro de la mercadería. (página 1109)

1.975.—Schelp y Schelp — Devolución rebaja 50 o|o, "modus vivendi" comercial con Chile, a pasta de tomate. (página 1109)

1.976.—Standard Oil Company — Negando devolución adicional 10 o|o máquinas y materiales exploración y explotación de minas. (página 1109)

1.977.— Municipalidad de la Capital — Negando libre despacho de lanilla para banderas. (página 1109)

1.978.— Dir. de Correos y Telégrafos — Negando exención impuesto a pasajes, delegado del correo. (página 1110)

1.979.—F. C. del Sud — Concediendo renovación letra, por materiales. (página 1110)

1.980.—Corbellini, J. N. — Manteniendo resolución confirmatoria de un cargo por multa de 2 o|o. (página 1110)

1.981.—Casa Pavese — Negando rebaja 50 o|o a los derechos de lentejas en grano procedente de Chile. (página 1110)

1.982.—Clafeld, Federico y Cía. — Negando rebaja 50 o|o en los derechos de cola común, cola fuerte procedente de Francia. (página 1110)

1.983.—Bosch, Domingo — Negando devolución derechos, y multa de 5 o|o exceso en la manifestación en maderas. (página 1110)



1.984.—López, A. F. — Devolución rebaja de 50 o|o a pasta de tomate. (página 1110)

1.985.—F. C. del Sud — Renovación de letra por libros, formularios y fórmulas impresas. (página 1110)

1.986.—F. C. del Sud — Renovando letra por libros y fórmulas impresas. (página 1110)

1.987.—F. C. del Sud — Renovando letra por trapos para pisos. (página 1110)

1.988.—F. C. del Sud — Renovando letra por libros formularios impresos. (página 1110)

1.989.—F. C. del Sud — Renovando letra por libros formularios impresos. (página 1111)

1.990.—F. C. del Sud — Renovando letra por libros y fórmulas impresas. (página 1111)

1.991.—F. C. del Sud — Renovando letra por cepillos de paja para pisos. (página 1111)

1.992.—Delfino, A. M. y Cía. — Eximiendo de impuesto a los pasajes de viaje redondo. (página 1111)

1.993.—Delfino, A. M. y Cía. — Eximiendo de impuesto a los pasajes de viaje redondo. (página 1111)

1.994.—Rosario, Aduana — Anulando cargo, por invalidación de patente de sanidad. (página 1111)

1.995.—EE. UU. de Norte América, Embajada — Libre despacho. (página 1111)

1.996.—Capital, Aduana — Confirmando fallo apelado por Rosario Amodei. (página 1111)

1.997.—F. C. del Sud — Cancelando letra, por cepillos de paja para pisos. (página 1111)

1.998.—J. C. Lea — Devolución recargo impuesto en los derechos de sanidad. (página 1111)

1.999.—James, Henry C. H. — Negando devolución de lo abonado ante la Aduana de Madryn, en concepto de reparo, por manifestación incompleta, en camisas de agua y formas de paja sin concluir. (página 1112)

2.000.—Baudizzone y Cía. — Diferencia de derechos rebaja de 50 o|o "Modus vivendi" con Chile, a nueces. (página 1112)

2.001.—Murchison, J. y Cía. — Desestimando reclamo, por cobro de derechos de permanencia buques en desarme. (página 1112)

2.002.—Winkler y Cía. — Negando devolución derechos y pago de mercaderías (manijas de hierro), declarada de más. (página 1112)

2.003.—EE. UU. de Norte América, Embajada — Libre despacho. (página 1112)

2.004.—EE. UU. de Norte América, Embajada — Libre despacho. (página 1112)

2.005.—EE. UU. de Norte América, Embajada — Libre despacho. (página 1112)

2.006.—Francia, Embajada — Libre despacho. (página 1112)

2.007.—Japón, Legación — Libre despacho. (página 1112)

2.008.—Japón, Legación — Libre despacho. (página 1112)

2.009.—Polonia, Legación — Libre despacho. (página 1112)

2.010.—EE. UU. de Norte América, Embajada — Libre despacho. (página 1112)

Dirección de Contribuciones e Impuestos

2.011.—B. Aires Building Society Ltd. — Revocando resolución de la Adm. Gral. de Impuestos Internos. (página 1112)

2.012.—Cía. Aseguradora Argentina — Conf. resolución de fecha 26-4-933. (página 1113)

2.013.—López, Anselmo — Denegando dev. de impuesto territorial, abonado por una propiedad adquirida por el Gob. Nacional. (página 1113)

2.014.—López, Alberto — Conf. resolución de la Adm. Gral. de Impuestos Internos. (página 1113)

2.015.—Olivera, P. G. — Denegando reclamo de patente. (página 1113)

2.016.—P. Lagnas y A. Buonanno — Conf. patente y disponiendo diligencias para comprobar la procedencia de otra. (página 1113)

2.017.—Jacob, L. y J. — Declarando improcedente recurso de apelación. (página 1113)

2.018.—Iglesia Metodista Episcopal — Denegando exención y dev. de impuesto territorial. (página 1113)

2.019.—Iglesia Evangélica Pentecostal — Denegando exención de impuesto territorial. (página 1113)

2.020.—Bomberos Voluntarios de la Boca — Exención de impuesto territorial. (página 1113)

2.021.—Iglesia de San Isidro Labrador — Exención de impuesto territorial. (página 1113)

2.022.—S. A. Fco. C. ... y Cía. Ltda. — Declarando prescripta una ... (página 1113)

2.023.—Cantarella, T. — Desestimando cómputo de un producto desnaturalizante de alcoholes. (página 1114)

2.024.—Contaduría General de la Nación — Indicando el saldo que corresponde a las liquidaciones relativas efectuadas por las oficinas públicas. (página 1114)

2.025.—Asoc. de Hermanas de Nuestra Señora del Buen y Perpetuo Socorro — Exención de impuesto territorial. (página 1114)

2.026.—Casa San José — Exención de impuesto territorial. (página 1114)

2.027.—Méjico, Embajada — Libre despacho. (página 1114)

2.028.—Méjico, Embajada — Libre despacho. (página 1114)

2.029.—Países Bajos, Legación — Libre despacho. (página 1114)

Dirección de Aduanas y Puertos

2.030.—Capital, Aduana — Conf. fallo apelado por Mongiardini, A. (página 1114)

2.031.—Capital, Aduana — Modificando fallo apelado por Martens, T. (página 1114)

2.032.—Tienda San Juan, Grandes Almacenes "Coll." reparos - dif. de derechos a "papa para tejer". (página 1114)

2.033.—Estelrich, G. — Neg. dev. letra caucional por efectos teatrales exportados a Chile. (página 1115)

2.034.—Lanusse, P. y A. — Neg. anulación reparo - dif. derechos a yerba mate elaborada. (página 1115)

Dirección de Personal, Jubilaciones y Pensiones

2.035.—Adm. Gral. de Contribución Territorial, Patentes y Sellos — Declarando incompatibilidad para desempeñar un cargo. (página 1115)

Dirección de Aduanas y Puertos

2.036.—Checoeslovaquia, Legación — Libre despacho. (página 1115)

2.037.—Legizamón Gm., Dr. Legación — Libre despacho. (página 1115)

2.038.—Suiza, Legación — Libre despacho. (página 1115)

2.039.—Polonia, Legación — Libre despacho. (página 1115)

2.040.—Alemania, Legación — Libre despacho. (página 1115)

2.041.—Hungría, Legación — Libre despacho. (página 1115)

2.042.—Capital, Aduana — Conf. fallo apelado por Manuel Castaño. (página 1115)

2.043.—Capital, Aduana — Conf. fallo apelado por A. Blanco y Cía., A. (página 1115)

Resoluciones de Reparticiones

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Comercio e Industria. (página 1115)

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles. (página 1116)

Crónica Administrativa

Ministerio de Hacienda

Tipo del oro. (página 1116)

Tipo de compra y venta de divisas. (página 1116)

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Boletín del Registro de la Propiedad de la Capital Federal y Territorios Nacionales — Operaciones inscriptas en los días 16 al 30 de Junio de 1933 — Suplemento N.º 108 al Boletín Oficial N.º 11.743 del 25 de Julio de 1933.

Avisos

Sociedades Anónimas—

Nuevas convocatorias. (página 1116)

Convocatorias rectificadas. (página 1116)

Edictos del día—

Ministerio de Hacienda— (página 1117)

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública (página 1117)

Balances— (página 1118)

Convocatorias anteriores. (página 1126)

Licitaciones—

Ministerio del Interior— (página 1134)

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (página 1134)

Ministerio de Hacienda— (página 1134)

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública (página 1135)

Ministerio de Guerra— (página 1135)

Ministerio de Marina— (página 1136)

Ministerio de Agricultura— (página 1136)

Ministerio de Obras Públicas— (página 1136)

Edictos—

Ministerio de Hacienda— (página 1139)

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública (página 1138)

Patentes y Marcas—

Ministerio de Agricultura. — Patentes de invención y marcas de fábrica, de comercio y agricultura. (página 1145)

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Dirección de Administración

Autorizando a la Dirección del Hospicio de las Mercedes, para proceder a la confección, mediante el sistema denominado "costura a domicilio", de doce mil quinientas setenta piezas de vestuario, al precio de siete mil setecientos cuarenta y dos pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 7.742.80 m|n.).

Buenos Aires, Julio 12 de 1933.

24.849. — 235. — Visto el presente expediente, por el cual la Dirección del Hospicio de las Mercedes solicita autorización para proceder a la confección, mediante el sistema *denominado "costura a domicilio"*, de doce mil quinientas piezas de vestuario, en la suma de siete mil setecientos cuarenta y dos pesos con ochenta centavos moneda nacional, destinadas a la población de asilados indigentes, cabos, enfermeros y asistentes del establecimiento, y

CONSIDERANDO:

Que el *personal del* taller de Sastrería del citado establecimiento, se halla ocupado en la confección y reparación de prendas y ropa de cama indispensables, por cuya causa no le es posible la realización del trabajo cuya autorización se solicita;

Que en ocasiones *análogas se procedió* en la forma aconsejada por la Dirección *mencionada*;

Atento al dictamen favorable de la Delegación de la Contaduría General de la Nación, a la conformidad otorgada por la Comisión Reguladora de Gastos y al informe producido por la Dirección de Administración, y en cumplimiento *a lo establecido por* el artículo 34 de la Ley 428 de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorizar a la Dirección del Hospicio de Las Mercedes, para proceder a la confección, *mediante el* sistema denominado "costura a domicilio", *de doce mil quinientas* setenta piezas de vestuario, cuyo detalle y precios se especifican a continuación destinadas a la población de asilados indigentes, cabos, enfermeros y asistentes del establecimiento:

		m$n.
9.166	camisas *de lienzo para* asilados, a $ 0.40 cada una	3.666.40
510	delantales para enfermeros, a $ 1.— cada uno	510.—
36	delantales para cabos enfermeros, a $ 1.40 cada uno	50.40
750	trajes *de griseta, para* asilados, a $ 1,20 cada uno	900.—
1.108	trajes de paño de invierno, para asilados, a $ 2.— cada uno	2.216.—
1.000	calzoncillos cortos de lienzo, para asilados, a $ 0,40 cada uno	400.—
12.570	piezas	7.742.80

Art. 2.º — El importe total de siete mil setecientos cuarenta y dos pesos con ochenta centavos moneda nacional (*pesos* 7.742.80 m|n.), a que asciende la confección de las *piezas de* vestuario autorizada por el precedente artículo, deberá *imputarse* al Anexo M., inciso 18, ítem 1, partida 4 del Presupuesto vigente.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a sus efectos a la Dirección de Administración del Ministerio de *Relaciones* Exteriores y Culto.

JUSTO. — Carlos Saavedra Lamas. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Manuel de Iriondo. — M. R. Alvarado.

Ministerio de Hacienda

Dirección de Aduanas y Puertos

West India Oil C.º — Habilitando tanques y depósitos en Puerto Campana

Buenos Aires, Julio 11 de 1933.

N.º 808. — 1620. — Expte. 6205-W-1932. — Dto. N.º 162. — Vista la presentación de la West India Oil C.º, en el que solicita se modifique el Decreto N.º *6.753, de fecha Julio 28 de 1932, en el* sentido de que la habilitación con carácter fiscal de los tanques - depósitos y de los galpones - depósitos que por aquel se concediera, se limite a las que caunera si no fuera posible la habilitación transitoria de los mismos y *en las oportunidades en que se los necesite*; que la mayor parte de las operaciones que se efectúan por el puerto de Campana, en que los depósitos están ubicados, lo son con mercaderías nacionales o nacionalizadas, es decir, operaciones de removido que, según manifiesta, no pueden realizarse en depósitos habilitados; y finalmente, que los sueldos *del personal asignado para* la fiscalización de las operaciones, previa supresión de uno de los dos Ayudantes 1.º, que el referido Decreto establece, quedan a cargo, conjuntamente y a prorrata, de la recurrente y de la "Compañía Nacional de Petróleos"; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el decreto N.º 6.753 mencionado, autorizó la habilitación con carácter fiscal *de los tanques y galpones de que se* trata, para el almacenamiento de petróleo y derivados, a granel y envasados, nacionalizados o nacionales; y de los inflamables producidos, así como de las vistas confeccionadas a los interesados, resulta que también son necesarios algunos de *esos depósitos para almacenar mercaderías* de importación, recibidas directamente o transferidas de la otra Compañía nombrada cuando en los almacenes de ésta no hubiere capacidad suficiente;

Que es preciso aclarar un concepto erróneo de la recurrente, de que la habilitación fiscal implica la ausencia de autorización para depositar mercaderías de removido. En efecto, la habilitación fiscal no implica otra cosa que la concesión de un título, *habilitante* para actuar como idéntico organismo aduanero, *bajo la vigilancia, control y fiscalización* de la Aduana, a cuyo fin los empresarios concurren costeando los sueldos y demás gastos inherentes al mantenimiento del personal afectado al servicio emergente de esa fiscalización y si algunas habilitaciones han sido concedidas sin *cargo de tales sueldos* y demás gastos, cuando se tratara de *depósitos para* mercaderías de removido, ello responde a la ausencia de responsabilidad y aún de vigilancia fiscal por tratarse de depósitos situados fuera de la jurisdicción aduanera o distantes o sin conexión alguna con otros almacenes de mercaderías no nacionalizadas, para *almacenar exclusivamente mercaderías* que no adeudan derechos de importación;

Que, en el presente caso, la recurrente no discute la procedencia de los *sueldos* que abona y admite la fiscalización aduanera, *de modo que* no existe motivo alguno para que, dentro de la habilitación fiscal decretada lo que importa la fiscalización total por parte de la Aduana de todas las operaciones que se realizan por su planta de almacenaje, cuyas partes tienen conexiones entre sí, la recurrente tiene derecho a *destinar el o los* tanques o galpones para depósito de mercaderías de importación o que no adeuden derechos, como mejor le convenga, siempre que no exista promiscuidad de ellas, y la Aduana, además de tener en todo momento conocimiento de lo que almacena cada tanque o galpón, conserve la facultad de tomar todas las medidas de seguridad que *estime* convenientes;

Que en cuanto a la solución de la cuestión referente al almacenajeconjunto de mercaderías de removido y de importación, en un mismo depósito, ella no *puede ser otra que la creación* de un nuevo interno que lo divida para impedir toda confusión entre unas y otras mercancías;

Que en lo que respecta a la supresión de un Ayudante 1.° dado lo limitadísimo del monto de las importaciones actualmente, y al pago a prorrata del personal *empleado por parte de la recurrente* y de la Compañía Nacional de Petróleos Limitada -que presta su conformidad a fs. 8-, de lo actuado resulta que no existe inconveniente en proceder de conformidad;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase habilitado con carácter fiscal los tanques - depósitos y galpones - depósitos a que se refiere el *artículo 1.° del Decreto N.° 6.158* de fecha Julio 28 de 1932 (tanques números 2 — 3 — 4 — 5 — 6 — 7 — 8 — 9 — 10 — 11 — 12 — 14 y 17 — galpones números 2 — 3 — 4 — 5 — 6 — 7 y 8) *para almacenar* petróleo y sus derivados envasados o a granel, nacionales, nacionalizados o de importación del extranjero que adeuden derechos, *como* también para depósitos de productos, materiales y mercaderías nacionales o nacionalizados que reciba de removido.

Art. 2.° — Queda facultada, asimismo, *la recurrente, para recibir en sus tanques* los fluídos que le sean transferidos, a granel, por medio de cañerías de comunicación, desde la refinería de la "Compañía Nacional de Petróleos Ltda.".

Art. 3.° — Las disposiciones de los dos artículos precedentes se decretan con expresa salvedad de que ellas no importan facultar a la concesionaria para permitir el depósito de efectos que *adeudan* derechos de aduana conjuntamente con mercaderías nacionales o nacionalizadas. Los tanques y galpones en que desee recibir mercaderías de importación del *extranjero, serán habilitados al efecto* por la Aduana local, previo permiso solicitado por la recurrente y acordado por dicha autoridad una vez comprobada la inexistencia en ellos de toda otra mercadería de removido. La misma formalidad se llenará en caso de requerirse la operación de transferencia que se refiere el artículo 2.°, por parte de la Compañía Nacional de Petróleos Ltda., y con la conformidad de la recurrente.

Los tanques permanecerán intervenidos por la Aduana durante el tiempo que demande su recepción, documentación, requisitos y diligencias aduaneras, *pago de derechos y servicios que adeu*den y otorgamiento del recibo correspondiente por los artículos despachados; cesando esa intervención inmediatamente de cumplida esta última diligencia y la Compañía en libertad de disponer del tanque o galpón, si en ellos no quedan artículos a nacionalizar.

Art. 4.° — Suprímese uno de los puestos de Ayudante 1.° creados por el Dto. de 28 de Julio ya citado, quedando reducido a uno el N.° de empleados de esa categoría, para colaborar con el personal de Alcaidía, a fin de un mejor control de las operaciones que se realicen por dichas instalaciones.

Art. 5.° — Declárase subsistente la obligación de costear los sueldos del personal de Alcaidía a que se refiere el artículo anterior, que a la recurrente le ha sido ya impuesta, y el cual estará constituído únicamente por dos Auxil. 6.° *(guarda-almacenes)*.

Art. 6.° — Los haberes y aporte patronal correspondientes a los empleados de referencia, serán costeados a prorrata por la recurente y por la Cía. Nac. de Petróleos Ltda.

Art. 7.° — Quedan subsistentes las demás obligaciones impuestas a la concesionaria en los decretos de 6 de Octubre de 1925 y Julio 28 de 1932.

Art. 8.° — Comuníquese, tome nota la Dirección de Personal y pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Cía. Swift de La Plata S. A. — Confirmando resolución ministerial, que niega devolución derechos por materiales.

Buenos Aires, Julio 11 de 1933. — 21.809. — 1621. — Expte. 925-C 933. — Dto. N.° 163. — Vista la presentación de la Cía. Swift de La Plata, S. A., en *la que solicita se reconsidere, o en su* defecto se confirme, la resolución de fecha 23 de Enero ppdo., que no hace lugar a la devolución de lo abonado por derechos de importación de materiales destinados para su frigorífico en Rosario; atento lo actuado; y

CONSIDERANDO:

Que la resolución de que se recurre, no no contiene errores de hecho ni vicio de nulidad, *únicas circunstancia que autori*zarían su revisión, atento lo dispuesto por el decreto de 30 de Junio de 1896;

Que en cuanto a la confirmatoria que se solicita, no existe inconveniente alguno en acordarla;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución del Ministerio de Hacienda, de fecha *23 de Enero de 1933, (R. V. N.° 91)*, recaída en el expediente número 7592-C-1930.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Cía. Swift de La Plata. — Confirmando resolución ministerial, que niega devolución derechos por materiales.

Buenos Aires, Julio 11 de 1933. — 21.810. — 1622. — Expte. 882-C-933. — *Dto. N.° 164.* — *Vista la presentación* de la Cía. Swift de La Plata S. A., en la que solicita se reconsidere, o en su defecto se confirme, la resolución de *fecha* Enero 31 del corriente año, que no hace lugar a la devolución de lo abonado por derechos de importación de materiales destinados para su frigorífico en la *Ciudad de Rosario; atento lo actuado*, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución de que se recurre, no contiene errores de hecho ni vicios de nulidad, únicas circunstancias que auto*rizarían su revisión*, atento lo dispuesto por el decreto de 30 de Junio de 1896;

Que en cuanto a la confirmatoria que se solicita, no existe *inconveniente* alguno en acordarla;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución del Ministerio de Hacienda, de fecha 31 de Enero de 1933, (R. V. N.° *154), recaída en el* expediente número 5263-C-930.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Julio 11 de 1933.

24.816. — 1623. — Dto. N.° 315. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — *Pase al señor Procurador Fiscal* Federal de la Sección La Plata, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan, hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al *Fisco, por las personas que a continuación* expresan y por los conceptos de que informan en cada caso, los siguientes expedientes:

1.° — *Expediente N.° 1514-I-1933.* — Contra el señor Bagdan Lacovich, por la suma de ($ 381.26 m/n.) trescientos ochenta y un pesos con veintiséis centavos moneda nacional de curso legal, en *concepto de impuesto y multa* sobre alcohol y bebida alcohólica, más los intereses punitorios de ley, hasta la fecha del pago; déjase sin efecto lo dispuesto en el decreto N.° 279, de fecha Junio 6 de 1933, parcial N.° 11.

2.° — Expediente N.° 1756-I-1933. — Contra el señor Santiago Melón, por la *suma de ($ 50.— m/n.) cincuenta pesos* moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

3.° — Expediente N.° 1757-I-1933. — Contra el señor Valentín Comelli, por la suma de *($ 180.62 m/n.)* ciento ochenta pesos con sesenta y dos centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre alcohol vínico, alcohol y bebida alcohólica, más *los intereses punitorios de ley, hasta la* fecha del pago.

4.° — Expediente N.° 1797-I-1933. — Contra doña Lorenza O. de Bertini, por la suma de ($ 79.53 m/n.) setenta y nueve pesos con cincuenta y tres centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre alcohol y *bebida alcohólica*, más los intereses punitorios de ley, hasta la fecha del pago.

5.° — Expediente N.° 1807-I-1933. — Contra la Compañía de Seguros "Lloyd *Sud Americano", por la suma de (pesos 50.— m/n.)* cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Julio 11 de 1933.

24.825. — 1624. — Dto. N.° 316. — *De conformidad con lo manifestado por* la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, Contaduría General de la Nación, Dirección General de Aduanas, Dirección General de *Correos y Telégrafos* y el señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Tucumán,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

1.° — Expediente N.° 1764-C-1933. — Contra la firma Pascual Amato, por la suma de *($ 9.55 m/n.)* nueve pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de derechos de aduana.

2.° — Expediente N.° 1775-C-1933. — Contra el Teniente 1.° don Juan C. Fraga, *por la suma de ($ 110.84 m/n.)* ciento diez pesos con ochenta y cuatro centavos moneda nacional de curso legal, más los intereses que devengare dicha cantidad; contra el Subteniente de Administración, don Miguel R. Gentil, por la suma de ($ 40.25 m/n.) cuarenta pesos con veinticinco centavos moneda nacional de curso *legal*, más los intereses que devengare dicha cantidad; por las causas y conceptos de que informa la Resolución N.° 5138, de fecha 27 de Junio de 1933, dictada por la Contaduría *General de la Nación*.

3.° — Expediente N.° 1776-C-1933. — Contra la firma José Barravecchia, por la suma de *($ 796.44 m/n.)* setecientos noventa y seis pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de arrendamientos.

4.° — Expediente N.° 1781-C-1933. — Contra la firma Dardo de la Canal, por la suma de ($ 6.80 m/n.) seis pesos con ochenta centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de servicios de aduana, más ($ 40.50 m/n.) cuarenta *pesos con cincuenta centavos moneda* nacional de curso legal, por reposición de sellos.

5.° — Expediente N.° 1783-C-1933. — Contra el señor Toribio Sastre, por la suma de ($ 2.020.20 m/n.) dos mil veinte pesos con veinte centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto de sellos y multa.

6.° — *Expediente N.° 1813-P-1933.* — Contra el señor Pablo Harpe, por la suma de ($ 50.— m/n.) cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa; déjase sin efecto la parte en que se refiere a dicho deudor, en el decreto N.° 8, parcial N.° 2 de fecha Enero 18 de 1933.

7.° — Expediente N.° 1815-C-1933. — Contra el señor José Ambrogli, y solidariamente a su fiador, doña Angela A. de Pavese, por la suma de *($ 126.70 m/n.)* ciento veintiséis pesos con setenta centavos moneda nacional de curso legal, por las causas y conceptos de que informa la Resolución N.° 5268, de fecha *3 de Julio de 1933*.

8.° — Expediente N.° 1818-I-1933. — Contra la firma E. P. Bello y Cía., por la suma de ($ 27.489.72 m/n.) veintisiete mil cuatrocientos ochenta y nueve pe*sos con setenta y dos centavos moneda* nacional de curso legal, en concepto de publicidad mediante el sistema de afiches en los buzones.

9.° — Expediente N.° 1819-I-1933. — Contra la firma Pelegrino Baldassare, por la suma de ($ 52.000.— m/n.) cincuenta y dos dos mil pesos moneda na*cional de curso legal, en concepto de pu*blicidad en los tableros anunciadores colocados en las oficinas de la Repartición.

10. — Expediente N.° 1820-I-1933. — Contra el señor Alberto Oviedo y solida*riamente* a su fiador, don Felipe Spirito, por la suma de ($ 141.40 m/n.) ciento cuarenta y cuatro pesos con cuarenta centavos moneda nacional de curso legal, en concepto haberes percibidos indebidamente.

11. — Expediente N.° 1828-C-1933. — Contra el señor Víctor Maccor, por la *suma de ($ 4.056.54 m/n.) cuatro mil* ochenta y seis pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional de curso legal, por las causas y conceptos de que informa la Resolución N.° 5342, de fecha 5 de Julio de 1933, dictada por la Contaduría General de la Nación.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Julio 11 de 1933.

24.815. — 1625. — Dto. N.° 317. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador *Fiscal Federal de la Sección Formosa*, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan, hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco, por las personas que a continua*ción se expresan y por* los conceptos de que informan en cada caso, los siguientes expedientes:

1.° — Expediente N.° 1578-I-1933. — Contra el señor Sunjiro Maeda, por la suma de ($ 128.04 m/n.) ciento veintiocho pesos con cuatro centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de *impuesto y multa sobre tabacos, más los* intereses punitorios de ley, hasta la fecha del pago.

2.° — Expediente N.° 1808-I-1933. — Contra el señor Jacobo Salón, por la su*ma de* ($ 720.75 m/n.) setecientos veinte pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre tabacos, más los intereses punitorios de ley, hasta la fecha del pago.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Julio 11 de 1933.

24.824. — 1626. — Dto. N.° 318. — Expediente 788-I-933. — Visto que el señor Procurador Fiscal Federal de Misiones, en su nota de *fecha* 3 de Junio ppdo., comunica que la Sucesión de don Quirino Gunther ha sido terminada, declarando heredera a doña

Ana Margarita Erli de Gunther, e insinúa la conveniencia de modificar el Dto. 20.738-P ——— de fecha 26 de Abril de 1933, 180 M. de H. referente a la parte a demandarse;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Vuelva al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Misiones, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan, contra doña Ana Margarita Erli de Gunther, por la suma de ($ 1.115.70 m|n.) un mil ciento quince pesos con setenta centavos moneda nacional de curso legal, que adeuda al Fisco, en concepto de impuesto y multa sobre alcohol, bebida alcohólica, bebida artificial y específicos, más los intereses punitorios de ley, hasta la fecha del pago.

Art. 2.° — Déjase sin efecto lo dispuesto en el Decreto número 20.738-P. ——— 180 M. de H. de fecha 26 de Abril del corriente año.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
Alberto Hueyo

Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Julio 11 de 1933.

24.823. — 1627. — Dto. N.° 319. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección San Juan, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan, hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco, por las personas que a continuación se expresan, y por los conceptos de que informan en cada caso, los siguientes expedientes:

1.° — Expediente N.° 1794-I-1933. — Contra la Cooperativa Vitivinícola de Pocito, por la suma de ($ 50.— m|n.) cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

2.° — Expediente N.° 1792-I-1933. — Contra el señor Francisco Pugliese, por la suma de ($ 100.— m|n.) cien pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

3.° — Expediente N.° 1784-I-1933. — Contra la Cooperativa Vitivinícola de Desamparados, por la suma de (pesos 100.— m|n.) cien pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

4.° — Expediente N.° 1778-C-1933. — Contra la Sucesión de don Francisco Rosales y solidariamente a su fiador, don Humberto Fonseca, por la suma de (pesos 814.47 m|n.) ochocientos catorce pesos con cuarenta y siete centavos moneda nacional de curso legal, por las causas y conceptos de que informa la Resolución N.° 5127, de fecha 27 de Junio de 1933, más los intereses que devengare dicha cantidad.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
Alberto Hueyo

Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Julio 11 de 1933.

24.822. — 1628. — Dto. N.° 320. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Tucumán, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan, hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco, por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso, los siguientes expedientes:

1.° — Expediente N.° 1550-C-1933. — Contra el señor Felipe Hour Hernández, por la suma de ($ 29.042.35 m|n.) veintinueve mil cuarenta y dos pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional de curso legal, más los intereses que devengare dicha deuda; por las causas y conceptos de que informa la Resolución N.° 4210, de fecha 27 de Mayo de 1933, dictada por la Contaduría General de la Nación.

2.° — Expediente N.° 1754-I-1933. — Contra los señores Vidal y Cía., por la suma de ($ 6.723.20 m|n.) seis mil setecientos veintitrés pesos con veinte centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre tabacos, más los intereses punitorios de ley, hasta la fecha del pago.

3.° — Expediente N.° 1785-I-1933. — Contra doña Berta Palavecino, por la suma de ($ 531.19 m|n.) quinientos treinta y un pesos con diez y nueve centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre tabacos, más los intereses punitorios de ley, hasta la fecha del pago.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
Alberto Hueyo

Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Julio 11 de 1933.

24.821. — 1629. — Dto. N.° 321. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Córdoba, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan, hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco, por las personas que a continuación se expresan, y por los conceptos de que informan en cada caso, los siguientes expedientes:

1.° — Expediente N.° 1431-C-1933. — Contra doña Domitila Ceballos de Pastor, por la suma de ($ 275.— m|n.) doscientos setenta y cinco pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto de sellos y multa; déjase sin efecto el decreto N.° 260, de fecha 26 de Mayo de 1933.

2.° — Expediente N.° 1816-C-1933. — Contra el señor Gerónimo C. Gutiérrez, y solidariamente a su fiador, Sucesión don Secundino Fernández, por la suma de ($ 70.32 m|n.) setenta pesos con treinta y dos centavos moneda nacional de curso legal, por las causas y conceptos de que informa la Resolución N.° 4710, de fecha 16 de Junio de 1933, dictada por la Contaduría General de la Nación.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
Alberto Hueyo

Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Julio 11 de 1933.

24.817. — 1630. — Dto. N.° 322. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos, y la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Mendoza, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan, hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco, por las personas que a continuación se expresan, y por los conceptos de que informan en cada caso, los siguientes expedientes:

1.° — Expediente N.° 1749-I-1933. — Contra el señor Isaac Flichman, por la suma de ($ 39.68 m|n.) treinta y nueve pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto sobre vinos, más los intereses punitorios de ley, hasta la fecha del pago.

2.° — Expediente N.° 1755-I-1933. — Contra el señor Juan L. Zardini, por la suma de ($ 25.— m|n.) veinticinco pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

3.° — Expediente N.° 1773-C-1933. — Contra el señor José Antonio Lorenzo, por la suma de ($ 8.— m|n.) ocho pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de sellos.

4.° — Expediente N.° 1786-I-1933. — Contra el señor Nehme Nacusi, por la suma de ($ 50.— m|n.) cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

5.° — Expediente N.° 1787-I-1933. — Contra el señor Enrique Fallardi, por la suma de ($ 343.79 m|n.) trescientos cuarenta y tres pesos con setenta centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

6.° — Expediente N.° 1788-I-1933. — Contra los señores Juan, Lucio y Luis Di Césare, por la suma de ($ 25.— m|n.) veinticinco pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

7.° — Expediente N.° 1789-I-1933. — Contra el señor Eugenio Soleri y Cía., por la suma de ($ 50.— m|n.) cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

8.° — Expediente N.° 1790-I-1933. — Contra el señor Manuel Monassa, por la suma de ($ 546.70 m|n.) quinientos cuarenta y seis pesos con setenta centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

9.° — Expediente N.° 1791-I-1933. — Contra los señores Luis y Juan L. Sillón, por la suma de ($ 50.— m|n.) cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

10. — Expediente N.° 1793-I-1933. — Contra el señor Pedro Benegas, por la suma de ($ 614.20 m|n.) seiscientos catorce pesos con veinte centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

11. — Expediente N.° 1795-I-1933. — Contra los señores Angel Beretta y Cía., por la suma de ($ 50.— m|n.) cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

12. — Expediente N.° 1796-I-1933. — Contra el señor Antonio Catania, por la suma de ($ 55.78 m|n.) cincuenta y cinco pesos con setenta y ocho centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre vinos, más los intereses punitorios de ley, hasta la fecha del pago.

13. — Expediente N.° 1799-I-1933. — Contra el señor Segundo Donna, por la suma de ($ 25.— m|n.) veinticinco pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

14. — Expediente N.° 1800-I-1933. — Contra doña Virginia C. viuda de Caroglio, por la suma de ($ 50.— m|n.) cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

15. — Expediente N.° 1802-I-1933. — Contra el señor José Sottano, por la suma de ($ 75.— m|n.) setenta y cinco pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

16. — Expediente N.° 1804-I-1933. — Contra el señor Francisco Faccini, por la suma de ($ 835.— m|n.) ochocientos treinta y cinco pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

17. — Expediente N.° 1805-I-1933. — Contra el señor Angel N. Pereira, por la suma de ($ 25.— m|n.) veinticinco pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

18. — Expediente N.° 1806-I-1933. — Contra el señor José Livigni, por la suma de ($ 25.— m|n.) veinticinco pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

19. — Expediente N.° 1826-I-1933. — Contra el señor Ernesto Zingaretti, por la suma de ($ 5.50 m|n.) cinco pesos con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto sobre vinos, más los intereses punitorios de ley, hasta la fecha del pago.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
Alberto Hueyo

Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Julio 11 de 1933.

24.820. — 1631. — Dto. N.° 323. — De conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Rosario, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan, hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco, por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso, los siguientes expedientes:

1.° — Expediente N.° 1647-C-1933. — Contra el señor Máximo Arana, por la suma de ($ 52.95 m|n.) cincuenta y dos pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional de curso legal, más los intereses que devengare dicha cantidad por las causas y conceptos de que informa la Resolución N.° 4624, de fecha 9 de Junio de 1933, dictada por la Contaduría General de la Nación.

2.° — Expediente N.° 1777-C-1933. — Contra el señor José Olivera y solidariamente a su fiador, don Santiago Zamboni, por la suma de ($ 1.262.82 m|n.) un mil doscientos sesenta y dos pesos con ochenta y dos centavos moneda nacional de curso legal, más los intereses que devengare dicha cantidad, por las causas y conceptos de que informa la Resolución N.° 5154, de fecha 28 de Junio de 1933, dictada por la Contaduría General de la Nación.

3.° — Expediente N.° 1803-I-1933. — Contra el señor José Pedemonte, por la suma de ($ 25.— m|n.) veinticinco pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
Alberto Hueyo

Causas fiscales criminales

Buenos Aires, Julio 11 de 1933.

24.819. — 1632. — Expte. 1126-C-933. — Dto. N.° 324. — De conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Neuquén, para que inicie y prosiga las acciones criminales que correspondan, contra el señor José Humberto Impaglione, de acuerdo con lo que prescribe el artículo 83, de la Ley de Contabilidad N.° 428, por las causas y conceptos de que informa la Resolución N.° 2838, de fecha 7 de Abril de 1933, dictada por la Contaduría General de la Nación; déjase sin efecto lo dispuesto en el decreto N.° 198, de fecha Abril 26 de 1933.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
Alberto Hueyo

Causas fiscales criminales

Buenos Aires, Julio 11 de 1933.

24.818. — 1633. — Expte. 1822-C-933. — Dto. N.° 325. — De conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Santiago del Estero, para que inicie y prosiga las acciones criminales que correspondan, contra el señor José Humberto Impaglione, de conformidad con lo que prescribe el artículo 83 de la Ley de Contabilidad N.° 428, por las causas y conceptos de que informa la Resolución N.° 2838, de fecha 7 de Abril de 1933, dictada por la Contaduría General de la Nación.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
Alberto Hueyo

Solicitando se prorrogue la vigencia del Acuerdo N.° 2 de fecha 31 de Enero de 1933 hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

Buenos Aires, Julio 11 de 1933.

24.812. — 1634. — Expte. 5601-C-933.

Acuerdo N.° 13. —

— Visto que la Casa de Moneda solicita se prorrogue hasta el 31 de Diciembre del corriente año, la autorización conferida por el Acuerdo N.° 2, de fecha 31 de Enero de 1933, que la facultaba a invertir la suma de cuatro mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal, en el pago de jornales de personal transitorio, destinado a las tareas remuneradas; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que subsistiendo en la actualidad las causas que motivaron el Acuerdo arriba citado, es pertinente acceder a lo solicitado;

Por lo expuesto y de conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Prorrógase la vigencia del Acuerdo N.° 2 de fecha 31 de Enero de 1933, hasta el 31 de Diciembre del mismo año, que autoriza a la Casa de Moneda a invertir la suma de (pesos 4.500 — m|n.) cuatro mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal, en el pago de jornales del personal transitorio, destinado a las tareas remuneradas.

Art. 2.° — La erogación que se faculta, se imputará a cuenta "Casa de Moneda, Trabajos Especiales", (artículo apartado b, inciso 10, de la Ley 11.671.

Art. 3.° — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, comuníquese, publíquese y pase a la Casa de Moneda, a sus efectos.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — *Manuel de Iriondo.* — *Leopoldo Melo.* — P. S. Casal. Manuel R. Alvarado.

Facultando al señor Procurador Fiscal Federal de la Capital, para dar por terminado el juicio iniciado contra los señores Antonio Manzanares, A. Supeña y Paula D. de Manzanares.

Buenos Aires, Julio 11 de 1933.

24.813. — 1635. — Expte. 594-C-1933.

— Dto. N.° 160. — Visto que el señor Procurador Fiscal Federal de la Capital, *doctor Rodolfo Medina, en su nota* de fecha 3 de Abril ppdo., manifiesta que al hacerse cargo de la Fiscalía Federal, el juicio iniciado contra los señores Antonio Manzanares, A. Supeña y doña Paula D. de Manzanares, se hallaba prescripto de acuerdo con las *disposiciones legales vigentes,* y por no haberse solicitado medida alguna al respecto, insinúa la conveniencia de darlo por terminado;

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Facúltase al señor Procurador Fiscal Federal de la Capital, doctor Rodolfo Medina, para dar por terminado el juicio de referencia, el que *deberá ser devuelto a la Contaduría General* de la Nación, para que practique las anotaciones del caso.

Art. 2.° — Autorízase a la Contaduría General de la Nación, para que cargue en la cuenta "Deudores Incobrables", las sumas adeudadas al Fisco por los mencionados demandados.

Art. 3.° — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, comuníquese a quienes corresponda, y vuelva a la Procuración Fiscal Federal de procedencia, a sus efectos.

JUSTO.

ALBERTO HUEYO

Autorizando a la Contaduría General para que cargue en la cuenta "Deudores Incobrables", el saldo deudor de los cargos formulados a don Rubén Castañeda.

Buenos Aires, Julio 11 de 1933.

24.814. — 1636. — Expte. 669-C-1933.

— Dto. N.° 161. — Visto que la Contaduría General de la Nación, en el *presente expediente, iniciado ante el Ministerio* de Obras Públicas por la señora María Cristina A. de Castañeda, quien solicita un subsidio para lutos y el pago de los haberes devengados por su extinto esposo, Ingeniero de 2.°, don Rubén Castañeda, hasta la fecha de su *fallecimiento; insinúa la conveniencia de que* se declare incobrable el saldo deudor del cargo formulado al mencionado Ingeniero; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que de estos actuados surge que a producirse el deceso del Ingeniero don *Rubén Castañeda, con fecha 10 de Abril* de 1930, no quedó más heredero forzoso que su esposa, doña María Cristina A. de Castañeda, quien también falleció el día 21 de Mayo del mismo año; y que de ambos no existen descendientes para hacer efectivo dicho cargo mediante *la iniciación del juicio sucesorio respectivo* que en este caso correspondería imponer la necesidad de adoptar el temperamento que se propone;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Contaduría General de la Nación, para que cargue en la cuenta "Deudores Incobrables", el saldo deudor de los cargos formulados al ex Ingeniero de 2.°, del Ministerio de *Obras Públicas, don Rubén* Castañeda.

Art. 2.° — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, comuníquese al Departamento de Obras Públicas, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

JUSTO

ALBERTO HUEYO

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Abraham y Hnos. — Denegando condonación y facilidades de pago de una multa.

Buenos Aires, Julio 5 de 1933.

24.415. — 1637. — Expte. 962-A-933.

— 716-V. — Visto que los señores Abra*ham y Hnos., se presentan solicitando* se les libre de la obligación de abonar la suma de $ 2.418.40 moneda nacional, que en concepto de multa adeudan a la Administración General de Impuestos Internos, o en su defecto le sean concedidas facilidades para el pago de la misma, y

CONSIDERANDO:

Que es improcedente la concesión de la franquicia solicitada por tratarse de una penalidad aplicada como consecuencia de infracciones a las leyes de Impuestos Internos, por mandato de disposiciones expresas de las mismas;

Que, por otra parte, dado el carácter penal que tienen estas sanciones, no corresponde considerar las dificultades o perjuicios que su cumplimiento reporte a los causantes,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

JUSTO

ALBERTO HUEYO

Cía. General de F. F. C. C. en la Provincia de Buenos Aires. — Confirmando resolución ministerial de fecha 27 de Marzo de 1933.

Buenos Aires, Julio 7 de 1933.

24.629. — 1638. — Expte. 1169-F-933

— 721-V. — Visto que la Compañía General de Ferrocarriles de la Provincia de Buenos Aires, solicita se confirme por decreto del Poder Ejecutivo la resolu*ción de 27 de Marzo ppdo.,* por la que se determina que no corresponde eximir a esa empresa del pago del impuesto interno a la nafta,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolu*ción del Ministerio de Hacienda N.° 383-V,* de 27 de Marzo de 1933, dictada en el expediente 7198-C-1932.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

JUSTO

ALBERTO HUEYO

Fijando precio de venta de mezcla desnaturalizante para alcoholes

Buenos Aires, Julio 7 de 1933.

24.630. — 1639. — Expte. 1658-I-933

— 722-V. — Visto que la Administración General de Impuestos Internos, eleva al Ministerio de Hacienda el presente expediente, relativo a la fijación de precio para la venta del litro de mezcla de desnaturalizante para alcoholes,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 2.° de la Ley N.° 4298 y 105 del Título III de la Reglamentación General de Impuestos Internos, fíjase en la suma de ($ 0.82 m|n.) ochenta y dos centavos moneda nacional de curso legal, el precio de venta del litro de desnaturalizante para alcoholes, de la mezcla denominada "D. O. 241", compuesta con las substancias a que se refieren las liquidaciones practicadas por la Contaduría de la Administración del ramo y el Servicio de Desnaturalización de la misma dependencia.

Art. 2.° — Comuníquese a la Contaduría General, publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

JUSTO

ALBERTO HUEYO

Boucau Hermanos. — Habilitando definitivamente con carácter fiscal, un depósito para desnaturalizar alcoholes.

Buenos Aires, Julio 7 de 1933.

24.633. — 1640. — Expte. 4048-B-932.

— 723-V. — Visto que la Administración General de Impuestos Internos, eleva al Ministerio de Hacienda las actuaciones promovidas por la razón social Boucau Hermanos, solicitando la habilitación con carácter fiscal de un depósito para desnaturalizar alcoholes, existente en la calle Herrera 860, de esta Capital, habilitado condicionalmente por decreto 6-V. P-15-309, de fecha 3 de Enero de 1932, y

CONSIDERANDO:

Que la Administración del ramo informa que se han cumplido las prescripciones reglamentarias requeridas, y comprobado las condiciones y exactitud de los planos del depósito en cuestión,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Conviértese en definitiva la habilitación con carácter fiscal de la razón social Boucau Hnos., de que trata este expediente, situado en la calle Herrera 860, de esta Capital, a efectos de desnaturalizar alcoholes.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

JUSTO

ALBERTO HUEYO

Felipe Taffetani. — Denegando facilidades de pago

Buenos Aires, Julio 7 de 1933.

24.631. — 1641. — Expte. 177-T-932

— 724-V. — Visto que don Felipe Taffetani, se presenta solicitando le sean acordadas facilidades para el pago de la suma de $ 633.40 moneda nacional, que en concepto de multa adeuda a la Administración General de Impuestos Internos, y

CONSIDERANDO:

Que es *improcedente la concesión del* pedido formulado por tratarse de una penalidad aplicada como consecuencia de infracciones a las leyes de Impuestos Internos, y por mandato de disposiciones expresas de las mismas;

Que, por otra parte, dado el carácter *penal que tienen estas sanciones no corresponde* considerar las dificultades o perjuicios que su cumplimiento reporte al causante,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

JUSTO

ALBERTO HUEYO

S. A. Lagorio y Cía. Ltda. — Denegando facilidades de pago

Buenos Aires, Julio 7 de 1933.

24.632. — 1642. — Expte. 1480-L-933.

— 730-V. — Visto que la Sociedad Anónima "Lagorio y Cía. Ltda.", solicita le sean acordadas facilidades para el pago de la suma de $ 74.274.60 moneda nacional, que adeuda al Fisco en concepto de impuestos internos, y

CONSIDERANDO:

Que ha sido norma de este Gobierno no *conceder facilidades para el pago de* impuestos, en virtud de que las leyes respectivas no sólo no autorizan tal procedimiento, sino que determinan expresamente la forma en que ellos deben hacerse efectivos;

Que la interesada ha tenido *oportunidad suficiente para cancelarlos, si se tiene* en cuenta que la resolución de la Administración del ramo que los exige, data del 12 de Julio de 1932;

Que por otra parte, tratándose de gravámenes que debieron abonarse en el momento del expendio legal de la *mercadería y que su cobro con posterioridad* ha sido ocasionado únicamente por las circunstancias que constan en el respectivo sumario seguido contra la causante, y en el que se aplicó una multa de pesos 742.761.— moneda nacional, declarada prescripta por la Justicia Federal, *no procede considerar las dificultades* que su pago les represente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado por la S. A. "Lagorio y Cía. Ltda.".

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, para su notificación, reposición del sellado y archivo.

JUSTO

ALBERTO HUEYO

Clara Loubet de Molina. — Denegando facilidades de pago

Buenos Aires, Julio 11 de 1933.

24.811. — 1643. — Expte. 1677-M-932.

— 744-V. — Visto que doña Clara Loubet de Molina, *se presenta solicitando le* sean acordadas facilidades para el pago de la suma de pesos 729.35 moneda nacional, que en concepto de indemnizaciones de valores declarados adeuda su nieto, don Miguel Enrique Condomí Molina a la Contaduría General de la Na*ción,* y

CONSIDERANDO:

Que el origen de la deuda en cuestión impide considerar las dificultades o sacrificios resultantes de las responsabilidades en que ha incurrido el deudor;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

JUSTO

ALBERTO HUEYO

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Deudores Incobrables

Buenos Aires, Julio 12 de 1933.

24.853. — 1644. — Expte. 267-P-931. — Dto. N.° 162. — Visto que el señor Procurador Fiscal de la Capital, doctor Jorge M. Gondra, en su nota de fecha 23 de Marzo de 1931, comunica que ha quedado definitivamente terminado el juicio seguido contra la firma Luis A. Forvel y Cía.; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que en vista que con fecha 13 de Noviembre de 1929, el señor Juez Federal de la Capital, doctor Saúl M. Escobar, sentenció la causa seguida por el Fisco Nacional contra Luis A. Forvel y Cía., sobre cobro de pesos en concepto de impuestos internos, ordenando la prosecución de los procedimientos, hasta obtener el pago del capital reclamado, intereses punitorios y las costas, los demandados recurrieron en grado de apelación de este pronunciamiento, ante la Excma. Cámara Federal, quien la revocó con fecha 10 de Diciembre de 1930, no haciendo lugar a la acción promovida;

Que por consecuencia, el referido juicio ha quedado definitivamente terminado, y por consiguiente es pertinente adoptar el temperamento que insinúa la Contaduría General de la Nación, de declarar incobrable la suma $ 4.525.— moneda nacional, importe a que ascendía el capital, etc., reclamado;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Contaduría General de la Nación para que cargue en la cuenta de "Deudores Incobrables", la suma de ($ 4.525.— m/n.) cuatro mil quinientos veinticinco pesos moneda nacional de curso legal, importe del juicio seguido por el Fisco Nacional contra la firma Luis A. Forvel y Cía.

Art. 2.° — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Deudores Incobrables

Buenos Aires, Julio 12 de 1933.

24.854. — 1645. — Expte. 1376-M-933. — Dto. N.° 163. — Visto que el señor Procurador Fiscal Federal de la Capital, doctor Rodolfo Medina, solicita autorización para desistir del juicio que, a mérito de instrucciones impartidas por el Ministerio de Marina, promovió contra don Ernesto Colombo, Teniente Coronel del Arma Aeronáutica Italiana, por cobro de pesos; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que dicho juicio se promovió para obtener del señor Ernesto Colombo el pago de la suma de pesos 3.926.70 moneda nacional, importe de las reparaciones efectuadas por los Talleres de la Estación Aeronaval, Puerto Belgrano del Ministerio de Marina, al avión de su propiedad, Savoia S. 59 bis, y matriculado por la Armada bajo la característica R-ACTZ;

Que al correrse el traslado del caso, se ha establecido que el demandado se hallaba radicado en la Ciudad de la Asunción, constituyendo domicilio, según se expresa en el Ministerio de Guerra - Departamento de Marina de la República del Paraguay;

Que librado el consiguiente exhorto a las autoridades judiciales competentes de esa Ciudad; y de su diligenciamiento, que se efectuó con intervención diplomática, se ha obtenido un resultado negativo en razón de que el deudor del Fisco, don Ernesto Colombo, en el mes de Marzo de 1930, se había trasladado al extranjero sin determinar el punto de su residencia o la fijación de su nuevo domicilio;

Por lo expuesto y de conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación, y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Facúltase al señor Procurador Fiscal Federal de la Capital, doctor Rodolfo Medina, para dar por terminado el juicio de referencia, el que deberá ser devuelto a la Contaduría General de la Nación, para que practique las anotaciones del caso.

Art. 2.° — Autorízase a la Contaduría General de la Nación, para que cargue en la cuenta "Deudores Incobrables", la suma adeudada al Fisco por el mencionado demandado.

Art. 3.° — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, comuníquese a quienes corresponda; y vuelva a la Procuraduría Fiscal Federal de procedencia, a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Ministerio de Hacienda. — Dirección de Admnistración. — Acumulación Orden de Pago Especial N. 97.

Buenos Aires, Junio 13 de 1933.

23.806. — 1.646. — Dto. N.° 31. — Visto que por Orden de Pago Especial N.° 97, del 26 de Mayo ppdo., se decretó el pago a la Compañía del Dock Sud de Buenos Aires Ltda., de diversas liquidaciones en concepto de devolución de impuesto de eslingaje directo y derecho de entrada cobrados por el fisco en los años 1923 a 1929 y que, según fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de fecha 12 de julio de 1929, le correspondían a la empresa mencionada, y

CONSIDERANDO:

Que, además de las liquidaciones que forman la citada orden de pago, se encuentran en tramitación otras que también corresponden a ejercicios anteriores que hacen llegar el total a devolverse a la empresa del Doke Sud por los conceptos expresados, a la suma de pesos 3.440.000.00 m/n.;

Que para hacer frente al pago de tal suma el Poder Ejecutivo no cuenta con fondos necesarios en virtud de no hallarse previstos en el Presupuesto del año en curso,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Anúlase la Orden de Pago Especial N.° 97 de Mayo 26 ppdo., por la suma de ($ 1.159.465,93 m.n.) un millón ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos con noventa y tres centavos moneda nacional de curso legal, a favor de la Compañía del Dock Sud de Buenos Aires Limitada.

Art. 2.° — Diríjase mensaje al Honorable Congreso solicitándole la sanción de un crédito suplementario hasta la suma de $ 3.440.000.00 m.n. que importan las liquidaciones efectuadas y expedientes en trámite, que deberán liquidarse a favor de la Compañía del Dock Sud de Buenos Aires, Ltda., en concepto de devolución de impuestos de eslingaje directo y derechos de entrada.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tome nota la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y pase a la Contaduría General de la Nación.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Flora Campos de Roubaud. — (Ley 11.471) S jubilación

Buenos Aires, Julio 12 de 1933.

24.851. — 1647 — Expte 3903-R-1933. — Dto. N.° 309. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Flora Campos de Roubaud, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley N.° 11.471 en su carácter de ex costurera del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha justificado su calidad de costurera del Estado durante más de 25 años, como así, tener la edad requerida por la mencionada disposición legal;

Que no percibe ninguna pensión regular o graciable, civil o militar;

Que, en consecuencia, corresponde acordar la jubilación que gestiona;

Por esto y de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente la suma de setenta pesos ($ 70.00 m.n.) moneda nacional a doña Flora Campos de Roubaud, en su carácter de costurera del Estado, debiendo la interesada, justificar trimestralmente su supervivencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Corina Melo — (Ley 11.471) S jubilación.

Buenos Aires, Julio 12 de 1933.

24.852. — 1648 — Expte. 1114-M-1933. — Dto. N.° 308. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Corina Melo, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley 11.471, en su carácter de ex costurera del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha justificado su calidad de costurera del Estado durante más de 25 años, como así, tener la edad requerida por la mencionada disposición legal;

Que no percibe ninguna pensión regular o graciable, civil o militar;

Que en consecuencia, corresponde acordar la jubilación que gestiona;

Por esto y de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente la suma de setenta pesos ($ 70.00 m/n.) moneda nacional a doña Corina Melo, en su carácter de costurera del Estado, debiendo la interesada, justificar trimestralmente su supervivencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Nicanor C. Díaz — Jubilación ordinaria de oficio.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1933.

Expte. 67-D-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Nicanor C. Díaz, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que se comprueban los servicios prestados por el recurrente con anterioridad a la exoneración sufrida en 1916 por cuanto su posterior reincorporación a la misma repartición barra los efectos de aquella exoneración según lo resuelto por la Excma. Corte Suprema en el caso de Manuel Silva.

Que del cómputo de fojas 24, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiado, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos cuarenta y tres pesos con treinta y tres centavos ($ 243,33 m/n.), moneda nacional, y formulándose el cargo establecido por el artículo 76 de la Ley 11.584, y el previo,

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, 32 de la 4349 y 3.° del S. D. de 30 de junio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o. del sueldo, o sea la suma de doscientos treinta y un pesos con diez y seis centavos ($ 231,16 m.n.) moneda nacional, a don Nicanor C. Díaz, ex-empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación, desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584 con el 3. o|o. mensual de la jubilación el previo de los primeros haberes de la misma. Repónganse los sellos. José D. Santillán. M. A. de Tezanos Pinto. Daniel A. Solanas. Lázaro Montevarde.

Excmo señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, julio 28 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Julio 13 de 1933.

24938. — 1649. — Expte. 3797-D-1933. — Dto. N.° 531. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, la resolución de fecha 29 de Mayo ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos treinta y un pesos con diez y seis centavos ($ 231,16 m n.) moneda nacional, a don Nicanor C. Díaz, ex empleado de Correos y Telégrafos, dispuesta por Acuerdo General de Ministros de fecha 14 de julio de 1932 (Art. 7.°), y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina,
En Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

1.° — Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel M. de Iriondo — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Manuel Alvarado.

Jubilación ordinaria de oficio, de doña Celia Roca

Buenos Aires, Abril 19 de 1933.

Expte. 5-R-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Celia Roca, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 19, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, incluyendo la licencia gozada, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos veintidós pesos con diez y siete centavos moneda nacional ($ 222.17 m|n);

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 32 de la 4349, 77 de la 11.584, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello.

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o. del sueldo o sea la suma de doscientos once pesos con seis centavos ($ 211.06 m|n.) moneda nacional, a doña Celia Roca, empleada de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Abril 23 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Julio 13 de 1933.

24.939. — 1650. — Expte. 2568-R 933. — Dto N.° 535. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, la resolución de fecha 19 de abril ppdo, acordando jubilación ordinaria de doscientos once pesos con seis centavos ($ 211.06 m|n.) mon. nac., a doña Celia Roca, empleada de C. y Telégrafos, dispuesta por decreto de fecha 21 de junio de 1933, y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, En Acuerdo de Ministros.

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel M. de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Manuel R. Alvarado.

Jubilación ordinaria de oficio de doña M. R. Quintana

Buenos Aires, Mayo 13 de 1933.

Expte. 6-Q 1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Rita Quintana, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 10, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos ochenta pesos con sesenta y dos centavos ($ 280.62 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 32 de la 4349, 77 de la 11.584, y 3.° del S. A del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o. del sueldo o sea la suma de doscientos sesenta y seis pesos con cincuenta y nueve centavos ($ 266.59 m|n.) moneda nacional, a doña María Rita Quintana, Maestra de Grado de la Escuela Normal Mixta de Jujuy.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. Repónganse los sellos. José D. Santillán. — M. A. Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 28 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Julio 13 de 1933.

24.940. — 1651 — Expte. 3161-Q-1933. — Dto. N.° 536. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, la resolución de fecha 13 de mayo ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos sesenta y seis pesos con cincuenta y nueve centavos ($ 266.59 m.n.) moneda nacional, a doña María Rita Quintana, Maestra de Grado de la Escuela Normal Mixta de Jujuy, dispuesta por decreto de fecha 21 de junio de 1933, y oído el señor Procurador del Tesoro, *El Presidente de la Nación Argentina,* En Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel M. de Iriondo. — Manuel A Rodríguez. — Pedro S Casal. — Manuel R. Alvarado.

Jubilaciones de oficio

Buenos Aires, Mayo 29 de 1933.

Expte. 96-A-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don José J. Amavet, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 14, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios incluyéndose la bonificación correspondiente a los servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de un mil dos pesos con ochenta y ocho centavos ($ 1.002,88 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del Art. 76 de la Ley 11.584 y el previo;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la 6007, 77 de la 11.584, 32 de la 4349, 35 (II parte) de la Ley 4349 y 3.° del S. D. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles —

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o. del sueldo, o sea la suma de novecientos cincuenta y dos pesos con setenta y cuatro centavos ($ 952,74 m|n.) moneda nacional, a don José J. Amavet, Profesor del Colegio Nacional de Santa Fe.

2.° — Elevar este expediente al Poder *Ejecutivo a los fines que determina el* artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo del *Art. 76 de la Ley 11.584,* a razón del 3 o|o mensual de la jubilación y el previo de los primeros haberes de las misma. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 26 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Junio 20 de 1933.

Expte. 15 R 933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Nicolás Tolentino Ríos, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fs. 8, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de ciento ochenta pesos ($ 180.— m.n.) moneda *nacional;*

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los arts. 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, 32 de la 4349 y 3.° del S. D. *de 30 de julio de 1931;*

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento setenta y un pesos ($ 171.— m|n) moneda nacional, a don Nicolás Tolentino Ríos, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — *Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.*

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 26 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Junio 20 de 1933.

Expte. 3-E-1933. — Vistas esats actuaciones promovidas por don Guillermo Escudero, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fs. 16, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de doscientos sesenta y dos pesos con sesenta y tres centavos ($ 262.63 m.n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los arts. 1.° de la Ley 5143, 32 de la 4349, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo o sea la suma de doscientos cuarenta y nueve pesos con cincuenta centavos ($ 249.50 m|n.) moneda nacional, a don Guillermo Escudero, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 26 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Julio 13 de 1933.

24.941. — 1652. — Dto. N.° 537. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, varias resoluciones; y, oído el señor Procurador del Tesoro.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° La de fecha 29 de mayo ppdo., acordando jubilación ordinaria de novecientos cincuenta y dos pesos con setenta y cuatro centavos ($ 952.74 m|n.) moneda nacional, a don José J. Amavet, Profesor del Colegio Nacional de Santa Fe, *dispuesta* por Decreto de 13 de junio ppdo. (Expte. 3772-A-933).

2.° La de fecha 20 de junio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y un pesos ($ 171.— *m.n.) moneda nacional,* a don Nicolás Tolentino Ríos, es empleado de Correos y Telégrafos, dispuesta por el Acuerdo General de Ministros de 14 de julio de 1932 (Art. 7.°) Expte. 4301-R-1933).

3.° La de fecha 20 de junio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos cuarenta y nueve pesos con cincuenta centavos ($ 249.50 m|n.) moneda nacional, a don Guillermo Escudero, ex empleado de Correos y Telégrafos, dispuesta por el Acuerdo General de Ministros de 14 de julio de 1932 (Art. 7.°) Expte. 4298-E-933).

Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Aficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel M. de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Manuel R. Alvarado.

Jubilación de oficio

Buenos Aires, Junio 14 de 1933.

Expte. 13-F-1930. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Gerardo Frías, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fs. 23, resulta que ha prestado veintiocho (28) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de quinientos setenta y seis pesos ($ 576.— m|n.) moneda nacional;

Que de conformidad con lo resuelto en reiterados casos análogos, procede la acumulación del cargo de preceptor y de rector de escuelas primarias por ser ambos docentes y de conformidad con la interpretación dada al Art. 35 (II parte) de la Ley 4349 por el P. E. en el caso de Leopoldo Herrera;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los arts. 1.° de la Ley 5143, 32 de la 4349, 77 de la 11.584, y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 o,o del sueldo o sea la suma de quinientos cuarenta y siete pesos con veinte centavos ($ 547.20 m|n.) moneda nacional, a don Gerardo Frías, Director de la Escuela N.° 8 del Consejo Escolar 14 y Preceptor de la N.° 1 del Consejo *Escolar 10.°*

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha *en que el interesado deje el servicio.* — Repónganse los sellos. — **José D. Santillán.** — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

De acuerdo con lo establecido por el Art. 25 de la Ley 4349, sólo corresponde la acumulación de cátedras entre sí. — Buenos Aires, Junio 23 de 1933. — **Celso R. Rojas.**

Buenos Aires, Junio 14 de 1933.

Expte. 12-D-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Toribio Luis Domínguez, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que las diferencias de nombre con que aparece el recurrente en las constancias de autos, no producen confusión acerca de la indentidad del mismo, por lo que no se requiere rectificación alguna al respecto;

Que del cómputo de fs. 28, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, comprendiendo los prestados en el Ferrocarril Central Argentino; siendo el sueldo, a los efectos de la jubilación, de un mil ciento sesenta y cuatro pesos con veinte centavos ($ 1.164.20 m|n.) moneda nacional; y, formulándose el cargo del art. 48 de la Ley 10.650;

Que en consecuencia el recurrente tiene obtener jubilación ordinaria con arreglo a los arts. 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 32 de la 4349 y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de un mil ciento cinco pesos con noventa y nueve centavos ($ 1.105.99 m.n.) moneda nacional, a don Toribio Luis Domínguez, empleado de los Ferrocarriles del Estado.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose amortizar el cargo del Art. 48 de la Ley 10.650, con el 10 o|o del importe mensual de la jubilación.

4.° Oportunamente recábese de la Caja de Ferroviarios, conformidad con la liquidación de fs. 28. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Exmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 23 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Junio 14 de 1933.

Expte. 11-M-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Augusto W. Maillard, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fs. 30, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, incluyendo los desempeñados en el Ferrocarril del Sud, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de ochocientos noventa y dos pesos con noventa centavos ($ 892.90 m n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del Art. 48 de la Ley 10.650;

Que en consecuencia el recurrente tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los arts. 1.° de la Ley 6007, 32 de la 4349, 77 de la 11.584, 50 de la 10.650 y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ochocientos cuarenta y ocho pesos con veintiséis centavos ($ 848.26 m n.) moneda nacional, a don Augusto W. Maillard, empleado de los Ferrocarriles del Estado.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del Art. 48 de la Ley 10.650 con el 10 o|o de la jubilación.

4.° Oportunamente recábese de la Caja Ferroviaria conformidad con la liquidación de fs. 30 v.ta. — Repónganse los sellos. — *José D. Santillán.* — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Exmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 23 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Julio 13 de 1933.

24.942. — 1653. — Dto. N.° 538. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del Art. 32 de la Ley 4349, varias resoluciones; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° La de fecha 14 de junio ppdo., acordando jubilación ordinaria de quinientos cuarenta y siete pesos con veinte centavos ($ 547.20 m|n.) moneda nacional, a don Gerardo Frías, Director de la Escuela N.° 8 del Consejo Escolar 14 y Preceptor de la N.° 1 del Consejo Escolar 13.°, dispuesta por Decreto de fecha 9 de mayo último. (Expte. 4206-F-933).

2.° La de fecha 14 de junio ppdo., acordando jubilación ordinaria de un mil ciento cinco pesos con noventa y nueve centavos ($ 1.105.99 m|n.) moneda nacional, a don Toribio Luis Domínguez, empleado de los Ferrocarriles del Estado, dispuesta por Decreto de fecha 21 de junio último. (Expte. 4208-D-933).

3.° La de fecha 14 de junio ppdo., acordando jubilación ordinaria de ochocientos cuarenta y ocho pesos con veintiséis centavos ($ 848.26 m|n.) moneda nacional, a don Augusto W. Maillard empleado de los Ferrocarriles del Estado, dispuesta por Decreto de fecha 21 de junio último. (Expte. 4210-M-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — *Alberto Hueyo.* — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Manuel R. Alvarado.

Jubilaciones de oficio

Buenos Aires, Julio 6 de 1933.

Expte. 171-S-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Julio Francisco Sánchez, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 39 40, resulta que ha prestado treinta y un (31) años de servicios, incluyendo la bonificación por los servicios privilegiados, y los desempeñados en el Ferrocarril Central Argentino, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de doscientos sesenta y tres pesos con cincuenta centavos ($ 263,50 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo previo y el del artículo 48 de la Ley 10.650;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 32 de la 4349 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos cincuenta pesos con treinta y dos centavos ($ 250.32 m|n.) moneda nacional, a don Julio Francisco Sánchez, ex Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación y el del artículo 48 de la Ley 10.650, con el 10 o|o de la misma.

4.° — Oportunamente recábese de la Caja Ferroviaria, conformidad con la liquidación de fojas 40. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Exmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 13 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Junio 6 de 1933.

Expte. 227-C-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Jesús Cacho Gómez, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 15, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de ciento setenta pesos con ochenta y nueve centavos ($ 170.89 m|n.) moneda nacional;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 32 de la 4349, 77 de la 11.584, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento sesenta y dos pesos con treinta y cinco centavos ($ 162.35 m|n.) moneda nacional, a don Jesús Cacho Gómez, ex Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Exmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.— Buenos Aires, Junio 13 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Junio 12 de 1933.

Expte. 34-O-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Eloy Ojeda, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 13, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, incluyendo la licencia gozada, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, es de ciento setenta pesos con sesenta y siete centavos ($ 170.67 m|n.) moneda nacional y formulándose el cargo previo;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, 32 de la 4349 y 3.° del S. D. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento sesenta y dos pesos con catorce centavos ($ 162.14 m|n.) moneda nacional, a don Eloy Ojeda, ex Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Exmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — *Buenos Aires, Junio 16* de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Junio 12 de 1933.

Expte. 211-C-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Enrique Ernesto Félix Caissart, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 17, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de doscientos nueve pesos con sesenta y siete centavos ($ 209.67 m|n.) moneda nacional;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 32 de la 4349, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento noventa y nueve pesos con diez y nueve centavos ($ 199.19 m|n.) moneda nacional, a don Enrique Ernesto Félix Caissart, ex Empleado de Correos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Exmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 29 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Julio 13 de 1933.

24.943. — 1654. — Dto. N.° 539. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la *Ley 4349, varias* resoluciones, dispuestas por el Acuerdo General de Ministros, de fecha 14 de Julio de 1932 (artículo 7.°); y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 6 de Junio ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos cincuenta pesos con treinta y dos centavos ($ 250.32 m|n.) moneda nacional, a don Julio Francisco Sánchez, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expte. 4006-S-1933).

2.° — La de fecha 6 de Junio ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento sesenta y dos pesos con treinta y cinco centavos ($ 162.35 m|n.) moneda nacional, a don Jesús Cacho Gómez, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expte. 4000-G-1933).

3.° — La de fecha 12 de Junio ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento sesenta y dos pesos con catorce centavos ($ 162.14 m|n.) moneda nacional, a don Eloy Ojeda, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expte. 4062-O-1933).

4.° — La de fecha 12 de Junio ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento noventa y nueve pesos con diez y nueve centavos ($ 199.19 m|n.) moneda nacional, a don Enrique Ernesto Félix Guissart, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expte. 4146-C-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. M. R. Alvarado.

Jubilaciones de oficio

Buenos Aires, Mayo 29 de 1933.

Expte. 99-F-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Ramón Frías, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 11, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, incluyendo la bonificación por los servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de ciento noventa y seis pesos con ochenta y un centavos ($ 196.81 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 32 de la 4349, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento ochenta y seis pesos con noventa y siete centavos ($ 186.97 m|n.) moneda nacional, a don Ramón Frías, Cabo de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584 con el 3 o|o de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 26 de 1933. — Celso R. Rojas.

—

Buenos Aires, Junio 1.° de 1933.

Expte. 13-L-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don José Ledesma, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 11, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de doscientos veintiún pesos con diez centavos ($ 221.10 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584 y el previo;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, 32 de la 4349, y 3.° del S. D del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos diez pesos con cinco centavos ($ 210.05 m|n.) moneda nacional, a don José Ledesma, Sargento de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo del Artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o mensual de la jubilación y el previo de los primeros haberes de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 26 de 1933. — Celso R. Rojas.

—

Buenos Aires, Mayo 29 de 1933.

Expte. 45-C-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Santiago Castillo, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 15, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de doscientos trece pesos con setenta centavos ($ 213.70 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 32 de la 4349, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos tres pesos con dos centavos ($ 203.02 m|n.) moneda nacional, a don Santiago Castillo, Sargento de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 26 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1933.

Expte. 30-O-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Emilio Silvestre Orozco, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 12 y 18, resulta que ha prestado treinta y un (31) años de servicios, incluyendo la bonificación por las funciones privilegiadas, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de doscientos cincuenta y un pesos con cuarenta y tres centavos (pesos 251.43 m|n.) moneda nacional;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 32 de la 4349, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Dejar sin efecto la resolución de fojas 13 y acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos treinta y ocho pesos con ochenta y seis centavos moneda nacional ($ 238.86 m|n.), a don Emilio Silvestre Orozco, Ayudante de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo 16 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

—

Buenos Aires, Mayo 18 de 1933.

Expte. 168-S-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Pascual Signorelli, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 15, resulta que ha prestado treinta años de servicios, incluyendo la bonificación por los servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de trescientos sesenta y cinco pesos con treinta y ocho centavos ($ 365.38 m|n.) moneda nacional;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 32 de la 4349, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de trescientos cuarenta y siete pesos con once centavos ($ 347.11 m|n.) moneda nacional, a don Pascual Signorelli, Auxiliar de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 26 de 1933. — Celso R. Rojas.

—

Buenos Aires, Julio 13 de 1933.

24.944. — 1655. — Dto. N.° 540. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, varias resoluciones, dispuestas por decreto de 21 de Junio ppdo.; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 29 de Mayo ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento ochenta y seis pesos con noventa y siete centavos ($ 186.97 m|n.) moneda nacional, a don Ramón Frías, Cabo de la Policía de la Capital. (Expte. 4251-F-1933).

2.° — La de fecha 1.° de Junio ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos diez pesos con cinco centavos ($ 210.05 m|n.) moneda nacional, a don José Ledesma, Sargento de la Policía de la Capital. (Expte. 4254-L-933).

3.° — La de fecha 29 de Mayo ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos tres pesos con dos centavos (pesos 203.02 m|n.) moneda nacional, a don Santiago Castillo, Sargento de la Policía de la Capital. (Expte. 4249-C-933)

4.° — La de fecha 4 de Mayo ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos treinta y ocho pesos con ochenta y seis centavos ($ 238.86 m|n.) moneda nacional, a don Emilio Silvestre Orozco, Ayudante de la Policía de la Capital. (Expte. 174-O-933).

5.° — La de fecha 18 de Mayo ppdo., acordando jubilación ordinaria de trescientos cuarenta y siete pesos con once centavos ($ 347.11 m|n.) moneda nacional, a don Pascual Signorelli, Auxiliar de la Policía de la Capital. (Expediente 3452-S-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Manuel R. Alvarado.

Jubilaciones ordinarias de oficio de la Policía de la Capital

Buenos Aires, Junio ...de 1933.

Expte. 25-R-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Antonio Rueda, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 15, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo, a los efectos de la jubilación, de ciento ochenta y tres pesos con setenta centavos ($ 183.70 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 32 de la 4349, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento setenta y cuatro pesos con cincuenta y dos centavos ($ 174.52 m|n.) moneda nacional, a don Antonio Rueda, Agente de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 26 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Junio 1.° de 1933.

Expte. 34-R-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Paulino Romero, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 11, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de doscientos cuarenta y dos pesos con cincuenta y nueve centavos ($ 242.59 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 32 de la 4349, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos treinta pesos con cuarenta y seis centavos ($ 230.46 m|n.) moneda nacional, a don Paulino Romero, Agente de Investigaciones de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 25 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1933.

Expte. 120-R-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Cayetano Rodríguez, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 15 y vta., acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 19, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de ciento ochenta y tres pesos con setenta centavos ($ 183.70 m|n.) moneda nacional y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento setenta y cuatro pesos con cincuenta y dos centavos ($ 174.52 m|n.) moneda nacional, a don Cayetano Rodríguez, Agente de Investigaciones de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 26 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1933.

Expte. 173-R-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Manuel María Rodríguez, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 13, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de ciento ochenta y tres pesos con sesenta y tres centavos ($ 183.63 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo establecido por el artículo 76 de la Ley 11.584;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, 32 de la 4349 y 3.° del S. D. del 30 de Julio de 1931,

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento setenta y cuatro pesos con cuarenta y cinco centavos ($ 174.45 m|n.) moneda nacional, a don Manuel María Rodríguez, Agente de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 26 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1933.

Expte. 190-M-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Alberto Martínez, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 15, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de ciento noventa y seis pesos con setenta y tres centavos ($ 196.73 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 32 de la 4349, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento ochenta y seis pesos con ochenta y nueve centavos ($ 186.89 m|n.) moneda nacional, a don Alberto Martínez, Cabo de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 26 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1933.

Expte. 15-I-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Manuel Iglesia, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 15 y 16, resulta que ha prestado treinta y dos (32) años de servicios, incluyendo la bonificación por los servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos diez y seis pesos con ochenta y tres centavos ($ 216.83 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 32 de la 4349, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos cinco pesos con noventa y nueve centavos ($ 205.99 m|n.) moneda nacional, a don Manuel Iglesia, Sargento de la Guardia de Seguridad de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584 con el 3 o|o de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 26 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Julio 13 de 1933.

24.945. — 1656. — Dto. N.° 541. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, varias resoluciones, dispuestas por decreto de fecha 21 de Junio de 1933; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 1.° de Junio ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y cuatro pesos con cincuenta y dos centavos ($ 174.52 m|n.) moneda nacional, a don Antonio Rueda, Agente de la Policía de la Capital. (Expediente 260-R-933).

2.° — La de fecha 1.° de Junio ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos treinta pesos con cuarenta y seis centavos ($ 230.46 m|n.) moneda nacional, a don Paulino Romero, Agente de Investigaciones de la Policía de la Capital. (Expte. 4259-R-933).

3.° — La de fecha 29 de Mayo ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y cuatro pesos con cincuenta y dos centavos ($ 174.52 m|n.) moneda nacional, a don Cayetano Rodríguez, Agente de Investigaciones de la Policía de la Capital. (Expte. 4262-R-933).

4.° — La de fecha 29 de Mayo ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y cuatro pesos con cuarenta y cinco pesos ($ 174.45 m|n.) moneda nacional, a don Manuel María Rodríguez, Agente de la Policía de la Capital. (Expte. 4261-R-933).

5.° — La de fecha 4 de Mayo ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento ochenta y seis pesos con ochenta y nueve centavos ($ 186.89 m|n.) moneda nacional, a don Alberto Martínez, Cabo de la Policía de la Capital. (Expediente 3121-M-932).

6.° — La de fecha 29 de Mayo ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos cinco pesos con noventa y nueve centavos ($ 205.99 m|n.) moneda nacional, a don Manuel Iglesia, Sargento de la Guardia de Seguridad de la Policía de la Capital. (Expte. 4253-I-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel M. de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal — Manuel R. Alvarado.

Jubilaciones de oficio

Buenos Aires, Junio 6 de 1933.

Expte. 25-A-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Pedro Almada Regalado, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que la diferencia de nombre con que aparece el recurrente en las constancias de autos, no producen confusión acerca de la identidad del mismo, por lo que no se requiere rectificación alguna al respecto;

Que del cómputo de fojas 10, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de ciento ochenta y tres pesos con setenta centavos ($ 183.70 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo establecido por el artículo 76 de la Ley 11.584;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, 32 de la 4349 y 3.° del S. D. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento setenta y cuatro pesos con cincuenta y dos centavos ($ 174.52 m|n.) moneda nacional, a don Pedro Almada Regalado, Soldado del Cuerpo de Bomberos de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 26 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Junio 6 de 1933.

Expte. 32-B-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Bartolomé Gerónimo Berón, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 11, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de doscientos catorce pesos con cuatro centavos ($ 214.04 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo establecido por el artículo 76 de la Ley 11.584;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, 32 de la 4349 y 3.° del S. D. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos tres pesos con treinta y cuatro centavos ($ 203.34 m|n.) moneda nacional, a don Bartolomé Gerónimo Berón, Sargento del Cuerpo de Bomberos de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 26 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Junio 6 de 1933.

Expte. 65-L-924. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Ernesto Lofredo, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 63, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta y tres pesos con cincuenta y cuatro centavos ($ 183.54 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, 32 de la 4349 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento setenta y cuatro pesos con treinta y seis cenavos ($ 174.36 m|n.) moneda nacional, a don Ernesto Lofredo, Agente de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 76 de la 11.584, con el 3 o|o de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 26 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Junio 6 de 1933.

Expte. 14-L-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Domingo Lucero, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 11, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos trece pesos con setenta centavos ($ 213.70 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 32 de la 4349, 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931 y 77 de la 11.584;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos tres pesos con dos centavos ($ 203.02 m|n.) moneda nacional, a don Domingo Lucero, Sargento de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o del importe de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 26 de 1933. — Celso R. Rojas.

—

Buenos Aires, Junio 1.° de 1933.

Expte. 25-P-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Manuel Puente, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 15, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, incluyendo la bonificación por los servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta y tres pesos con setenta centavos ($ 183.70 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584 y el previo;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 32 de la 4349, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931,

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento setenta y cuatro pesos con cincuenta y dos centavos ($ 174.52 m|n.) moneda nacional, a don Manuel Puente, Agente de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación y el del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 26 de 1933. — Celso R. Rojas.

—

Buenos Aires, Mayo 29 de 1933.

Expte. 18-V-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Pascual Varallo, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 12, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, incluyendo la bonificación por los servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de ciento ochenta pesos ($ 180.— m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 32 de la 4349, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento setenta y un pesos ($ 171.— m|n.) moneda nacional, a don Pascual Varallo, Músico de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 26 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Julio 13 de 1933.

21.946. — 1657. — Dto. N.° 542. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de Ley 4349, varias resoluciones, dispuestas por decreto de 21 de Junio ppdo.; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 6 de Junio ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y cuatro pesos con cincuenta y dos centavos ($ 174.52 m|n.) moneda nacional, a don Pedro Almada Regalado, Soldado del Cuerpo de Bomberos de la Capital. (Expte. 4246-A-933).

2.° — La de fecha 6 de Junio ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos tres pesos con treinta y cuatro centavos ($ 203.34 m|n.) moneda nacional, a don Bartolomé Gerónimo Berón, Sargento del Cuerpo de Bomberos de la Capital. (Expte. 4247-B-933).

3.° — La de fecha 6 de Junio ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y cuatro pesos con treinta y seis centavos ($ 174.36 m|n.) moneda nacional, a don Ernesto Lofredo, Agente de la Policía de la Capital. (Expte. 4255-L-933).

4.° — La de fecha 6 de Junio ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos tres pesos con dos centavos (pesos 203.02 m|n.) moneda nacional, a don Domingo Lucero, Sargento de la Policía de la Capital. (Expte. 4256-L-933).

5.° — La de fecha 1.° de Junio ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y cuatro pesos con cincuenta y dos centavos ($ 174.52 m|n.) moneda nacional, a don Manuel Puente, Agente de la Policía de la Capital. (Expte. 4258-P-1933).

6.° — La de fecha 29 de Mayo ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y un pesos ($ 171.— m|n.) moneda nacional, a don Pascual Varallo, Músico de la Policía de la Capital. (Expte. 4264-V-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel M. de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Manuel R. Alvarado.

— —

Jubilación de oficio

Buenos Aires, Junio 12 de 1933.

Expte. 117-D-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Félix Heredia Durrutti, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 17, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de doscientos noventa y dos pesos con sesenta y tres centavos ($ 292.63 m|n.) moneda nacional;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 4349, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos setenta y ocho pesos (pesos 278.— m|n.) moneda nacional, a don Félix Heredia Durrutti, ex Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 29 de 1933. — Celso R. Rojas.

—

Buenos Aires, Junio 12 de 1933.

Expte. 19-N-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Luis Novillo Linares, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 17, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de trescientos veinticinco pesos ($ 325.— m|n.) moneda nacional;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículo 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, 32 de la 4349 y 3.° del S. D. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de trescientos ocho pesos con setenta y cinco centavos ($ 308.75 m|n.) moneda nacional, a don Luis Novillo Linares, ex Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 20 de 1933. — Celso R. Rojas.

—

Buenos Aires, Junio 1.° de 1933.

Expte. 129-D-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Damián Fidel Domínguez, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 21, resulta que ha prestado veintisiete (27) años de servicios privilegiados en la Administración Nacional, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos nueve pesos con sesenta y siete centavos ($ 209.67 m|n.) moneda nacional;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 32 de la 4349, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento noventa y nueve pesos con diez y nueve centavos ($ 199.19 m|n.) moneda nacional, a don Damián Fidel Domínguez, ex Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 8 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Junio 14 de 1933.

Expte. 25-A-931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Edistio Fermín Arriola, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 19, resulta que ha prestado veintisiete (27) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de doscientos nueve pesos con sesenta y siete ($ 209.67 m|n.) moneda nacional;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 32 de la 4349, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento noventa y nueve pesos con diez y nueve centavos ($ 199.19 m|n.) moneda nacional, a don Edistio Fermín Arriola, ex Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Danial A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 20 de 1933. — Celso R. Rojas.

—

Buenos Aires, Junio 11 de 1933.

Expte. 24-G-931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don José Nicéforo Gómez, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 28, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos cuarenta y tres pesos con treinta y tres centavos ($ 243.33 m|n.) moneda nacional;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 32 de la 4349, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos treinta y un pesos con diez y seis centavos ($ 231.16 m|n.) moneda nacional, a don José Nicéforo Gómez, ex Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 20 de 1933. — Celso R. Rojas.

—

Buenos Aires, Junio 14 de 1933.

Expte. 33-88-D-1930. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Felipe A. Diethelm, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 24, resulta que ha prestado veintinueve (29) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos setenta y cinco pesos con tres centavos ($ 275.03 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 32 de la 4349, 77 de la 11.584, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos sesenta y un pesos con veintiocho centavos ($ 261.28 m|n.) moneda nacional, a don Felipe A. Diethelm, ex Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 20 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Julio 13 de 1933.

21.947. — 1658. — Dcto. N.° 543. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, varias resoluciones, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo General de Ministros de fecha 14 de Julio de 1932 (Art. 7.°) ; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 12 de Junio ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos setenta y ocho pesos ($ 278.— m|n.) moneda nacional, a don Félix Heredia Durutti, ex Empleado de Correos y Telégrafos. (Expte. 4155-H-933).

2.° — La de fecha 12 de Junio ppdo., acordando jubilación ordinaria de trescientos ocho pesos con setenta y cinco centavos ($ 308.75 m|n.) moneda nacional, a don Luis Novillo Linares, ex Empleado de Correos y Telégrafos. (Expte. 4160-N-933).

3.° — La de fecha 1.° de Junio ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento noventa y nueve pesos con diez y nueve centavos ($ 199.19 m|n.) moneda nacional, a don Damián Fidel Domínguez, ex Empleado de Correos y Telégrafos. (Expediente 3826-D-933).

4.° — La de fecha 14 de Junio ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento noventa y nueve pesos con diez y nueve centavos ($ 199.19 m|n.) moneda nacional, a don Edistio Fermín Arriola, ex Empleado de Correos y Telégrafos. (Expte. 4167-A-933).

5.° — La de fecha 14 de Junio ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos treinta y un pesos con diez y seis centavos ($ 231.16 m|n.) moneda nacional, a don José Nicéforo Gómez, ex Empleado de Correos y Telégrafos. (Expte. 4170-G-933).

6.° — La de fecha 14 de Junio ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos sesenta y un pesos con veintiocho centavos ($ 261.28 m|n.) moneda nacional, a don Felipe A. Diethelm, ex Empleado de Correos y Telégrafos. (Expediente 4169-D-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel M. de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Manuel R. Alvarado.

Jubilaciones de oficio

Buenos Aires, Junio 20 de 1933.

Expte. 46-C-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Miguel Leoncio Juan Cuomo, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 6 u. c., resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, incluyéndose la licencia gozada, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de seiscientos noventa y cuatro pesos con sesenta y nueve centavos ($ 694.69 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo previo;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 32 de la 4349 y 3.° del S. D. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de seiscientos cincuenta y nueve pesos con noventa y seis centavos ($ 659.96 m|n.) moneda nacional, a don Miguel Leoncio Juan Cuomo, Empleado de la Dirección General de Arquitectura.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 30 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1933.

Expte. 110-M-930. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Rosa Mac, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 21, resulta que ha prestado treinta (34) años de servicios, incluyéndose la bonificación correspondiente a los servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de seiscientos cincuenta pesos con cuarenta y cinco centavos ($ 650.45 m|n.) moneda nacional;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 32 de la 4349, 35 (II parte) de la Ley 4349 y 3.° del S. D. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de seiscientos diez y siete pesos con noventa y tres centavos ($ 617.93 m|n.) moneda nacional, a doña Rosa Mac, Regente y Profesora de la Escuela Normal de Profesoras de Rosario, "Nicolás Avellaneda".

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 4349, sólo corresponde la acumulación de cátedras entre sí. — Buenos Aires, Junio 30 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Julio 14 de 1933.

24.974. — 1660. — Dto. N.° 544. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, varias resoluciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 20 de Junio ppdo., acordando jubilación ordinaria de seiscientos cincuenta y nueve pesos con noventa y seis centavos ($ 659.96 m|n.) moneda nacional, a don Miguel Leoncio Juan Cuomo, Empleado de la Dirección General de Arquitectura, dispuesta por decreto de 11 de Marzo de 1933. (Expediente 4427-C-933).

2.° — La de fecha 13 de Mayo ppdo., acordando jubilación ordinaria de seiscientos diez y siete pesos con noventa y tres centavos ($ 617.93 m.n.) moneda nacional, a doña Rosa Mac, Regente y Profesora de la Escuela Normal de Profesoras de Rosario, "Nicolás Avellaneda", dispuesta por decreto de fecha 20 de Junio ppdo. (Expte. 3477-M-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Alberto Hueyo — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Manuel R. Alvarado.

Pensiones

Buenos Aires, Julio 4 de 1933.

Expediente 19-G-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Del Carmen Expósito de Garay, solicitando pensión en su carácter de viuda del ex jubilado don Vicente Garay, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente prueba el carácter invocado, el fallecimiento del causante y la única persona que se ha presentado alegando derechos a este beneficio;

Que de fs. 18 y 20, resulta que el causante fué jubilado de esta Institución;

Que en consecuencia corresponde acordar pensión a la peticionante, de conformidad con los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349 y 13 de la 4870,

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar, por el término de quince años, pensión con el haber mensual de cincuenta y cinco pesos con treinta y seis centavos ($55.36 m.n.) moneda nacional, a doña María Del Carmen Expósito de Garay, viuda del ex jubilado don Vicente Garay.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pesión desde la fecha del fallecimiento del causante. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Julio 11 de 1933.

Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Julio 4 de 1933.

Expediente 6-P-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Finar Da Moreno de Portillo, solicitando pensión en su carácter de viuda de don Carlos Portillo, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente prueba el carácter invocado, el fallecimiento del causante y la única persona que se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de conformidad con lo resuelto en casos análogos interpretando el artículo 3424 del Código Civil, no procede reservar parte a favor del presunto beneficiario que no se haya presentado;

Que del cómputo de fs. 13, resulta que el causante había prestado diez y siete (17) años de servicios privilegiados; y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia el causante estaba en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, y 77 de la 11.584, por lo que corresponde acordar pensión a la peticionante en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349,

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de cuarenta y seis pesos con setenta y seis centavos ($ 55.86 m|n.) moneda nacional, a doña María Finar Da Moreno de Portillo, viuda del ex Agente de la Policía de la Capital don Carlos Portillo.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pesión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la pensión. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Julio 11 de 1933.

Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Julio 4 de 1933.

Expediente 8-R-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Ayala de Rea y doña Lucía Silvia Rea, solicitando pensión en su carácter de viuda e hija legítima del ex jubilado don Hermógenes Rea, y

CONSIDERANDO:

Que las recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fs. 21 y 23, resulta que el causante fué jubilado de esta Institución;

Que en consecuencia corresponda acordar pensión a las peticionantes, de conformidad con los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, 13 y 14 de la 4870,

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar, por el término de quince años, pensión con el haber de ochenta y cinco pesos con cincuenta centavos moneda nacional, ($ 85.50 m|n.) a doña María Ayala de Rea y a doña Lucía Silvia Rea, viuda e hija legítima del ex jubilado don Hermógenes Rea.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Julio 11 de 1933.

Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Julio 4 de 1933.

Expediente S-6-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Ana María Arena de Sánchez, por sí y sus hijos menores, solicitando pensión como viuda e hijos legítimos de don Salvador Luis Sánchez, y

CONSIDERANDO:

Que con los documentos acompañados prueban los recurrentes el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fs. 25 y 26, resulta que el causante había prestado veintitrés (23) años de servicios privilegiados, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia el causante tenía derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 10 de la 4870, 77 de la 11.584; por lo que corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48, y 52 de la Ley 4349, 14 de la 4870 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años pensión con el haber mensual de ochenta y cuatro pesos con cuarenta y tres centavos ($ 84.43 m|n.) moneda nacional, a doña Ana María Arena de Sánchez, Luis Antonio, Inés Nélida, Héctor Samuel, Ana Leticia y Víctor Manuel Sánchez, viuda e hijos legítimos del ex empleado de Correos y Telégrafos don Salvador Luis Sánchez.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 52 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584 con el 3 o|o de la pensión. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente *resolución.*

Buenos Aires, Julio 11 de 1933.

Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Julio 14 de 1933.

24975. — 1661. — D. N.° 545. — Visto que la *Junta de Administración* de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias *resoluciones; y, oído el señor* Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones *Civiles:*

1.° — La de fecha 4 de Julio del corriente año, acordando por el término de quince años, pensión de cincuenta y cinco pesos con treinta y seis centavos ($ 55.36 m.n.) moneda nacional, a doña María del Cármen Expósito de Garay, viuda del ex jubilado, don Vicente Garay. — (Expediente 4622-G-1933).

2.° — La de fecha 4 de Julio del corriente año, acordando por el término de quince años, pensión de cuarenta y seis pesos con setenta y tres centavos ($ 46.73 m|n.) moneda nacional, a doña María Finar de Moreno de Portillo, viuda del ex Agente de la Policía de la Capital, don Carlos Portillo. — (Expediente 4626-P-1933).

3.° — La de fecha 4 de Julio del corriente año, acordando por el término de quince años, pensión de ochenta y cinco pesos con cincuenta centavos ($ 85.50 m|n.) moneda acional, a doña María Ayala de Rea y Lucía Silvia Rea, viuda e hija legítima del ex jubilado, don Hermogénes Rea. — (Expediente 4627-R-1933).

4.° — La de fecha 4 de Julio del corriente año, acordando por el término de *quince años*, pensión de ochenta y cuatro pesos con cuarenta y tres centavos ($ 84.43 m|n.) moneda nacional, a *doña María Arena de Sánchez*, Luis Antonio, Inés Nélida, Héctor Samuel, Ana Leticia, Víctor Manuel Sánchez, viuda *e hijos legítimos del ex empleado* de Correos y Telégrafos, don Salvador Luis Sánchez. — (Expediente 4629-S-1933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja *para su conocimiento* y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Jubilaciones extraordinarias

Buenos Aires, Julio 4 de 1933.

Expediente 168-P-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don *Rafael Petrone, solicitando* jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes de fs. 16 y vta., acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fs. 20, resulta que ha prestado veintitrés (23) años de servicios; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento sesenta pesos ($ 160 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 55, 20 o|o del sueldo, o sea la suma de ochenta y ocho pesos con treinta y dos centavos ($ 88.32 m|n.) moneda nacional, a don Rafael Petrone, Peón de la Aduana de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de a Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Julio 10 de 1933.

Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Julio 4 de 1933.

Expediente 201-M-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Antonio Maciel, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes de fs. 15 y vta., acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fs. 19, resulta que ha prestado veinte (20) años de servicios; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento sesenta pesos ($ 160 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 48 o|o del sueldo, o sea la suma de setenta y seis pesos con ochenta centavos ($ 76.80 m|n.) moneda nacional, a don Antonio Maciel, Peón de la Aduana de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Julio 10 de 1933.

Celos R. Rojas.

Buenos Aires, Julio 14 de 1933.

24976. — 1662. — D. N.° 546. — Visto que *la Junta de Administración de* la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias *resoluciones; y, oído el señor* Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de *Jubilaciones y Pensiones Civiles:*

1.° — La de fecha 4 de Julio del corriente año, acordando jubilación *extraordinaria por imposibilidad física, de* ochenta y ocho pesos con treinta y dos centavos ($ 88.32 m.n.) moneda nacional, a don *Rafael Petrone, Peón de la* Aduana de la Capital. — (Expediente 4586-P-1933).

2.° — La *de fecha 4 de Julio del* corriente año, acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física, de setenta y seis pesos con *ochenta centavos* ($ 76.80 m.n.) moneda nacional, a don Antonio Maciel, Peón de la Aduana de la Capital. — (Expediente 4585-M-1933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional, y vuelva a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Julio 4 de 1933.

Expediente 129-A-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Carlos Simón Nicolai, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fs. 16, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos veintiún pesos con noventa y siete centavos ($ 321.97 m.n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584 y el previo;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 32 de la 4349 y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — *Acordar* jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de trescientos cinco pesos con ochenta *y siete centavos ($ 305.87 m|n.)* moneda nacional, a don Carlos Simón Nicolai, Auxiliar de 3.ª H. C. de Senado*res.*

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el *artículo 29 de la Ley 4349.*

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el *cargo del* artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o mensual de la jubilación y el previo de los primeros haberes de *la misma*. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Julio 11 de 1933.

Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Julio 14 de 1933.

24977. — 1663. — D. N.° 547. — Visto que la Junta *de Administración* de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 4 de Julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos cinco pesos con ochenta y siete centavos ($ 305.87 m|n.) moneda nacional, a don Carlos Simón Nicolai, Auxiliar de 3.ª de la Honorable Cámara de Senadores; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Jubilación ordinaria por enfermedad

Buenos Aires, Julio 4 de 1933.

Expediente 35-P-1930. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Justo Torres, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que *por los informes* de fs. 24 y vta., acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus *funciones;*

Que del *cómputo* de fs. 30, resulta que ha prestado treinta (30) años de *servicios; siendo el sueldo a los efec*tos de la jubilación de ciento sesenta pesos ($ 160. m|n.) moneda nacional, *y formulándose el cargo del artículo 76* de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho de *obtener jubilación ordinaria con arreglo* a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, y 3.° del S. D. de 30 de *Julio de 1931.*

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma *de ciento cincuenta y dos pesos* ($ 152 m|n.) moneda nacional, a don Justo Torres, Peón de la Aduana de la *Capital.*

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina *el artículo 29 de la Ley 4349.*

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose *descontar el cargo* del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la jubilación. Repónganse los sellos. — *José D.* Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Buenos Aires, Julio 14 de 1933.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Julio 10 de 1933.

Celos R. Rojas.

24978. — 1664. — Expediente 4587-T17933. — D. N.° 548. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 4 de Julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cincuenta y dos pesos ($ 152.00 m|n.) moneda nacional, a don Justo Torres, Peón de la Aduana de la Capital, atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene que declara que el peticionante se halla físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la mencio*nada Caja para su conocimiento* y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, *dése al Boletín Oficial* y *Registro* Nacional.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Jubilación extraordinaria por imposibilidad física

Buenos Aires, Julio 4 de 1933.

Exp. 150-G-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por *don Angel* González, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes de fojas 12 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 21, resulta que ha prestado veintiún (21) años de servicios, de los cuales 20 años corresponden a funciones privilegiadas; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos ocho pesos con cuarenta y cuatro centavos ($ 208.44 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia, tiene derecho de obtener jubilación extraordinaria, con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 10 de la 4870, 77 de la 11.584 y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 62.40 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento treinta pesos con seis centavos ($ 130.06 m|n.) moneda nacional, a don Angel González, ex Sargento del Cuerpo de Bomberos de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 por ciento mensual de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Julio 11 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Julio 14 de 1933.

24979. — 1665. — Exp. 4620-G-1933. — Dto. N.° 549. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 4 del corriente mes, acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física, de ciento treinta pesos con seis centavos ($ 130.06 m|n.) moneda nacional, a don Angel González, ex Sargento del Cuerpo de Bomberos de la Capital; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de refrencia y vuelva a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Pensión

Buenos Aires, Junio 28 de 1933.

Exp. M-23-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Angela Cánepa de Molinari, y por sí doña Julia Catalina Molinari, solicitando pensión como viuda e hija legítima del ex jubilado don Vicente Molinari, y

CONSIDERANDO:

Que las recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fojas 10 y 12, resulta que el causante fué jubilado de esta Institución;

Que en consecuencia corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, 13 y 14 de la 4870, y

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de noventa y ocho pesos con veintiocho centavos ($ 98.28 m|n.) moneda nacional, a doña Angela Cánepa de Molinari, y Julia Catalina Molinari, viuda e hija legítima del ex jubilado don Vicente Molinari.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

Nada tengo que observar a la presente resolución que acuerda pensión a doña Angela Cánepa de Molinari y Julia Catalina Molinari, viuda e hija legítima del ex jubilado don Vicente Molinari. — Buenos Aires, Julio 7 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Julio 14 de 1933.

24980. — 1666. — Exp. 4553-M-1933. — Dto. N.° 550. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 28 de Junio ppdo. acordando por el término de quince años, pensión de noventa y ocho pesos con veintiocho centavos ($ 98.28 m|n.) moneda nacional, a doña Angela Cánepa de Molinari y Julia Catalina Molinari, viuda en hija legítima del ex jubilado, don Vicente Molinari; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la mencionada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Rectificación de nombre en una jubilación

Buenos Aires, Julio 4 de 1933.

Vista la observación puesta al pie del informe de fojas 30 vuelta,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Declarar que el nombre del recurrente es Salvador Mattaliano, quedando en esta forma rectificada la resolución de fojas 24, que se deja subsistente, en lo demás pertinente.

2.° — Elevar el expediente al P. E., a los fines del artículo 29 de la Ley 4349. — Repóngase el sellado. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Julio 11 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Julio 14 de 1933.

24981. — 1667. — Exp. 407-M-1933. — Dto. N.° 551. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 4 de Julio del corriente año, rectificando la de 13 de Enero ppdo., aprobada por decreto en Acuerdo General de Ministros de 20 de Febrero de 1933, en el sentido de que el verdadero nombre del causante, es Salvador Mattaliano, ex Empleado de Correos y Telégrafos; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las resolución de referencia y pase a la mencionada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Modificando haber jubilatorio

Buenos Aires, Julio 4 de 1933.

Exp. C-55-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Martín Cisneros, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 vuelta, se ha autorizado la revisión de este expediente;

Que del cómputo de fojas 8, resulta que ha prestado treinta y dos (32) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de quinientos ochenta y cinco pesos con sesenta y siete centavos ($ 585.67 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 50 de la 10.650, 32 de la 4349, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Dejar sin efecto la resolución de fojas 17, y acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de quinientos cincuenta y seis pesos con treinta y nueve centavos moneda nacional ($ 556.39 m|n.), a don Martín Cisneros, ex Comisario de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650, con el 10 por ciento de la jubilación.

4.° — Oportunamente recábese de la Caja Ferroviaria, conformidad con la liquidación de fojas 8. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Julio 11 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Julio 14 de 1933.

24982. — 1668. — Exp. 2235-C-1933. — Dto. N.° 552. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 4 de Julio del corriente año, declarando que el haber de la jubilación acordada por decreto en Acuerdo General de Ministros de 14 de Febrero ppdo., a don Martín Cisneros, Comisario de la Policía de la Capital, aprobando la resolución de 26 de Enero de 1933, es de quinientos cincuenta y seis pesos con treinta y nueve centavos ($ 556.39 m|n.) moneda nacional; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la mencionada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Baratta y Savio. — Negando devolución derechos por "vidrio fino"

Buenos Aires, Julio 14 de 1933.

24983. — 1669. — Exp. 684-B-1933. — Dto. N.° 166. — Vista la presentación de los señores Baratta y Savio, en la que solicitan devolución de lo abonado de más a la Aduana de la Capital en concepto de derechos de importación, correspondientes a una partida de "vidrios planos comunes de más de 4 milímetros de espesor", introducido a plaza por despacho de directo número 2400 del corriente año; a la vez que se ésta denegada lo sea por decreto; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Hacienda con fecha 13 de Febrero de 1928 (R. F. N.° 67), dejó establecido a los efectos de su clasificación arancelaria, que por vidrio fino, se reputará al que tenga un espesor de más de 4 milímetros;

Que a la fecha de introducción a plaza de la mercadería citada, estaba en vigencia la norma de despacho preaducida, siendo, en consecuencia, inobjetable la liquidación practicada por la Aduana, ya que se ajusta a ella;

Que, además, el artículo 148 de las Ordenanzas, excluye todo reclamo de parte del comerciante, en el caso de operaciones de directo, una vez salida la mercadería de la jurisdicción aduanera, salvo que se trate de errores de cálculo o, más propiamente, aritméticos;

Que en cuanto a la resolución de este asunto por decreto como se solicita, no existe inconveniente alguno en acordarla;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1.° — No ha lugar.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Pereyra Iraola L. (hijo) S. A. Comercial e Industrial Ltda. — Reduciendo concesión a un guinche en la Ribera Norte del Riachuelo.

Buenos Aires, Julio 13 de 1933.

24948. — 1670. — Exp. 2420-P-1933. — Dto. N.° 165. — Vista la presentación de la Sociedad Anónima Comercial e Industrial L. Pereyra Iraola (hijo) Ltda., en la que solicita se reduzca a uno el número de guinche a vapor, que por decreto de fecha 12 de Marzo de 1925, fué autorizada a emplazar en la Ribera Norte del Riachuelo, frente a la calle Vélez Sarsfield, con destino a la carga y descarga de materiales de su propiedad o a su consignación; y resultando de lo actuado que no existe inconveniente en acceder a lo pedido,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Redúcese a uno el número de guinches, que por decreto número 57, de fecha 12 de Marzo de 1925, se autorizó a instalar, en número de dos, al señor Leonardo Pereyra Iraola (h), en el lugar y para el objeto expresado en el preámbulo.

Art. 2.° — Quedan subsistentes las condiciones impuestas en el referido decreto de Marzo 12 de 1925, para la concesión de que se trata.

Art. 3.° — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Devolución derechos aduaneros, etc.

Buenos Aires, Julio 14 de 1933.

Orden de Pago Mensual N.° 132 de 1933

5341. — 1671. — La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, procederá a abonar a favor de los interesados que se detallan y en la forma que a continuación se determina, el importe de los adjuntos expedientes en concepto de devolución de derechos aduaneros, consulares, portuarios, eslingajes, sellado, comisiones 40 por ciento de patentes a las municipalidades y comisiones de fomento:

	$ m|n.
1) Exp. N.° 5998-L-1933. — Fritz Rudolf Langanke	34.09
2) Exp. N.° 5992-G-1933. — Girault Arenaza y Campos	46.80
3) Exp. N.° 599-P-1933. — Antonio Patanian	1.674.89
4) Exp. N.° 6004-S-1933. Francisco Staffa	131.25
5) Exp. N.° 5882-A-1933. — Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales	2.604.10

	$ m|n.
6) Exp. N.° 5883-B-1933. Sociedad Anónima Comercial Braun y Blanchard	669.—
7) Exp. N.° 6276-H-1933. — J. V. Hunefeld y E. A. Podestá	151.66
8) Exp. N.° 6281-S-1933. — Pantaleón M. Sánchez	1.736.95
9) Exp. N.° 6280-O-1933. — Osaka Shosen Kaisha Ltd.	152.—
10) Exp. N.° 5905-W-1933. — Wilson Sons y Cía. Limited	136.36
11) Exp. N.° 5504-T-1933. — Julio C. Tau	99.34
12) Exp. N.° 5801-O-1933. — Osaka Shosen Kaisha Ltd.	398.79
13) Exp. N.° 5742-M-1933. — Compañía Argentina de Navegación (Nicolás Mihanovich) Ltd.	111.97
14) Exp. N.° 5744-M-1933. — Mala Real Argentina Ltd.	45.45
15) Exp. N.° 5741-M-1933. — Luis T. Minmo	39.77
16) Exp. N.° 5458-V-1933. — Santiago Valentín ..	68.18
17) Exp. N.° 5892-G-1933. — Raimundo García. ...	300.—
18) Exp. N.° 5890-F-1933. B. Fuks	570.09
19) Exp. N.° 6147-V-1933. — Villa, Aufricht y Cía.	8.962.50
20) Exp. N.° 6106-B-1933. — M. D. Barbieri	327.26
21) Exp. N.° 6108-H-1933. — Houlder Brothers y Cía. (Argentina) Ltda. .	2.362.50
22) Exp. N.° 6111-W-1933. — Weil Hermanos y Cía. Sociedad Anónima Exportación de Cereales ..	1.507.33
23) Exp. N.° 6112-R-1933. — F. Revello	26.81
24) Exp. N.° 6113-C-1933. — Ventura Cesas	111.36
25) Exp. N.° 1477-H-1932. — Houlder Bro-	htaoi
— Houlder Brothers y Cía. (Argentina) Ltda. Déjese sin efecto el Parcial N.° 23 de la Orden de Pago Especial N.° 119 de fecha 26 de Junio de 1933.	144.—
26) Exp. N.° 5915-C-1933. — Sucesión Víctor Alejandro Bancalari	128.—
27) Exp. N.° 6094-L-1933. — Municipalidad de B. Larrondé, el 40 por ciento de las patentes cobradas en los meses de Diciembre 1931, Enero y Julio 1932 y Marzo 1933, por la Sub-Colecturía de General Pico	880.—
28) Exp. N.° 6093-R-1933. — Municipalidad de Rawson, el 40 por ciento de las patentes cobradas por la Sub-Colecturía de la misma localidad, en el mes de Junio 1932	270.—
29) Exp. N.° 6087-A-1933. — Municipalidad de Alpachiri, el 40 por ciento de las patentes cobradas por la Sub-Colecturía de Jacinto Aráuz, en los meses de Mayo a Julio 1932. Debiendo depositarse el total de este importe en el Banco de la Nación Argentina (Sucursal Santa Rosa), a la orden del Juez Letrado de La Pampa, Secretaría del doctor Francisco González, en virtud del embargo decretado según expediente N.° 27958-J-1932, contra la referida Municipalidad, hasta cubrir la suma de pesos 3.509.18 m|n.	1.436.80

	$ m|n.
30) Exp. N.° 1416-V-1933. — Municipalidad de Villa Jardón, el 40 por ciento de las patentes cobradas por la Sub-Colecturía General Pico, en los meses de Abril a Octubre de 1932.	3.368.40
31) Exp. N.° 2979-R-1933. — Municipalidad de Río Colorado, el 40 por ciento de las patentes cobradas por la Sub-Colecturía de Viedma, en los meses de Mayo a Octubre 1932	6.872.—
32) Exp. N.° 5130-V-1933. — Municipalidad de Viedma, el 40 por ciento de las patentes cobradas por la Sub-Colecturía de la misma localidad en los meses de Mayo a Diciembre 1932.	6.834.80
33) Exp. N.° 6091-U-1933. — Comisión de Fomento de Uhanue, el 40 por ciento, de las patentes cobradas por la Sub-Colecturía de Gral. Acha, en los meses de Julio y Agosto 1932.	200.—
34) Exp. N.° 6092-R-1933. — Comisión de Fomento de Río Grande, el 40 por ciento de las patentes cobradas por la Receptoría de la misma localidad en los meses de Enero, Marzo, Abril, Julio y Agosto 1932	5.430.—
35) Exp. N.° 6095-L-1933. — Comisión de Fomento de Luan Toro, el 40 por ciento de las patentes cobradas por la Sub-Colecturía de Victorica, en los meses de Abril, Mayo, Julio y Septiembre de 1932	1.020.—
36) Exp. N.° 6230-C-1933. — Comisión de Fomento de Colonia Elisa, el 40 por ciento de las patentes cobradas por la Receptoría de Barranqueras, en los meses de Mayo a Julio y Septiembre de 1932	592.—
37) Exp. N.° 6334-L-1933. — Comisión de Fomento de Lago Buenos Aires, el 40 por ciento de las patentes cobradas por la Receptoría de Deseado, en los meses de Abril, Junio, Julio, Noviembre de 1931 y Junio y Diciembre 1932	2.281.20
38) Exp. N.° 4964-C-1933. — Comisión de Fomento de Cerro Azul, el 40 por ciento de las patentes cobradas por la Aduana de Posadas, en los meses de Junio, Julio y Septiembre 1932.	650.—
39) Exp. N.° 3380-V-1933. — Comisión de Fomento de Villa Regina, devolución de contribución territorial, abonada durante el año 1931	1.514.40
40) Exp. N.° 544-R-1931. — Comisión de Fomento de Dorila, devolución en concepto de impuesto de contribución territorial, correspondientes a los años 1928 y 1930	743.40
41) Exp. N.° 4816-O-1933. — Comisión de Fomento de Ojeda, el 40 por ciento de las patentes cobradas por la Sub-Colecturía de General Pico, en los meses de Mayo a Agosto de 1932	843.60
Total	55.477.05

La presente Orden de Pago Mensual compuesta de (41) cuarenta y un expedientes, importa la cantidad de (pesos 55.477.05 m\|n) cincuenta y cinco mil cuatrocientos setenta y siete pesos con *cinco centavos moneda nacional* de curso legal, que deberán cargarse en la siguiente forma:

	$ m|n.
"Rentas Generales	54.733.65
Cuenta "*Municipalidades* en los Territorios Nacionales"	743.40
total	55.477.05

Tome nota la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Juez Federal de la Capital. — Designando representante del Gobierno en una demanda. (1).

Buenos Aires, Junio 17 de 1933.

23530. — 1449. — Expte. 2600-J-933. — Dto. N.° 130. — Visto el oficio del señor Juez Federal de la Capital, doctor *D. Saúl M. Escobar, en el que comunica* que ante el Juzgado a su cargo, Secretaría del doctor José Sartorio, se han presentado los señores Baratta y Savio, entablando demanda contra la Nación por cobro de *pesos; atento lo dictaminado* por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — *Pase al señor Procurador* Fiscal de la Capital, en turno, para que asuma la representación del Gobierno Nacional, en el juicio de referencia.

Art. 2.° — Comuníquse, etc.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Aprobando los gastos de telegramas, impresos, formularios, útiles de escritorio, que ha demandado la propaganda y colocación del Empréstito Patriótico de 1932, realizado por la Junta Autónoma de Amortización del mismo.

Buenos Aires, Julio 17 de 1933.

Acuerdo N.° 19.—

25.105. — 1672. — Expte. 4005 E-933. — Visto *este expediente, en el cual la* Junta Autónoma de Amortización del Empréstito Patriótico de 1932, eleva para su aprobación las cuentas adjuntes, por gastos de telegramas, impresos, formularios, útiles de escritorio, que ha demandado la propaganda y colocación del precitado Empréstito; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que por razones de urgencia se ha prescindido de la licitación, contratándose directamente las provisiones de referencia;

Que siendo equitativos los precios cotizados, corresponde aprobar el gasto efectuado y disponer su abono;

Por lo expuesto.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse los gastos de telegramas, impresos, formularios, útiles de escritorio, que ha demandado la propaganda y colocación del Empréstito Patriótico de 1932, realizado por la *Junta Autónoma* de Amortización del mismo, a favor de las casas y por los importes que a continuación se detallan:

	$ m|n.
Compañía La Camona . . .	4.40
A. E. Goode	6. —
Dirección General de Correos y Telégrafos . .	55.60
Ferrocarriles de E. Ríos . .	131.73
Ferrocarril Nor Este Argentino.	43.36
Ferrocarril Provincial de Buenos Aires	183.02
Jacobo Peuser S. A. . . .	3.044.90
Total	$ 3.469.04

Art. 2.° — El gasto total de (pesos 3.469.04 m\|n.) tres mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos con cuatro centavos moneda nacional de curso legal, que se aprueba, se imputará al Acuerdo de fecha 25 de Febrero de 1933.

Art. 3.° — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Manuel M. de Iriondo. — Manuel R. Alvarado. — Leopoldo Melo. — P. S. Casal.

Reconociendo los servicios prestados por el ex Auxiliar 2.° de empresa particular de la Aduana de la Capital, don Alberto Jorge Eguren.

Buenos Aires, Julio 17 de 1933.

25.106 — 1673. — Expte. 5388-E-933. — Dto. N.° 166. — Visto que el ex Auxiliar 2.° de empresa particular de la Aduana de la Capital, don Alberto Jorge Eguren, solicita se le abonen los haberes que dejó de percibir desde el 1.° *al 7 de Noviembre de 1932*, en virtud de haber sido declarado cesante por decreto de fecha 4 de Noviembre ppdo. con anterioridad al 1.° del mismo; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que de las actuaciones producidas se comprueba que por parte del recurrente, ha existido efectiva prestación de servicios del 1.° al 7 de Noviembre de 1932;

Que, en consecuencia, corresponde reconocer los servicios *prestados por el* empleado mencionado y por consiguiente disponer el pago de los haberes respectivos;

Por lo expuesto y de conformidad con lo manifestado por la Contaduría General,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados por el ex Auxiliar 2.° de empresa particular de la *Aduana de la* Capital don Alberto Jorge Eguren, desde el 1.° al 7 de Noviembre de 1932, y por consiguiente el pago de los haberes que reclama.

Art. 2.° — La Contaduría General de la Nación, practicará la liquidación correspondiente.

Art. 3.° — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Jubilaciones ordinarias de oficio

Buenos Aires, Junio 2 de 1933.

Expte. 8-13-1930. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Cayetano Pedro Quinteros, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 56 y 57, resulta que ha prestado treinta y un (31) años de servicios incluyendo la bonificación por los servicios privilegiados, y los desempeñados en los Ferrocarriles Central Córdoba, Central Argentino y Buenos Aires al Pacífico, y en la Compañía Telegráfico Telefónica del Plata, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación *de doscientos cincuenta y siete* pesos con setenta y un centavos (pesos 257.71 m\|n.) moneda nacional, y formulándose los cargos establecidos por los artículos 76 de la Ley 11.584, 48 de la *10.650 y 53 de la 11.110*;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 32 de la 4349, 77 de la 11.584, 50 de la 10.650 y 54 de la 11.110 y 3.° *del S. A.* del 30 de Julio de 1931;

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con error.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos cuarenta y cuatro pesos con ochenta y dos centavos ($ 244.82 m|n.) moneda nacional, a don Cayetano Enrique Quinteros, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o de la jubilación, y los establecidos por los artículos 48 de la Ley 10.650 y 51 de la 11.110 con el 10 o o de la misma.

4.° Oportunamente recábese de las Cajas de Jubilaciones y Pensiones Ferroviarias y de Empresas Particulares, conformidad con la liquidación de fojas 57 vuelta. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 26 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Junio 20 de 1933.

Expte. 192-O-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Humberto Corti, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 25, 26 y 30, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, incluyendo los desempeñados en el Ferrocarril Central Córdoba, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de setecientos cincuenta y siete pesos con noventa y siete centavos ($ 757.97 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 48 de la ley 10.650;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 32 de la 4349, 77 de la 11.584, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931 y 50 de la 10.650;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° *Acordar jubilación* ordinaria con el 95 o o del sueldo, o sea la suma de setecientos veinte pesos con siete centavos ($ 720.07 m|n.) moneda nacional, a don Humberto Corti, empleado de los Ferrocarriles del Estado.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650, con el 10 o|o de la jubilación.

4.° Oportunamente recábese de la Caja Ferroviaria, conformidad con la liquidación de fojas 30. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo señor.:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Julio 3 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Julio 15 de 1933.

25.067. — 1677. — Dto. N.° 553. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la 4349, varias resoluciones; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros —

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 26 de Junio ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos cuarenta y cuatro pesos con ochenta y dos centavos ($ 244.82 m|n.) moneda nacional, a don Cayetano Enrique Quinteros, ex empleado de Correos y Telégrafos, dispuesta por Acuerdo General de Ministros, de Julio 14 de 1932 (Art. 7.°). — (Expte. 4293-Q-933).

2.° — La de fecha 20 de Junio ppdo., acordando jubilación ordinaria de setecientos veinte pesos con siete centavos ($ 720.07 m|n.) moneda nacional, a don Humberto Corti, empleado de los Ferrocarriles del Estado, dispuesta por decreto del 30 de Junio de 1933. — (Expediente 4442-C-933).

Art. 2. — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, y vuelva a la citada Caja, a sus efectos.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel M. de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Manuel R. Alvarado.

Jubilación ordinaria de oficio

Buenos Aires, Junio 20 de 1933.

Expte. 34|150-C-1926. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Juan Ciccolo, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 71, resulta que ha prestado treinta y ocho (38) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento treinta pesos ($130.— m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo previo y el del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de Julio 1931;

Por ello, y lo resuelto a fojas 65 y artículo 43 de la Ley 4349,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento veintitrés pesos con cincuenta centavos ($ 123.50 m|n.) moneda nacional, a don Juan Ciccolo, ex jardinero de la Legación Argentina en el Uruguay.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación y el del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde

Excmo señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 28 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Julio 15 de 1933.

25.069. — 1678. — Expte. 4386-C-933. — Dto. N.° 555. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, la resolución de fecha 20 de Junio ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento veintitrés pesos con cincuenta centavos ($ 123.50 m|n.) moneda nacional, a don Juan Ciccolo, ex jardinero de la Legación Argentina en el Uruguay, cuya jubilación fué dispuesta por decreto de 10 de Mayo de 1933; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia, y pase a la citada Caja para su conocimiento, y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel M. de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Manuel R. Alvarado.

Jubilación de oficio

Buenos Aires, Junio 26 de 1933.

Expte. 22-V-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Andrés R. Vieytes, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 50 y 51, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, incluyendo los desempeñados en el Ferrocarril del Sud, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos setenta y un pesos con cincuenta y ocho centavos ($ 371.58 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, y 48 de la 10.650;

Que las diferencias de nombre con que aparece el solicitante en las constancias de autos, no producen confusión acerca de su identidad por lo que no se requiere rectificación alguna al respecto;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 32 de la 4349, 77 de la 11.584, 50 de la 10.650, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de trescientos cincuenta y tres pesos (pesos 353.— m|n.) moneda nacional, a don Andrés R. Vieytes, empleado de la Dirección General de Irrigación, (M. O. P.).

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o de la jubilación y el del artículo 48 de la Ley 10.650, con el 10 o|o de la misma.

4.° Oportunamente recábese de la Caja Ferroviaria conformidad con la liquidación de *fojas 50 vuelta. Repónganse* los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Julio 4 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Julio 15 de 1933.

25.070. — 1679. — Expte. 4183-V-933. — Dto. N.° 556. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, la resolución de fecha 26 de Junio ppdo., acordando jubilación ordinaria de trescientos cincuenta y tres pesos ($ 353.— m|n.) moneda nacional, a don Andrés R. Vieytes, empleado de la Dirección General de Irrigación (M. de O. P.), dispuesta por decreto de fecha 17 de Abril último; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal — Manuel R. Alvarado.

Jubilaciones de oficio

Buenos Aires, Junio 20 de 1933.

Expte. 154-S-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don José Hilario Sandoval, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 15, resulta que ha prestado veintiocho (28) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos cincuenta y seis pesos con treinta y ocho centavos ($ 256.38 m n.) moneda nacional, y formulándose el cargo previo y el del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 32 de la 4349, 77 de la 11.584, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos cuarenta y tres pesos con cincuenta y seis centavos ($ 243.56 m|n.) mon. nac., a don José Hilario Sandoval, empleado de Correos y Telégrafos

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo previo de los primero haberes de la jubilación y el del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 23 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Junio 20 de 1933.

Expte. 29-V-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por D. José Cándido Vidal, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que las diferencias de nombre con que aparece el recurrente en las constancias de autos, no producen confusión acerca de la identidad del mismo, por lo que no se requiere rectificación alguna al respecto;

Que del cómputo de fojas 17, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos nueve pesos con sesenta y siete centavos ($ 209.67 m|n.) moneda nacional;

Que, en consecuencia, tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, 32 de la 4349, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento noventa y nueve pesos con 19 centavos ($ 199.19 m|n.) moneda nacional, a D. José Cándido Vidal, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 26 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Julio 15 de 1933.

25.071. — 1680. — Dto. N.° 557. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su apro-

bación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, varias resoluciones, dispuesta por el Acuerdo General de Ministros de fecha 14 de Julio de 1932 (Art. 7.º) y, oído el señor Procurador del Tesoro

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—.

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.º — La de fecha 20 de Junio ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos cuarenta y tres pesos con cincuenta y seis centavos ($ 243.56 m/n.) moneda nacional, a don José Hilario Sandoval, ex empleado de Correos y Telégrafos. — (Expte. 4303-S-933).

2.º — La de fecha 20 de Junio ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento noventa y nueve pesos con diez y nueve centavos ($ 199.19 m/n.) moneda nacional a D. José Cándido Vidal, ex empleado de Correos y Telégrafos. — (Expediente 4316-V-933).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional, y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Manuel R. Alvarado.

Jubilaciones extraordinarias

Buenos Aires, Julio 7 de 1933.

Expte. 101-A-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Justino Arrué, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes de fojas 10 y 31, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 29, resulta que ha prestado veinte (20) años de servicios, de los cuales 5 años corresponden a funciones privilegiadas; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos cincuenta y siete pesos con cincuenta centavos ($ 257.50 m/n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.581;

Que, en consecuencia, tiene derecho de obtener jubilación extraordinaria, con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584, 10 de la 4870, y 3.º del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.º Acordar jubilación extraordinaria con el 95 o/o del sueldo, o sea la suma de ciento treinta y un pesos con treinta y tres centavos ($ 131.33 m/n.) moneda nacional, a don Justino Arrué, ex empleado de la Aduana de Rosario.

2.º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.684, a razón del 3 o/o mensual de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Julio 11 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Julio 7 de 1933.

Expte. 208-G-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don José Lino González, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que de los informes de fojas 13 y vta. acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 17, resulta que ha prestado veintiún (21) años de servicios; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento sesenta pesos moneda nacional ($ 160.— m/n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que, en consecuencia, tiene derecho de obtener jubilación extraordinaria, con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584, y 3.º del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.º Acordar jubilación extraordinaria con el 50,40 o/o del sueldo o sea la suma de *ochenta pesos con sesenta* y cuatro centavos moneda nacional, a don José Lino González, Peón de la Aduana de la Capital.

2.º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o/o mensual de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Julio 11 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Julio 4 de 1933.

Expte. 87-F-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Manuel Fernández Otero, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que de los *informes médicos de fojas* 23 y fojas 24, resulta la incapacidad del recurrente para el desempeño de sus funciones, no siendo causa suficiente para enervar su derecho, la posibilidad de que, mediante un tratamiento médico-quirúrgico, pueda desaparecer la invalidez, por que ni la afirmación del Departamento Nacional de Higiene, es categórica ni puede obligarse al interesado a que se someta a una operación, cuyos resultados no es posible prever, bastando para que surja el derecho al beneficio del artículo 19 de la Ley 4349, la incapacidad actual para el ejercicio del cargo, ya que en nuestro régimen legal, no existen como en el de la Ley 10.650, la jubilación extraordinaria con carácter temporario;

Que del cómputo de fojas 21, resulta que ha prestado veinte (20) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento setenta y dos pesos con catorce centavos ($ 172.14 m/n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.581;

Que, en consecuencia, el recurrente tiene derecho a obtener jubilación *extraordinaria*, con arreglo a los Arts. 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584, y 10 de la 4870 y 3.º del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.º Acordar jubilación extraordinaria con el 60 o/o del sueldo, o sea la suma ciento tres pesos con veintiocho centavos ($ 103.28 m/n.) moneda nacional, a don Manuel Fernández Otero, empleado de Correos y Telégrafos.

2.º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o/o de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Julio 11 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Julio 17 de 1933.

25.0.5. — 1681. — Dto. N.º 558. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, varias resoluciones; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.º — La de fecha 7 de Julio del corriente año, acordando jubilación extra*ordinaria* por imposibilidad física, de ciento treinta y un pesos con treinta y tres centavos ($ 131.33 m/n.) moneda nacional, a don Justino Arrué, ex empleado de la Aduana de Rosario. — Expediente 4614-A-933).

2.º — La de fecha 7 de Julio del corriente año, acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física, de ochenta pesos con sesenta y cuatro centavos ($ 80.64 m/n.) moneda nacional, a don José Lino González, Peón de la Aduana de la Capital. — (Expte. 4621-G-933).

3.º — La de fecha 4 de Julio del corriente año, acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física, de ciento tres pesos con veintiocho centavos ($ 103.28 m/n.) moneda nacional, a don Manuel Fernández Otero, empleado de Correos y Telégrafos. — Expediente 4617-F-933).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, y vuelva a la mencionada Caja, para su conocimietno y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Pensión

Buenos Aires, Julio 7 de 1933.

Expte. 21-F-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Laura Marcucci de Farina, por sí y sus hijas menores, y por sí doña Angela Carolina Merinda Farina, solicitando pensión como viuda e hijas legítimas de don Nicolás Farina, y

CONSIDERANDO:

Que con los documentos acompañados prueban las recurrentes el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fs. 25, resulta que el causante había prestado veintiún (21) años de servicios, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia el causante tenía derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584; por lo lo que corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y 14 de la 4870, y

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.º — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de cuarenta pesos con treinta y dos centavos moneda nacional ($ 40.32 m/n.), a doña Laura Marcucci de Farina, Angela Carolina, Nélida Carmen Yolanda y Elida Ana Mafalda Farina, viuda e hijas legítimas del ex Peón de la Aduana de La Plata, don Nicolás Farina.

2.º — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.º — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 por ciento de la pensión. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Julio 11 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Julio 17 de 1933.

25096. — 1682. — Exp. 4616-F-1933. — Dto. N.º 559. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 7 de Julio del corriente año, acordando por el término de quince años, pensión de cuarenta pesos con treinta y dos centavos ($ 40.32 m/n.) moneda nacional, a doña Laura Marcucci de Farina, Angela Carolina Merinda, Nélida Cármen Yolanda y Elida Ana Mafalda Farina, viuda e hijas legítimas del ex Peón de la Aduana de *La Plata, don* Nicolás Farina; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Contaduría General de la Nación. — Nombramientos

Buenos Aires, Julio 14 de 1933.

25055. — 1683. — Exp. 4677-C-1933. — Dto. N.º 311. — Visto lo propuesto en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase en la Contaduría General de la Nación: Auxiliar 2.º, en reemplazo de don Enrique Igarzágal, que falleció, al Auxiliar 3.º, don Raúl Calderón (Cl. 1894, D. M. 2, M. 191.433); en vez de éste, al Auxiliar 6.º, *don Floro Panunzio (Cl. 1890, D. M.* 1, M. 35.108); en su lugar al Auxiliar 8.º, don Antonio Barbone (Cl. 1896, D. M. 2, M. 190.236); en su substitución, al Ayudante 1.º don Juan Lombardi (Cl. 1908, D. M. 1, M. 25.235); y para ocupar este puesto, al ex Empleado del Ministerio del Interior, don Antonio Severino C. Cera (Cl. 1911, D. M. 2, M. 242.134).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la repartición de su procedencia para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Dirección General de Aduanas. — Nombramientos

Buenos Aires, Julio 17 de 1933.

25101. — 1684. — Exp. 4686-D-1933. —Dto. N.º 313. — Visto lo propuesto en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase en la Dirección General de Aduanas: Oficial 9.º, en reemplazo de don Arturo Tambo*rini, que falleció, al Auxiliar Principal,* don Antonio A. Ghigliazza, (Cl. 1876, D. M. 3, M. 306.371); en vez de éste, al Auxiliar 2.º don Anselmo Lucerna (Cl. 1889, D. M. 2, M. 179.155); en su lugar, al Auxiliar 3.º, don Alfredo F. Cruz (Cl. 1892, D. M. 15, M. 728.422); en substitución de éste, al Auxiliar 4.º, don César Catriel (Cl. 1896, D. M. 2, M. 189.218); en su reemplazo, al Auxiliar 6.º, don Manuel A. del Cerro (Cl. 1888, D. M. 4, M. 478.556); en vez de éste, al Auxiliar 7.º, don Armando M. Boyé (Cl. 1897, D. M. 1, M. 50.290); en su lugar, al Auxiliar 8.º, don Carlos S. Ortega (Cl. 1902, D. M. 2, Matrícula 198.874); en substitución de éste, al Ayudante Principal, don Gerardo V. A. Lullo (Cl. 1897, D. M. 4, M. 456.996); en su reemplazo, al Ayudante 1.º don Luis Simonetti (Cl. 1890, D. M. 4, M. 504.690); y para ocupar este puesto, a don Roberto T. P. Beumont (Cl. 1914, D. M. 1, M. 128.703). — Ayudante 1.º, en reemplazo de don Ricardo Castro, que falleció, a don Bartolomé S. Valle (Cl. 1894, D. M. 15, M. 762.156). —

Auxiliar 8.°, en lugar de don Julio Fernández, que renunció, al Ayudante Principal del Item 2, don Miguel Raúl González (Cl. 1897, D. M. 4, M. 482.673). — Auxiliar 6.°, (Guardaalmacén) de "Itaca", Cía. Argentina para Elaboración de Productos Petrolíferos Sociedad Anónima, dependiente de la Aduana de Campana, al ex Auxiliar 3.° (Guarda Camilo Passarelli (Cl. 1881, D. M. 3, M. 306.275). — Ayudante 1.°, en reemplazo de don Manuel González Garrido, 1.°) de la Aduana de la Capital, don que fué ascendido, a don Pascual Damonte (Cl. 1909, D. M. 3, M. 354.493).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

María Dolores del Carmen O'Leary. — Licencia para residir en el extranjero.

Buenos Aires, Julio 17 de 1933.

25099. — 1685. — Exp. 4650-O-1933. — Dto. N.° 315. — Vista la presentación de la pensionista civil, doña María Dolores del Carmen O'Leary, en la que pide se le acuerde prórroga de un año de licencia, para residir en el extranjero, acompañando al efecto un certificado médico que justifica la causal invocada; atento los informes producidos y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese un año de licencia, para residir en el extranjero, a la pensionista civil, doña María Dolores del Carmen O'Leary, debiendo justificar trimestralmente ante el Consulado Argentino del país donde resida, que no ha cambiado de estado civil.

Art. 2.° — Comuníquese a la Dirección General de los Impuestos a los Réditos y a las Transacciones y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, *para su conocimiento* y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Mariana Chabalgoity. — (Ley 11.471), S|jubilación

Buenos Aires, Julio 17 de 1933.

25097. — 1686. — Exp. 4459-C-1933. — Dto. N.° 316. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Mariana Chabalgoity, solicitando acogerse a los beneficios dela Ley número 11.471, en su carácter de ex costurera del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha justificado su calidad de costurera del Estado, durante más de 25 años, como así, tener la edad requerida por la mencionada disposición legal;

Que no percibe ninguna pensión regular o graciable, civil o militar;

Que, en consecuencia, corresponde acordar la jubilación que gestiona;

Por esto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar mensualmente la suma de setenta pesos ($ 70.— m|n.) moneda nacional, a doña Mariana Chabalgoity, en su carácter de costurera del Estado, debiendo la interesada, justificar trimestralmente su supervivencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO.
ALBERTO HUEYO

María Armida Emma Delle Sedie de Severi. — (Ley 11.471), S|jubilación

Buenos Aires, Julio 17 de 1933.

25098. — 1687. — Exp. 4364-S-1933. — Dto. N.° 317. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Armida Emma Delle Sedie de Severi, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley N.° 11.471, en su carácter de ex costurera del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha justificado su calidad de costurera del Estado, durante más de 25 años, como así tener la edad requerida por la mencionada disposición legal;

Que no percibe ninguna pensión regular o graciable, civil o militar;

Que, en consecuencia, corresponde acordar la jubilación que gestiona;

Por esto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar mensualmente la suma de setenta pesos ($ 70.— m|n.) moneda nacional, a doña María Armida Emma Delle Sedie de Severi, en su carácter de costurera del Estado, debiendo la interesada, justificar trimestralmente su supervivencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

***Jubilación ordinaria.* — Aprobando resolución de la minoría**

Buenos Aires, Mayo 23 de 1933.

Exp. 129-C-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Angel Domingo Cáceres, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que las diferencias de nombre con que aparece el recurrente en las constancias de autos, no producen confusión acerca de la identidad del mismo por lo que no se requiere rectificación alguna al respecto;

Que es evidente de acuerdo con los principios generales del derecho y la equidad, expresamente reconocidos por la Justicia Federal, que el interesado tiene derecho a que se cierre el cierre de sus servicios cuando se presentó gestionando su jubilación si en esa fecha estaba en condiciones de acogerse al beneficio gestionado o, si no lo estaba, cuando reunióse los requisitos necesarios que es lo que ocurre y ha pedido el recurrente en autos;

Que no admitir esta tesis equivaldría a sostener que es posible modificar un derecho ya adquirido por actos extraños al recurrente, como puede ser la demora en la sustanciación del expediente por causas ajenas a la voluntad del presentante o por que se dicte decretos que puedan paralizar la concesión de nuevas jubilaciones pero no cambiar o alterar derechos adquiridos en virtud de una ley, tal el sistema de la Ley 4349 y tales los principios generales del derecho, por lo que a juicio de esta Junta, es procedente el pedido formulado por el interesado en el sentido de que se cierra el cómputo en la fecha en que cumplió 30 años de servicios, sin que pueda aclarar *este criterio, el hecho de que* no sea el beneficiario para la Caja como lo admite con todo acierto la Asesoría Letrada a fojas 44;

Que del cómputo de fojas 51, resulta, que ha prestado treinta años de servicios, incluyéndose la bonificación correspondiente a los servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de setecientos sesenta y ocho pesos con noventa centavos ($ 768.90 m|n.) moneda nacional, y *formulándose* el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, y el previo;

Que en consecuencia, tiene derecho de obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 32 de la 4349 (35 II parte), de la Ley 4349 y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y *Pensiones Civiles*,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, ó sea la suma de setecientos treinta pesos con cuarenta y seis centavos ($ 730.46 m|n.) moneda nacional, a don Angel Domingo Cáceres, Profesor de la Escuela Normal Mixta de Tandil.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 por ciento mensual de la jubilación y el *previo de los primeros* haberes de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1933.

Visto este expediente del que resulta, que don Angel Domingo Cáceres, ha prestado treinta y un (31) años de servicios en la Administración Nacional, *incluyéndose* la bonificación correspondiente a los servicios privilegiados, y

CONSIDERANDO:

Que las diferencias de nombre con que aparece el recurrente en las constancias de autos, no producen confusión acerca de la identidad del mismo, por lo que no se requiere rectificación alguna a su respecto;

Que al cumplirse los treinta años de *servicios no* se tiene sino un derecho a solicita la jubilación-que, por otra parte, puede por las mismas disposiciones de la Ley 4349 (artículo 59) suspenderse-pero no un derecho definitivamente adquirido sobre la misma;

Que ese derecho definitivamente adquirido, no existe sino desde el momento en que el P. E., dicta el decreto aprobando la jubilación concedida por la Junta;

Que en *consecuencia, la determinación* del monto de la jubilación debe establecerse por **el sueldo percibido durante los últimos cinco años de servicios,** de acuerdo al artículo 77 de la Ley 11.584;

Que por ello se establece, de acuerdo a las constancias de fojas 46 vuelta, 48 y 48 vuelta, en $ 732.66 m|n., el promedio jubilatorio del recurrente;

Que si se aceptase la doctrina en contrario, las personas que han continuado en sus puestos, después de los *treinta* años de servicios y han mejorado en sus sueldos, no podrían pretender se les formulase el cómputo a los efectos de obtener una mayor jubilación;

Que una doctrina análoga a la sustentada en esta resolución, es la que sostiene el señor Procurador del Tesoro, en sus dictámenes de fechas, 10 de Febrero de 1931 (Exp. de la señora, Manuela S. de López, pensión) y 7 de Abril de 1933 (Exp. de la señora, Josefa V. de Gago Vidal), conformada por el Poder Ejecutivo, en los respectivos decretos;

Y por tanto, siendo conveniente a los intereses de esta Caja, interpretar los textos legales a que debe sujetarse con el criterio restrictivo que los mismos sugieren y de conformidad con los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 35 de la 4349 (II parte) y 3.° del S. D. de fecha 30 de Julio de 1931,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo promedio, ó sea la suma de seiscientos noventa y seis pesos con tres centavos (pesos 696.03 m|n.) moneda nacional; a don Angel Domingo Cáceres, Profesor de la Escuela Normal Mixta del Tandil.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la jubilación y el previo *de los primeros* haberes de la misma. Repónganse los sellos. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

Corresponde aprobar la resolución de la Minoría de la Junta de Administración de la Caja, que se ajusta a lo sostenido invariablemente por esta Procuración, en casos análogos. — Buenos Aires, Julio 21 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Julio 15 de 1933.

25068. — 1687 A. — Dto. N.° 554. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, dos resoluciones de fecha 23 de Mayo ppdo., la de la mayoría, que acuerda jubilación ordinaria a don Angel Domingo Cáceres, como Profesor de la Escuela Normal Mixta de Tandil, y la de la minoría de los Miembros de la misma, en disidencia sólamente en cuanto al monto del haber jubilatorio; resultando que ésta última se ajusta estrictamente a las disposiciones legales en vigor y de conformidad con lo dispuesto en el decreto de fecha 10 de Junio ppdo., y lo dictaminado por el Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Aprobar la resolución de la minoría de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y *Pensiones Civiles, que acuerda* jubilación ordinaria de seiscientos noventa y seis pesos con tres centavos ($ 696.03 m|n.) moneda nacional, a don Angel Domingo Cáceres.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, déso al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Manuel R. Alvarado.

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Sustituyendo el artículo 14, del título II de la Reglamentación General de Impuestos Internos.

Buenos Aires, Julio 12 de 1933.

24855. — 1688. — Exp. 1452-I-1933. — 745. V. — Visto lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos, en la nota que antecede y en atención a las razones que expone,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Sustitúyese el Artículo 14 del Título II de la Reglamentación General de Impuestos Internos, por el siguiente:

"Artículo 14. — Los que comercien en tabaco en hoja, deberán inscribirse como comerciantes amplios o limitados, antes de iniciar sus operaciones, en el modo y forma establecidos en el Título I del presente Decreto Reglamentario.

Deberán presentar el plano o croquis del *local o locales en que depositen sus* tabacos.

Podrán solicitar la habilitación de nuevos locales cuando las necesidades de su comercio lo exijan y que sea ello comprobado por la Administración, debiendo llevar tanto en cada uno de los locales habilitados como en el principal un libro auxiliar rubricado de modelo oficial, con la cuenta diaria de las entradas y salidas de los tabacos en bruto, con expresión de fecha, nombre del vendedor o comprador, según el caso, número de certificado, cantidad de bultos, clases y kilaje de tabaco, numeración de las boletas de control y certificados de compraventa. — La declaración jurada mensual contendrá el movimiento total del comerciante y a ella se agregarán planillas detallando el movimiento y existencia de cada uno de los depósitos habilitados.

Las sociedades cooperativas de colonos productores de tabacos, serán inscriptos como comerciantes amplios de tabaco en bruto, sin otro requisito que presentar el testimonio o copia de su registro y reconocimiento por el Ministerio de Agricultura, y sin exigírseles fianzas o garantías, ni obligárseles a matricularse".

Art. 2.° — *Comuníquese, publíquese* y vuelva a la Administración de Impuestos Internos, a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Ordenando a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, que exija a los propietarios de inmuebles en el Territorio de Los Andes, el pago de impuesto territorial, a contar de diez años a esta parte.

Buenos Aires, Julio 12 de 1933.

24857. — 1689. — Exp. 587-D-1932. — 746. V. — Visto que la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, dá cuenta al Ministerio de Hacienda que los propietarios de inmuebles del Territorio Nacional de Los Andes, no han pagado *hasta ahora el impuesto territorial*, al Fisco Nacional, ni han presentado los respectivos títulos, para su inscripción, en los Registros de esa Dependencia, habiéndolo hecho durante algunos años a favor de la Provincia de Salta, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 4069 de 24 de Enero de 1902, aceptó la cesión de una extensión de tierra hecha por aquella provincia, a la Nación, para formar parte del territorio de Los Andes, los que la incorporó a la jurisdicción Federal, y la sujetó desde entonces a sus leyes;

Que los propietarios de esa Gobernación están por lo tanto obligados por la Ley 11.285, y si han abonado sus gravámenes *a la Provincia de Salta, lo ha* sido erróneamente, y el Fisco Nacional, en cumplimiento de esta misma ley, no puede desprenderse de esos recursos que legítimamente le corresponden, siendo los responsables de esas deudas los propios interesados;

Que siendo de diez años la prescripción de ese impuesto, no existe interés en perseguir su cobro sino dentro de ese término. — Procede entonces intimar los deudores sin tener en cuenta si han efectuado o nó el pago a la Provincia, para que dentro de un plazo prudencial *regularicen su situación con el Fisco* Nacional;

Que, aún cuando de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, correspondería exigir a los contribuyentes el pago de las multas incurridas, es necesario tener en cuenta que el impuesto ha sido omitido por razones de fuerza mayor que en ningún caso pueden serles imputadas, ya que la misma administración del ramo manifiesta que carece de los padrones necesarios para establecer el monto de los gravámenes que tienen que oblar los propietarios de la tierra, los *que por otra parte nunca han* sido exigidos hasta la fecha por las autoridades nacionales;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado *por* el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, procederá a exigir a los propietarios de inmuebles del Territorio Nacional de Los Andes, el pago del impuesto territorial respectivo a contar de diez años a esta parte, para lo cual deberán previamente presentar sus títulos para su inscripción en los registros *nacionales.*

Art. 2.° — Dada la situación especial a que se hace mención, la misma dependencia *acordará el plazo que juzgue* conveniente y no excediendo de un año para regularizarla y percibirá los impuestos que se deben, sin recargo.

Art. 3.° — Comuníquese al Ministerio del Interior, publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Albaca Hnos. — Denegando nueva prórroga para entrega mediante pago al contado de valores fiscales.

Buenos Aires, Julio 14 de 1933.

24989. — 1690. — Exp. 1716-A-1933. — 753. V. — Visto que los señores Albaca Hnos., deudores de la Administración General de Impuestos Internos, solicitan nueva prórroga de los plazos acordados por decreto número 20.470 de Abril 21 último, para la entrega mediante pago al contado de valores fiscales de impuestos internos, y

CONSIDERANDO:

Que no es posible acceder otra vez a la prórroga *solicitada en razón de haberse* beneficiado los recurrentes con la máxima tolerancia admisible en estos casos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.° — Publíquese y pase a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Hacienda, Ministerio. — Designando al Procurador Fiscal Federal de San Juan para que represente al Fisco en un juicio.

Buenos Aires, Julio 14 de 1933.

24.988 — 1691. — Expte. 1720-I-933. — 754-V. — Vistas estas actuaciones elevadas por la Administración General *de Impuestos Internos, en las que se manifiesta* que el señor Juez Federal de San Juan ha dictado sentencia en el juicio seguido por los señores Quintar y Ahun contra dicha Administración, ordenando se suspenda la resolución dictada por el señor Administrador en el expediente 18.375-Q-1931, en la que se requiere a los sumariados el pago de pesos 793.— m|n., en concepto de impuesto y se interviene la bodega de su propiedad, y

CONSIDERANDO:

Que una reiterada y constante jurisprudencia, confirmada en varios casos por la Corte Suprema de Justicia, ha establecido que no son susceptibles de recurso ordinario ante los tribunales, las resoluciones administrativas donde sólo se exige el pago de impuestos internos sin imposición de multas; y

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase al señor Procurador Fiscal Federal de San Juan, para que represente al Fisco en el juicio a que se refieren estas actuaciones, *quien deberá solicitar la reposición* de la sentencia dictada por el señor Juez Federal de esa localidad, fundándose en los antecedentes jurisprudenciales a que se refiere la precedente nota del señor Administrador General de Impuestos Internos.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese y pase a sus efectos, al funcionario designado, por intermedio del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Nombramientos en el Ministerio de Hacienda

Buenos Aires, Julio 12 de 1933.

25.218. — 1692. — Dto. N.° 319. — *Visto lo que dispone el Acuerdo de fecha* 12 de Julio del corriente año, y siendo necesario ajustar el personal de los Incisos 1.°, Ministerio y 13, Dirección de Administración,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase con antigüedad al 1.° de Julio del corriente año, en el Inciso 1.° Ministerio, Item 1, Oficial 3.°, al Oficial 5.°, don Bernardo R. Etchegoyen (Clase 1895, D. M. 4, Matríc. 482.760); Oficial 5.°, al Oficial 7.°, don Nicolás O. V. Cuccarese (Clase 1898, D. M. 4, M. 489.314); Oficial 9.°, al Auxiliar Mayor don Juan E. Bello (Clase 1906, D. M. 1, M. 32.506); Oficial 9.°, al Auxiliar Principal don José García Jordán (Clase 1904, D. M. 1, Matrícula 473.293); Oficial 9.°, al Auxiliar Principal del Inciso 10°, de la Dirección General de Estadística, Item 1, don Mario Gianneo (Clase 1905, D. M. 2, Matríc. 200.621); Auxiliar Mayor al Auxiliar Principal don José Luis Frangi (Clase 1908, D. M. 1, M. 32.885); Auxiliar Ma*yor al Auxiliar Principal don Aníbal* F. Petrina (Clase 1903, D. M. 1, Matríc. 32.830); Auxiliar 2.°, al Auxiliar 3.° don Arnaldo G. Bigetti (Clase 1902, D. M. 68, M. 783.639); Auxiliar 2.°, al Auxiliar 3.° don Rodolfo Rodríguez Lima Falcón (Clase 1899, D. M. 1, Matríc. 33.572); Auxiliar 2.°, al Auxiliar 4.° don Rodolfo U. Vautier (Clase 1892, D. M. 1, M. 60.075); Auxiliar 3.°, al Auxiliar 5.° don Juan Carlos Flores (Clase 1904, D. M. 68, M. 812.704); *Auxiliar 4.°*, al Auxiliar 5.° don Mario Guibert (Clase 1903, D. M. 2, M. 183.312); Auxiliar 4.°, al Auxiliar 6.° don José M. Petrosini (*Clase 1907, D. M. 2, M. 175.504*); Auxiliar 4.°, al Auxiliar 6.° del Inciso 13°, Dirección de Administración, Item 1, don Carlos A. Huertas (Clase 1906, D. M. 19, M. 1.096.040); Auxiliar 5., al Auxiliar 6.° don Oscar Vizcargüena (Clase 1908, D. M. 23, M. 1.322.600); *Auxiliar 5.°, al Auxiliar 6.° don Ruper*to Márciso (Clase 1909, D. M. 4, Matrícula 489.449); Auxiliar 5.°, al Auxiliar 6.° don Jorge José Levalle (Clase 1894, D. M. 1, M. 32.121); Auxiliar 5.°, al Auxiliar 6.° don Diego H. del Busto (Clase 1907, D. M. 19, M. 1.097.354); Auxiliar 8.°, al Ayudante 1.° don Pablo I. Flores (Clase 1908, D. M. 68, Matríc. 809.606); y Auxiliar 8.°, al Ayudante 1.° don Oscar F. Porto (Clase 1913, D. M. 2, M. 258.010).

Art. 2.° — Nómbrase con antigüedad al 1.° de Julio del corriente año, en el Inciso 13°, Dirección de Administración, Item 1: Auxiliar Principal, al Auxiliar 2.° del Inciso 1.°, don Emilio Martínez (Clase 1895, D. M. 4, M. 489.402), Auxiliar 6.°, al Auxiliar 8.° del Inciso 1.°, don Juan E. Baragiola (Clase 1888, D. M. 2, M. 179.153); Auxiliar 6.°, al Auxiliar 6.° del Inciso 1.°, don Adolfo Do*mínguez (Clase 1907, D. M. 2, Matríc.* 200.569); Auxiliar 6.°, en lugar de don Jorge Prieto Costa que se jubiló, al actual Auxiliar 8.°, don Ariosto H. Montedónico (Clase 1898, D. M. 4, Matríc. 478.443); en su reemplazo, al Ayudante Principal don Luis E. Casas (Clase 1903, D. M. 1, M. 50.288); en su lugar, al Ayudante 1.° don Abel Castelli (Clase 1901, D. M. 1, M. 2.646); en su lugar, al reemplazante don Eduardo A. Naveiro (*Clase 1889, D. M. 2, M. 170.517*); y para desempeñar el interinato de éste, a don Leonildo Armando A. Carretto (Clase 1913, D. M. 2, M. 258.077); y Auxiliar 8.°, al Auxiliar 8.° del Inciso 1.°, don Miguel C. Suaya (Clase 1908, D. M. 17, M. 884.815).

Art. 3.° — *Comuníquese, publíquese*, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Jubilaciones ordinarias

Buenos Aires, Junio 28 de 1933.

Expte. 72-P-930. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Facundo Luis José Piovella, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

*Que del cómputo de fojas 41 y 42, re*sulta que ha prestado treinta y un (31) años de servicios, incluyendo la bonificación correspondiente a las funciones privilegiadas y los desempeñados en el Ferrocarril Central Argentino, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de doscientos noventa y tres pesos con once centavos ($ 293.11 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650 y el previo;

Que la información sumaria producida para acreditar diferencias de nombre, se acepta a sus efectos, por declarar dos testigos hábiles con conocimiento directo del asunto, que dan razón suficiente de sus dichos, y por que aún, cuando comenzaron a conocer al interesado eran de corta edad, esa deficiencia queda subsanada por el trato ininterrumpido que mantuvieron con el recurrente durante muchos años;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 32 de la 4349, 77 de la 11.584, 50 de la 10.650 *y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931*;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja *Nacional de Jubilaciones y Pensiones* Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos setenta y ocho pesos con cuarenta y cinco centavos ($ 278.45 m|n.) moneda nacional, a don Facundo Luis José Piovelli, ex Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder *Ejecutivo a los fines del artículo 29 de* la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650, con el 10 o|o de la jubilación y el previo de los primeros haberes de la misma.

4.° — Oportunamente recábese de la Caja Ferroviaria conformidad con la liquidación de fojas 42. Repóngase los *sello. — José D. Santillán. — M. A. de* Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Julio 5 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Junio 20 de 1933.

Expte. 14-S-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Juan José Sambucetti, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 28, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de doscientos catorce pesos con sesenta y siete centavos (pesos 214.67 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584 y el previo;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.° de la *Ley 6007*, 77 de la 11.584, 32 de la 4349 y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma *de doscientos tres pesos con noventa* y cuatro centavos ($ 203.94 m|n.) moneda nacional, a don Juan José Sambucetti, ex Maquinista del Instituto Geográfico Militar.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, debiéndose descontar el cargo del *artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del* 3 o|o mensual de la jubilación y el previo de los primeros haberes de la misma. Repóngase los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Julio 5 de 1933. — *B. Velar de Irigoyen.*

Buenos Aires, Junio 20 de 1933.

Expte. *98-C-932.* — Vistas estas actuaciones promovidas por don Carlos Antonio Cerini, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 30, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de setecientos diez pesos ($ 710.— m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo previo;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 32 de la 4349 y 3.° del S. D. del 30 de Julio de 1931, 35 (I parte) de la Ley 4349;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de seiscientos setenta y cuatro pesos con cincuenta centavos ($ 674.50 m|n.) moneda nacional, a don Carlos Antonio Cerini, ex Ingeniero de la Dirección General de Navegación y Puertos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, debiéndose descontar el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Julio 5 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Julio 18 de 1933.

25.139. — 1693. — Dto. N.° 560. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, varias resoluciones; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 28 de Junio ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos setenta y ocho pesos con cuarenta y cinco centavos ($ 278.45 m|n.) moneda nacional, a don Facundo Luis José Piovella, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, dispuesta por el Acuerdo General de Ministros, de fecha 14 de Julio de 1932 (Art. 7.°). Expte. 5404-P-933.

2.° — La de fecha 20 de Junio ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos tres pesos con noventa y cuatro centavos ($ 203.94 m|n.) moneda nacional, a don Juan José Sambucetti, ex Maquinista del Instituto Geográfico Militar, dispuesta por el Acuerdo General de Ministros de fecha 25 de Julio de 1932. (Expte. 4518-S-933).

3.° — La de fecha 20 de Junio ppdo., acordando jubilación ordinaria de seiscientos setenta y cuatro pesos con cincuenta centavos ($ 674.50 m|n.) moneda nacional, a don Carlos Antonio Cerini, ex Ingeniero de la Dirección General de Navegación y Puertos, dispuesta por el Acuerdo de Ministros de fecha 8 de Julio de 1932. (Expte. 4507-C-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Manuel R. Alvarado.

Jubilaciones de oficio

Buenos Aires, Febrero 6 de 1933.

Vistas estas actuaciones promovidas por don Felipe Julio Picarel, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 19, resulta que el recurrente prestó (32) treinta y dos años de servicios, incluyendo la bonificación correspondiente a los servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de un mil setenta y un pesos con treinta centavos ($ 1.071,30 m|n.) moneda nacional, habiéndose formulado el cargo previo;

Que, en consecuencia, corresponde acordar jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 32 de la Ley 4349, 1.° de la 6007, 31 de la 11.539 y 3.° del S. A. de 30 de Julio de 1931;

Por ello y el artículo 35 (II parte) Ley 4349,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con arreglo a los artículos citados, con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de un mil diez y siete pesos con setenta y cuatro centavos ($ 1.017.74 m|n.), moneda nacional, a don Felipe Julio Picarel, Inspector Técnico General de Escuelas del Consejo Nacional de Educación y Profesor del Colegio Nacional Mariano Moreno.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el recurrente deje el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la misma. Repóngase el sellado. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

De acuerdo con lo establecido en el Art. 35 de la Ley 4349, sólo corresponde la acumulación de cátedras entre sí. — Buenos Aires, Julio 6 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Febrero 2 de 1933.

Expte. 67-M-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Carlos J. Mestre, solicitando jubilación ordinaria, y

CONVOCATORIA

Que del cómputo de fojas 40, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, incluyendo la bonificación correspondiente a los servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilacón, de ochocientos veintiséis pesos con sesenta y siete centavos (pesos 826.67 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo previo y el establecido por el artículo 30 de la Ley 11.539;

Que, en consecuencia, corresponde acordar jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 31 de la 11.539, 35 (II parte) de la Ley 4349 y 3.° del S. D. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de setecientos ochenta y cinco pesos con treinta y cuatro centavos ($ 785.34 b|n.) moneda nacional, a don Carlos J. Mestre, Profesor del Colegio Nacional y Domingo Faustino Sarmiento.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación y el establecido por el artículo 30 de la Ley 11.539, a razón del 3 o|o mensual de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

De acuerdo con lo establecido en el Art. 35 de la Ley 4349, sólo corresponde la acumulación de cátedras entre sí. — Buenos Aires, Julio 6 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Julio 18 de 1933.

25.140. — 1694. — Dto. N.° 561. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del Art. 32 de la Ley 4349, varias resoluciones; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 6 de Febrero ppdo., acordando jubilación ordinaria de un mil diez y siete pesos con setenta y cuatro centavos ($ 1.017.74 m|n.) moneda nacional, a don Felipe Julio Picarel, Inspector Técnico General de Escuelas del Consejo Nacional de Educación y Profesor del Colegio Nacional Mariano Moreno, dispuesta por decreto de fecha 21 de Junio último. (Expte. 949-P-933)

2.° — La de fecha 2 de Febrero ppdo., acordando jubilación ordinaria de setecientos ochenta y cinco pesos con treinta y cuatro centavos ($ 785.34 m|n.) moneda nacional, a don Carlos J. Mestre, Profesor del Colegio Nacional "Domingo F. Sarmiento", dispuesta por decreto de fecha 24 de Junio último. (Expediente 833-M-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Manuel R. Alvarado.

Benito Sergio Real Salas y Luciano Botana. — Cesantías

Buenos Aires, Julio 18 de 1933.

22.966. — 1695. — Expte. 3267-P-933 — Dto. N.° 318. — Vista la nota de la Policía de la Capital, en la que comunica que han sido detenidos y puestos a disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Eusebio Gómez, por infracción al artículo 255 del Código Penal, los señores Benito Sergio Real Salas y Luciano Botana, Auxiliar 8.° y Auxiliar 1.° de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos y de la de Impuestos Internos, respectivamente; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cesantes, por las razones expuestas, el Auxiliar 8.° de Territorios Nacionales de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos y Auxiliar 1.° (Subinspector de 1.ª) de la Administración General de Impuestos Internos, señores Benito Sergio Real Salas y Luciano Botana, respectivamente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO

ALBERTO HUEYO

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Gianeselli Darío. — Arrendamiento de terreno en el Puerto de Barranqueras para depósito de arena.

Buenos Aires, Julio 18 de 1933.

25.108 — 1696. — Expte. 939-G-933. — Dto. N.° 167. — Vista la presentación del señor Darío Gianeselli, en la que solicita se le conceda en arrendamiento, una superficie de ribera de 100 metros cuadrados, en el puerto de Barranqueras, Territorio Nacional del Chaco, con destino a depositar arena que descarga por ese lugar; y resultando de lo actuado que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese en arrendamiento, al señor Darío Gianeselli, una superficie de ribera de (100 m2.) cien metros cuadrados, situada a 18 metros aguas abajo del cargadero N.° 3 del Puerto de Barranqueras, conforme a plano de fojas 5, para el objeto expresado en el preámbulo.

Art. 2.° — El concesionario abonará en concepto de arrendamiento, la suma de ($ 2.— m|n.) dos pesos moneda nacional por metro cuadrado, al año, pagadero por trimestres adelantados en la Receptoría local.

Art. 3.° — La presente concesión reviste carácter precario, pudiendo ser dejada sin efecto en cualquier momento, sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna, estando sujeta a las disposiciones en vigor y a las que en adelante se dictaren y le fueren aplicables; no pudiendo ser transferida, arrendada ni subarrendada, y en caso de comprobarse la transgresión a estas disposiciones será causa suficiente para decretar su inmediata caducidad.

4.° — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO

ALBERTO HUEYO

Ministerio de Agricultura

Creando la Comisión Nacional del Extracto de Quebracho

Buenos Aires, Julio 15 de 1933.

25.092. — 1011. — Vista la difícil situación económica por que pasa la industria del quebracho (10589|932), que se traduce en pérdidas cuantiosas para la economía del país, en desocupación obrera, y en otras repercusiones perjudiciales a las actividades secundarias ligadas a esa industria, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional no puede contemplar sin inquietud la ruina de una industria que se cuenta entre las importantes fuentes de vida para la región Norte del país, representa la inversión de ingentes capitales y da trabajo a varios millares de obreros y empleados;

Que tratándose de la industria extractiva de una materia prima, que no es posible reproducir, pues, talados los bosques existentes en el país, y en menor cantidad, en los países limítrofes, habrá desaparecido definitivamente esa fuente de riqueza, por lo que es de interés público asegurar su aprovechamiento racional, tanto industrial como económico, a fin de que deriven para el país todos los beneficios que es dable esperar de ese dón de la naturaleza;

Que la baja substancial del precio del extracto de quebracho de cerca de 50 por ciento, revela que ese aprovechamiento es muy imperfecto, pues esa excesiva disminución no puede atribuirse, en este caso, a la depresión general de los negocios ni a la competencia de otros productos, sino a la oferta desmedida de cantidades que exceden las necesidades del mercado mundial;

Que la mencionada rebaja de precio substrae de la economía nacional, en sueldos, salarios, derechos de monte, intereses y dividendos, y del mercado de cambios una suma anual que excede de los 25 millones de pesos;

Que el Fisco, como el más importante propietario de bosques de quebracho, tiene la obligación de cuidar esa parte del patrimonio nacional, haciéndole rendir lo más que las circunstancias permitan, mientras que a causa de la actual crisis de la industria del quebracho se ha visto en la precisión de disminuir en 50 o|o el importe de los derechos fiscales sobre la madera de quebracho que se extrae de los montes fiscales en explotación;

Que este estado de la industria ha movido a la Comisión para el Estudio del Comercio Exterior, nombrada por Acuerdo General de Ministros del 9 de Febrero ppdo., a producir un despacho fechado el 3 de abril último, aconsejando algunas medidas relacionadas con la producción y la venta del extracto de quebracho;

Que antes de dictar las medidas que el P. E. tenga por conveniente para remediar la situación apuntada, es de utilidad contar con el asesoramiento de personas de actuación calificada en esa industria,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Créase la Comisión Nacional del Extracto de Quebracho, para que estudie, proyecte y aconseje el plan de contralor de esta industria que convendría adoptar.

Art. 2.° — Esta Comisión, de carácter "ad honorem", estará formada por los siguientes funcionarios y representantes industriales: Ingeniero Gustavo A. Eppens, Jefe de la Asesoría Técnica y Geodesia de la Dirección de Tierras, doctor Augusto Chaudet, Jefe del Laboratorio de Química de la Dirección de Agricultura; don Augusto Aragón y doctor Benjamín García Victorica, por "La Forestal Ltda."; don Pablo Begué y doctor Santiago Baqué por los "Quebrachales Fusionados, S. A."; y don Alberto Casado por la Sociedad "Casado Ltda..; y la presidirá el Director de Comercio e Industria doctor Andrés Máspero Castro.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
M. R. ALVARADO

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Disponiendo traslado de dos empleados

Buenos Aires, Julio 7 de 1933.

1.970. — Expediente 4.522 —C— 1933. — R. *número 16*. — *Atento lo* manifestado precedentemente,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Trasládase a la Dirección General de *los Impuestos a los Réditos y a las* Transacciones, al Oficial 7.° y Auxiliar 2.° de la Casa de Moneda, señores Luis Felipe Guerrico y Antonio Moldes, respectivamente, donde deberán prestar servicios en comisión y hasta nueva orden.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

HUEYO

Negando pedido de pensión (Ley 11.471)

Buenos Aires, Julio 7 de 1933.

1.971. — Expediente 3.419 —R— 1933. — R. número 294. — Vistas estas estas actuaciones iniciadas por la señora Catalina Rodríguez de Reverter, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley número 11.471, en su carácter de costurera de la Intendencia de Guerra, por tener más de 25 años de servicios y 55 de edad, y

Resultando:

Que durante la tramitación del referido expediente, la señorita Victoria Reverter, hija de la peticionante, manifiesta que su señora madre falleció el 4 de Agosto de 1932, como lo comprueba con *la partida acompañada a fojas 60, y* solicita al mismo tiempo, en el carácter invocado, se le acuerde el importe de la jubilación que pudiera haberle correspondido a la causante hasta la fecha de su deceso;

Que por información posterior, se comprueba que la causante señora Catalina Rodríguez de Reverter, era pensionista de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en su carácter de viuda de don Isidoro Reverter, y

CONSIDERANDO:

Que la ley recordada, acuerda derecho a la jubilación de setenta pesos moneda nacional ($ 70.— m/n.), mensual, a las obreras que comprueben ante el Poder Ejecutivo haber trabajado a domicilio durante 25 años, como así tener 55 de edad, siempre que no estén comprendidas en las Leyes números 4349 ó 4707;

Que, en consecuencia, la causante no tenía derecho a los beneficios gestionados por su calidad de pensionista civil;

Por esto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Desestímase el pedido interpuesto y dése al archivo las presentes actuaciones.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

HUEYO

Oficinas Químicas Nacionales. — Licencia con reemplazantes

Buenos Aires, Julio 7 de 1933.

1.972. — Expediente 4.884 —S— 1933. — R. número 295. — Visto el pedido de licencia y atento lo propuesto en la nota que antecede.

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Concédese tres meses de licencia, sin goce de sueldo, al Auxiliar 3.° de Secretaría de las Oficinas Químicas Nacionales de la Capital, don Manuel Suárez; *y nómbrase en su reemplazo, interinamente*, y mientras dure su ausencia, al Auxiliar 6.° de Secretaría, don Raúl de Azevedo (hijo), (Cl. 1902, D. M. 1, M. 33.696); en vez de éste, al Auxiliar 8.° de la misma, don Emilio M. Argain, *(Cl. 1905, D. M. 15, M. 741.646)*; en su lugar, al Ayudante Principal de la Sección Policía del Vino, don Carlos A. Escudero, (Cl. 1908, D. M. 2, M. 219.924); y para ocupar este puesto, a don Manuel Norberto Suárez, (Cl. 1909, D. M. 3, M. 352.654).

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

HUEYO

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Capital, Aduana. — Confirmando fallo apelado por Alberto Mongiardini

Buenos Aires, Julio 7 de 1933.

1.973. — Expediente 525 —M— 1933. — R. F. número 194. — Vista la apelación deducida por el señor Alberto Mongiardini, del fallo de la Aduana de la Capital, recaído en el Sumario número 132 —A— 1932, instruído por falsa manifestación denunciada en el despacho número 70.495, del año 1932; fallo que al sobreseer en cuanto a la pena, le impone al documentante la obligación de despachar la mercadería, materia del sumario, por la partida 1.631 de la Tarifa de Avalúos; atento lo actuado, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que, entre otras mercaderías bien declaradas, se manifiesta 31 campanillas dobles eléctricas en general, niqueladas, — partida 1.578, aforo pesos 1.— más 60 por ciento más 25 por ciento al 25 por ciento — y 150 campanillas dobles eléctricas en general, niqueladas, de la misma partida; denunciándose iguales cantidades que las manifestadas, "partes de teléfono, no bronce", de valor declarado al 25 por ciento:

Que con la muestra oficial a la vista, se comprueba que la mercadería en cuestión, sólo puede considerarse como campanilla, en razón de que por aplicación de la corriente, produce el sonido común a ese artículo; pero para que tal *clasificación la hagan procedente razones* de acústica, éstas deben estar condicionadas a que la producción del sonido emane de un dispositivo típico y esencial para cumplir ese fin exclusivo —como lo serían las nuestras que acompaña el recurrente—. No concurriendo tal circunstancia en el caso de autos en que el dispositivo, sin lugar a dudas, por sí sólo, y separadamente de las de más partes que integran el aparato telefónico, conserva la individualidad propia de un accesorio indispensable y de afectación única al mismo, independientemente de la función de llamar la atención que se confía a las simples campanillas; corresponde, como así se ha hecho, ordenar su despacho por la partida 1631, que comprende a los teléfonos, concluídos o no;

Que, por lo demás, es tanta la diferencia entre las muestras oficiales y las que ha presentado el recurrente para que se resuelva el asunto con dichos elementos de juicio a la vista, que no puede interpretarse esa presentación sino como un acto tendiente a sorprender la buena fe del suscripto, *que podría haberse consumado*, de no mediar el pedido de muestras oficiales para mejor proveer, ordenado a fojas 6 vuelta;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Confírmase la resolución recurrida, y aperCíbase seriamente al despachante, señor Alberto Mongiardini, por el concepto de que informa el último considerando.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Revello, Francisco. — Negando reconsiderar resolución, que niega la anulación de un cargo, por multa 5 por ciento y doble almacenaje, demora en el retiro de la mercadería.

Buenos Aires, Julio 7 de 1933.

1.974. — Expediente 901 —R— 1933. — R. V. número 854. — Vistas estas actuaciones, en las que el señor Francisco Revello, solicita reconsideración de lo resuelto en el expediente número 3279 —R— 1932, (R. V. número 1498 de Diciembre 23 de 1932), en el que, a su vez, apelaba de la resolución de la Dirección General de Aduanas, que no había lugar a la anulación del cargo número 9.274, del año 1930, formulado por la Aduana de la Capital, en concepto de multa del 5 por ciento y dobles almacenajes, por demora en el retiro de las mercaderías documentadas por despacho directo número 188.582 de 1928; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el interesado, en su presentación no aporta elementos de juicio que no se hayan tenido en cuenta al dictarse la resolución recurrida;

Que ésta, no contiene errores de hecho ni vicios de nulidad, únicas circunstancias que autorizarían su revisión, atento lo dispuesto por el Decreto de fecha 30 de Junio de 1896;

Por tanto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

No ha lugar, e intímese la inmediata cancelación del cargo de que se trata.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Schelp & Schelp. — Devolución rebaja 50 por ciento, "modus - vivendi", comercial con Chile, a pasta de tomate.

Buenos Aires, Julio 7 de 1933.

1.975. — Expediente 8.016 —S— 1932. — R. V. número 865. — Vista la presentación de la firma Schelp & Schelp, en la que solicita se le acuerde la rebaja de 50 por ciento, que en *otras mercaderías*, concedía por seis meses el "modus - vivendi", comercial de fecha 12 de Noviembre de 1932, a la pasta de tomate que despachó por manifiesto de depósito número 109.879, de 1932; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el referido "modus vivendi", establecía la rebaja de 50 por ciento para ser aplicada por las Aduanas a partir del día 15 de Noviembre de 1932, e incluía en el beneficio a las mismas mercaderías que procedieran del Reino Unido, Francia e Italia;

Que, en el presente caso, se trata de mercadería afectada por el convenio, procedente de Italia, y cuyos derechos fueron abonados en la fecha indicada para el comienzo de los efectos de aquél, 15 de Noviembre de 1932;

Por tanto, y de conformidad con lo *dictaminado por el señor Procurador del* Tesoro,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Concédese la devolución solicitada.

Pase a la Contaduría General, para *que practique la liquidación correspondiente*; fecho, vuelva a sus efectos ulteriores.

HUEYO

Standar Oil Company. — Negando devolución *adicional 10 por ciento* máquinas y materiales explotación y exploración de minas.

Buenos Aires, Julio 7 de 1933.

1.976. — Expediente 1.135 —S— 1933. — R. V. número 866. — Vista la *presentación de la firma* Standard Oil Company, en la que solicita devolución de lo que sostiene haber abonado de más ante la Aduana de la Capital, en concepto de adicional del 10 por ciento, fijado por el Decreto de 6 de *Octubre de 1931*, que a su juicio fué aplicado indebidamente a una partida de materiales y maquinarias destinadas a la explotación y exploración minera, documentados por despacho directo número 4.848 del corriente año; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente aduce en apoyo de su gestión, que siendo la mercadería libre de derecho por imperio del artículo 1.° de la Ley número 11.588, no debe tributar a su importación, el referido adicional de 10 por ciento, por eximirlo de él, la Ley número 11.681;

Que, esto no obstante, cabe señalar que el artículo 1.° de la Ley número 11.681, dispone que el adicional de 10 por ciento establecido por la Ley número 11.588 (que prorrogó el Decreto de Octubre 6 de 1931); no regirá para las máquinas, accesorios, materiales y mercaderías declaradas libres de derechos de importación en aquélla Ley;

Que, en consecuencia, el reclamo interpuesto es improcedente, pues si bien es cierto que los efectos que, como los de referencia, están liberados de derechos por Decreto de 14 de Febrero de 1931, *se encuentran comprendidas* implícitamente en la Ley número 11.588 que prorroga dicho Decreto, no lo es menos que esta Ley, también ha prorrogado el Decreto de 6 de Octubre de 1931, el cual dispone que sólo ciertas *mercaderías, entre las que no se incluyen* las del caso, están exentas del citado adicional, y no hay motivo que autorice a suponer que ese régimen ha sido modificado;

Por tanto y de conformidad con lo resuelto en el expediente número 168 —M— 1933, (R. V. número 270, de 22 de Febrero de 1933), en el que se dejó establecido que la Ley número 11.681, sólo ha eximido del adicional de 10 por ciento, a los efectos declarados libres de derechos por la Ley número 11.588, como así lo expresa en su artículo 1.°, y que no pueden ser otros que los comprendidos en la nómina del artículo 3.° de la citada ley,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Municipalidad de la Capital. — Negando libre despacho de lanilla para banderas

Buenos Aires, Julio 7 de 1933.

1.977. — Expediente 2.397 —M— 1933. — R. V. *número* 857. — Vista la nota de la Municipalidad de la Capital, transmitida por intermedio del Ministerio del Interior, en la que solicita la liberación de derechos de dos cajones conteniendo, cada uno, doscientos cuarenta y ocho kilos tejido de lana, llamado lanilla para banderas; atento lo actuado, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que el presente pedido no se halla amparado por ninguna disposición legal;

Que, por el contrario, a ello se opone el artículo 46 de la Ley 11.281, que exceptúa que las mercaderías importadas por Oficinas del Estado, deben adquirirse con derechos pagos;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Hágase saber a la peticionante, por intermedio del Ministerio del Interior, que por las razones de orden legal expresadas, este Departamento se ve en la imposibilidad de acceder a lo pedido; y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Dirección de Correos y Telégrafos. — Negando exención impuesto a pasajes, Delegado del Correo.

Buenos Aires, Julio 7 de 1933.

1.978. — Expediente 1.719 —D— 1933. — R. F. número 868. — Vista la nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos, transmitada por intermedio del Ministerio del Interior, en la que pide se exima del impuesto de 50 por ciento al pasaje entre esta Capital y Nueva York, del señor Ramón R. Tula, en virtud de habérsele nombrado para desempeñar el cargo de Delegado Observador de la Administración Argentina a la Comisión Preparatoria de Ottawa, Canadá; atento lo actuado, oído al señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley número 11.283, fija el impuesto de referencia con carácter general, y la única excepción es la que se refiere a los agentes diplomáticos extranjeros, siempre que sus respectivos países otorguen igual tratamiento a los representantes argentinos;

Por lo expuesto y de conformidad con lo resuelto en varios casos análogos,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Hágase saber a la peticionante, por intermedio del Ministerio del Interior, que por las razones de orden legal, expresadas, este Departamento se ve en la imposibilidad de acceder a lo pedido; y pase a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos para su archivo.

HUEYO

Ferrocarril del Sud. — Concediendo renovación letra, por materiales

Buenos Aires, Julio 7 de 1933.

1.979. — Expediente 463 —F— 1933. — R. V. 869. — Vista la presentación del Ferrocarril del Sud, en la que solicita se le conceda una nueva renovación por 180 días, de la letra número 77, otorgada ante la Aduana de la Capital en caución de los derechos correspondientes a varios materiales facilitados en calidad de préstamo a los señores Castiglioni, Pes y Cía.; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que de los informes producidos no resulta justificada la nueva prórroga que se solicita;

Que, además, según lo hace notar la Dirección General de Ferrocarriles, la Empresa recurrente, no ha gestionado en ningún momento ante dicha repartición, la autorización necesaria para ceder en préstamo los materiales de que se trata, y que, únicamente en caso de satisfacer una necesidad de interés público, podría la Empresa, previa autorización, otorgar facilidades del género de que dan cuenta estos actuados, de los que resulta que ni siquiera ha percibido el importe correspondiente al desgaste por uso;

Que, esto no obstante, es equitativo otorgar una prórroga prudencial a fin de que se regularice la situación aludida,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese una única renovación de la letra de que se trata, por el término de treinta días, con denegación de toda otra.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Corbellini J. N. — Manteniendo resolución, confirmatoria de un cargo por multa de 2 por ciento.

Buenos Aires, Julio 7 de 1933.

1.980. — Expediente 1.577 —B— 1933. — R. V. número 870. — Vista la presentación del señor N. J. Corbellini, por la S. A. Domingo Barthe, en la que solicita se reconsidere la resolución de Enero 17 próximo pasado, (R. V. número 63), por la que se confirma el cargo número 2.820 —S— 1932, formulado por la Aduana de la Capital en concepto de multa de 2 por ciento, aplicada en los términos del artículo 952 de las Ordenanzas; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución de que se trata, no contiene errores de hecho ni vicios de nulidad, únicas circunstancias que autorizarían su revisión, atento lo dispuesto en el Decreto de 30 de Junio de 1896;

Por tanto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Estése a lo resuelto.

Pase a la Dirección General de Aduanas, para que intime la inmediata cancelación del cargo de que se trata, y a sus demás efectos.

HUEYO

Casa Pavese. — Negando rebaja 50 por ciento a los derechos de lentejas en grano, procedente de Chile.

Buenos Aires, Julio 7 de 1933.

1.981. — Expediente 1.673 —C— 1933. — R. V. número 871. — Vista la presentación de la firma Casa Pavese, en la que solicita devolución de lo abonado de más a la Aduana de la Capital, en concepto de derechos por una partida de lentejas en grano, procedente de Chile, e introducida a plaza por despacho de directo número 31.991, de 1933, en razón de no habérsele practicado la rebaja de 50 por ciento en los derechos, que establecía el "modus-vivendi", concertado con la República de Chile; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que si bien a la mercadería citada, le hubiere correspondido la rebaja que pretende la recurrente, no es posible considerar ya el pedido por oponerse a ello el artículo 148 de las OO. de Aduana al excluir todo reclamo de parte del comerciante, en el caso de operaciones de directo, una vez salida la mercadería de la jurisdicción aduanera, salvo que se trate de errores de cálculos o, más propiamente, aritméticos;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Clarfeld Federico y Cía. — Negando rebaja 50 por ciento en los derechos de cola común, cola fuerte, procedente de Francia.

Buenos Aires, Julio 7 de 1933.

1.982. — Expediente 1.204 —C— 1933. — R. V. número 872. — Vista la presentación de la firma Federico Clarfeld y Cía. Ltda., en la que solicita devolución de lo abonado de más a la Aduana de la Capital, en concepto de derechos por una partida de cola común, cola fuerte, procedente de Francia, e introducida a plaza por despacho de directo número 113.069 del año 1932 en razón de no habérsele practicado la rebaja de 50 por ciento en los derechos, que establecía el "modus-vivendi" concertado con la República de Chile; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que si bien a la mercadería citada le hubiere correspondido la rebaja que pretende la recurrente, no es posible considerar ya el pedido por oponerse a ello el artículo 148 de las OO. de Aduana, al excluir todo reclamo de parte del comerciante, en el caso de operaciones de directo, una vez salida la mercadería de la jurisdicción aduanera, salvo que se trate de errores de cálculo o, más propiamente, aritméticos;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Bosch Domingo. — Negando devolución derechos y multa de 5 por ciento, exceso en la manifestación en maderas.

Buenos Aires, Julio 7 de 1933.

1.983. — Expediente 7.100 —B— 1932. — R. V. número 873. — Vista la presentación del señor Domingo Bosch, en la que pide devolución de lo abonado a la Aduana de Rosario, en concepto de derechos correspondientes a 1921 metros cuadrados de madera, que declara haber manifestado de más en la copia de depósito número 473, a la vez que la multa de 5 por ciento, aplicada en los términos del artículo 18 de la Ley número 11.248; atento lo actuado, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que el cobro de los derechos efectuado por la citada Aduana, de acuerdo con la cantidad manifestada, es procedente, ya que se ajusta a lo establecido en el artículo 352 de las Ordenanzas de Aduana;

Que, en cuanto a la multa de 5 por ciento, debe confirmarse, puesto que ha sido aplicada sobre la mercadería realmente en infracción, o sea, 35 vigas, con un total de 1690 metros cuadrados, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley número 11.248;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

López Albarracín Francisco. — Devolución rebaja de 50 por ciento a pasta de tomate.

Buenos Aires, Julio 7 de 1933.

1.984. — Expediente 833 —L— 1933. — R. V. número 874. — Vista la presentación del señor Francisco López Albarracín, en la que solicita se le acuerde la rebaja de 50 por ciento que, entre otras mercaderías, concedía por seis meses el "modus-vivendi" comercial de fecha 12 de Noviembre de 1932, a la pasta de tomate que despachó por manifiesto de depósito número 111.902 de 1932; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el referido "modus-vivendi" establecía la rebaja de 50 por ciento para ser aplicada por las Aduanas a partir del día 15 de Noviembre de 1932, e incluía en el beneficio a las mismas mercaderías que procedieran del Reino Unido, Francia e Italia;

Que, en el presente caso, se trata de mercadería afectada por el convenio, procedente de Italia, y cuyos derechos fueron abonados en la fecha indicada para el comienzo de los efectos de aquél, 15 de Noviembre de 1932;

Que en consecuencia, es procedente la gestión instaurada,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la devolución solicitada.

Pase a la Dirección General de Aduanas para que formule la planilla de contraliquidación correspondiente; fecho vuelva a sus ulteriores efectos

HUEYO

Ferrocarril del Sud. — Renovación de letra por libros, formularios y fórmulas impresas.

Buenos Aires, Julio 8 de 1933.

1.985. — Expediente 2.852 —F— 1933. — R. V. número 875. — Vista la presentación del Ferrocarril del Sud, en la que solicita renovación de la letra número 40, que firmó en garantía de los derechos correspondientes a (95) noventa y cinco cajones con libros, formularios y fórmulas impresas en un color en tipografía, comerciales; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las Empresas ferrocarrileras, se han presentado a este Ministerio, reclamando por la exclusión de las franquicias de que anteriormente gozaban ciertos materiales, manifestando que ello no ha podido hacerse sin violar la ley de concesión;

Que hasta tanto se resuelva en definitiva la cuestión planteada, es de equidad acceder a lo pedido;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la renovación de la letra de que se trata, por el término de ciento ochenta días.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Ferrocarril del Sud. — Renovando letra pir libros y fórmulas impresas

Buenos Aires, Julio 8 de 1933.

1.986. — Expediente 2.854 —F— 1933. — R. V. número 876. — Vista la presentación del Ferrocarril del Sud, en la que solicita renovación de la letra número 44 que firmó en garantía de los derechos correspondientes a (92) noventa y dos cajones con libros y fórmulas impresas, en un color en tipografía comerciales; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las Empresas ferrocarrileras se han presentado a este Ministerio reclamando por la exclusión de las franquicias de que anteriormente gozaban ciertos materiales, manifestando que ello no ha podido hacerse sin violar la ley de concesión;

Que hasta tanto se resuelva en definitiva, la cuestión planteada, es de equidad acceder a lo pedido;

Por lo expuesto y de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la renovación de la letra de que se trata, por el término de ciento ochenta días.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Ferrocarril del Sud. — Renovando letra por trapos para piso

Buenos Aires, Julio 8 de 1933.

1.987. — Expediente 2.853 —F— 1933. — R. V. número 877. — Vista la presentación del Ferrocarril del Sud, en la que solicita renovación de la letra número 39 que firmó en garantía de los derechos correspondientes a (11) once fardos trapos para piso; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las Empresas ferrocarrileras, se han presentado a este Ministerio reclamando por la exclusión de las franquicias de que anteriormente gozaban ciertos materiales, manifestando que ello no ha podido hacerse sin violar la ley de concesión;

Que hasta tanto se resuelva en definitiva la cuestión planteada, es de equidad acceder a lo pedido;

Por lo expuesto y de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la renovación de la letra de que se trata, por el término de ciento ochenta días.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Ferrocarril del Sud. — Renovando letra por libros formularios impresos

Buenos Aires, Julio 8 de 1933.

1.988. — Expediente 2.851 —F— 1933. — R. V. número 878. — Vista la presentación del Ferrocarril del Sud, en la que solicita renovación de la letra número 212 que firmó en garantía de los derechos correspondientes a (21) veintiún cajones con libros formularios

impresos en tipografía, en un color, comerciales; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las Empresas ferrocarrileras se han presentado a este Ministerio reclamando por la exclusión de las franquicias de que anteriormente gozaban ciertos materiales, manifestando que ello no ha podido hacerse sin violar la ley de concesión;

Que hasta tanto se resuelva en definitiva la cuestión planteada, es de equidad acceder a lo pedido;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la renovación de la letra de que se trata, por el término de ciento ochenta días.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Ferrocarril del Sud. — Renovando letra por libros formularios impresos

Buenos Aires, Julio 8 de 1933.

1.989. — Expediente 2.850 —F— 1933. — R. V. número 879. — Vista la presentación del Ferrocarril del Sud, en la que solicita renovación de la letra número 42 que firmó en garantía de los derechos correspondientes a (1) un cajón libros formularios impresos en tipografía en un color, comerciales; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las Empresas ferrocarrileras se han presentado a este Ministerio reclamando por la exclusión de las franquicias de que anteriormente gozaban ciertos materiales, manifestando que ello no ha podido hacerse sin violar la ley de concesión;

Que hasta tanto se resuelva en definitiva la cuestión planteada, es de equidad acceder a lo pedido;

Por lo expuesto y de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la renovación de la letra de que se trata por el término de ciento ochenta días.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Ferrocarril del Sud. — Renovando letra por libros y fórmulas impresas

Buenos Aires, Julio 8 de 1933.

1.990. — Expediente 2.856 —F— 1933. — R. V. número 880. — Vista la presentación del Ferrocarril del Sud, en la que solicita renovación de la letra número 41 que firmó en garantía de los derechos correspondientes a (3) tres cajones libros y fórmulas impresas en tipografía en un color, comerciales; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las Empresas ferrocarrileras se han presentado a este Ministerio reclamando por la exclusión de las franquicias que anteriormente gozaban ciertos materiales, manifestando que ello no ha podido hacerse sin violar la ley de concesión;

Que hasta tanto se resuelva en definitiva la cuestión planteada, es de equidad acceder a lo pedido;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la renovación de la letra de que se trata por el término de ciento ochenta días.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Ferrocarril del Sud. — Renovando letra por cepillos de paja para piso

Buenos Aires, Julio 8 de 1933.

1.991. — Expediente 2.855 —F— 1933. — R. V. número 881. — Vista la presentación del Ferrocarril del Sud, en la que solicita renovación de la letra número 43 que firmó en garantía de los derechos correspondientes a (1) un cajón cepillos de paja para piso; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas ferrocarrileras se han presentado a este Ministerio, reclamando por la exclusión de las franquicias de que anteriormente gozaban ciertos materiales, manifestando que ello no ha podido hacerse sin violar la ley de concesión;

Que hasta tanto se resuelva en definitiva la cuestión planteada, es de equidad acceder a lo pedido;

Por lo expuesto y de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la renovación de la letra de que se trata por el término de ciento ochenta días.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Delfino A. M. y Cía. — Eximiendo de impuesto a los pasajes de viaje redondo.

Buenos Aires, Julio 8 de 1933.

1.992. — Expediente 2.575 —D— 1933. — R. V. número 882. — Vista la presentación de la firma A. M. Delfino y Cía. S. A., Marítima y Comercial en la que pide se autorice al vapor alemán "Cap Arcona", a efectuar un viaje redondo de turismo, en el día 24 del corriente, con el siguiente itinerario: Buenos Aires, Montevideo, Río Janeiro, Santos, Montevideo, Buenos Aires; atento los informes producidos, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que el buque de referencia, se limitará a salir con pasajeros de Buenos Aires, para regresar con ellos al mismo puerto;

Que en tal virtud, a los pasajes que se expidan para ese viaje, no les comprende el impuesto establecido por la Ley número 11.283;

Que no ocurre lo propio con los pasajeros que por cualquier motivo, quedaran en alguno de los puertos del itinerario, en cuyo caso se adeudaría el impuesto sobre el importe del pasaje hasta el lugar del desembarco;

Por lo expuesto y de conformidad con lo resuelto en casos análogos, entre ellos, en Junio 30 de 1932,

El Ministro de Hacienda—

DECRETA:

Declárase que los pasajes que se expidan para el viaje de referencia, no estarán sujetos al pago del impuesto establecido por la Ley 11.283, salvo el caso previsto en el último considerando.

Pase a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos a sus efectos.

HUEYO

Delfino A. M. y Cía. — Eximiendo de impuesto a los pasajes de viaje redondo.

Buenos Aires, Julio 8 de 1933.

1.993. — Expediente 2.252 —D— 1933. — R. V. número 883. — Vista la presentación de la firma A. M. Delfino y Cía., (S. A.), Marítima y Comercial, en la que pide se autorice al vapor alemán "General Osorio", a efectuar un viaje redondo de turismo, el día 16 del corriente, con el siguiente itinerario: Buenos Aires, Montevideo, Santos, Río de Janeiro, Montevideo, Buenos Aires; atento los informes producidos, lo dictaminado por el Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que el buque de referencia, se limitará a salir con pasajeros de Buenos Aires, para regresar con ellos al mismo puerto;

Que, en tal virtud, a los pasajes que se expidan para ese viaje, no les comprende el impuesto establecido por la Ley 11.283;

Que no ocurre lo propio con los pasajeros que por cualquier motivo, quedaran en alguno de los puertos del itinerario, en cuyo caso se adeudaría el impuesto sobre el importe del pasaje, hasta el lugar del desembarco;

Por lo expuesto y de conformidad con lo resuelto en casos análogos, entre ellos, en Junio 30 de 1932,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Declárase que los pasajes que se expidan para el viaje de referencia, no estarán sujetos al pago del impuesto *establecido por la Ley número 11.283*, salvo el caso previsto en el último considerando.

Pase a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos a sus efectos.

HUEYO

Rosario, Aduana. — Anulando cargo por invalidación de patente de sanidad

Buenos Aires, Julio 8 de 1933.

1.994. — Expediente 2.036 —R— 1933. — R. V. número 884. — Vistas estas actuaciones, en las que la Aduana de Rosario, acompaña la patente de sanidad correspondiente al vapor italiano "Edera", entrado al puerto el 19 de Enero último, procedente de Civitavecchia, en virtud de que, por haber sido legalizada por el señor Cónsul Argentino en Roma, el Departamento Nacional de Higiene, la ha invalidado, no obstante que en un caso análogo, la Dirección General de Aduanas, dejó establecido que el Consulado en Roma, ejerce jurisdicción sobre el puerto de Civitavecchia, y en su consecuencia, no son procedentes los cargos provenientes de esas invalidaciones; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la citada resolución de la Dirección General de Aduanas, no ha podido referirse a los casos regidos por el *Decreto de 8 de Junio de 1932, que modificó* el artículo 12 del Reglamento Sanitario Marítimo y Fluvial, estableciendo que cuando no haya Agente Consular Argentino, en el puerto de partida o escala (en el presente caso Civitavecchia), tal circunstancia debe certificarse en la misma patente por una declaración de la autoridad otorgante o cualquier otra autoridad local;

Que, en consecuencia, el hecho de que el Consulado Argentino en Roma, tenga jurisdicción sobre el puerto de Civitavecchia, no lo habilita para verificar el estado sanitario de ese puerto, porque tal procedimiento no está autorizado por el recordado Decreto;

Que el motivo de estas actuaciones hace pensar que el Consulado Argentino en Roma, desconoce o interpreta erroneamente el Decreto de 8 de Junio de 1932, lo que aconseja imponerlo del texto del mismo, a fin de que no se repitan estos procedimientos irregulares;

Que finalmente, es de equidad disponer *la no formulación del cargo que debió originar la* infracción cometida, (artículo 2.º de la Ley número 11.244), toda vez que ella sería en parte imputable al citado Agente Consular;

Por tanto y de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a los fines establecidos en el último considerando, y a los demás efectos.

HUEYO

Estados Unidos de Norte América, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Julio 10 de 1933.

1.995. — Expediente 3.260 —E— 1933. — R. D. número 418. — Vista la nota de la Embajada de los Estados Unidos de Norte América, transmitida por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que solicita el libre despacho de cinco (5) cajones conteniendo útiles de escritorio, venidos en el vapor "American Legión", y destinados al señor Agregado Comercial a la citada Embajada; de conformidad con lo resuelto en casos análogos y a título de reciprocidad,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

HUEYO

Capital, Aduana. — Confirmando fallo apelado por Rosario Amodei

Buenos Aires, Julio 10 de 1933.

1.996. — Expediente 93 —C— 1933. — R. F. número 195. — Vista la apelación deducida por el señor Rosario Amodei, del fallo de la Aduana de la Capital, que le impone la pena de comiso al contenido del cajón número 1, documentado por despacho Nro. 103.800 del año 1932; atento lo actuado,

CONSIDERANDO:

Que se manifiesta entre otras mercaderías bien declaradas: "marca M. G. E. C. número 1, un cajón con cuatro mueblecitos de fantasía de madera enchapada, valor pesos 80.— al 50 por ciento; y dos mueblecitos fantasía de madera enchapada, valor pesos 10.—", denunciándose los primeros cuatro mueblecitos como "cómodas en general, hasta regulares, partida 512";

Que los dictámenes de la Junta del Ramo y Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos de sus miembros, justifican sin lugar a dudas la procedencia de la denuncia;

Que la pena aplicada por la Aduana se ajusta a lo dispuesto por los artículos 61 y 66 *de la Ley número 11.281*, de acuerdo con la liquidación practicada a fojas 3 que es inobjetable;

Por tanto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Ferrocarril del Sud. — Cancelando letra por cepillos de paja para pisos

Buenos Aires, Julio 10 de 1933.

1.997. — Expediente 1.010 —F— 1933. — R. V. número 885. — Vista la presentación del Ferrocarril del Sud, en la que solicita renovación de la letra otorgada en caución de los derechos de una partida de cepillos de paja para pisos, documentados por despacho número 120.725 del año 1932; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que consultada la Dirección General de Ferrocarriles, ésta se pronuncia en el sentido de que la mercadería de referencia puede considerarse incluída en el ítem 97 del Decreto de 17 de Diciembre de 1931, que aprobó la nómina de los artículos que las Empresas ferrocarrileras están facultadas para introducir libres de derechos; llegando a esta interpretación por entender que el término "cepillos", que encabeza dicho ítem, de acuerdo con la redacción del mismo, debe considerarse genérico y no específico;

En tal virtud,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Cancélase la letra de que se trata.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

J. C. Lea. — Devolución recargo impuesto en los derechos de sanidad

Buenos Aires, Julio 10 de 1933.

1.998. — Expediente 1.820 —L— 1933. — R. V. número 886. — Vista la presentación de la firma J. C. Lea, en la que solicita devolución de lo abonado a la Aduana de Rosario, en concepto de derechos y multa consular y recargo en los derechos de sanidad, con motivo de los cargos que le fueran formulados por faltar la patente de sanidad del puerto de procedencia, en la carpeta del buque "Maindy Court", entrado al Puerto de Rosario el 19 de Noviembre de 1927; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que si bien es cierto, este Ministerio reitaradamente ha declarado que no son válidas las patentes de sanidad presentadas "a posteriori", en el presente caso es de equidad acceder a lo solicitado

do, en atención a que el certificado agregado en autos, expedido por el Departamento Nacional de Higiene, constata que el buque formalizó su entrada en la Rada Exterior de Buenos Aires, con su documentación sanitaria en forma, siguiente viaje en libre plática;

Por tanto y de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédase la devolución que se solicita.

Pase a la Dirección General de Aduanas para que formule la planilla de contraliquidación y cumplido, vuelva a los fines ulteriores.

HUEYO

James Henry C. H. — Negando devolución de lo abonado ante la Aduana de Madryn, en concepto de reparo, por manifestación incompleta, en camisas de algodón y formas de paja sin concluir.

Buenos Aires, Julio 10 de 1933.

1.999. — Expediente 421 - J - 1933. — R. V. número 887. — Visto que el señor Henry C. H. James, solicita devolución de lo abonado en la Aduana de Madryn, en concepto de reparo por manifestación incompleta de camisas de algodón y formas de paja sin concluir, correspondientes a la importación número 14, año 1928, de Puerto Madryn; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que la gestión instaurada se debe a un trámite erróneo (fojas 10), en cuya virtud se ordena la anulación del reparo, atento lo dispuesto en el Decreto de Octubre 26 de 1932, sin tener en cuenta que el reparo había sido cancelado el 31 de Diciembre de 1931 y que dicho Decreto no se refiere sino a los reparos pendientes;

Que otro criterio importaría reabrir un debate sobre la procedencia e improcedencia de todos los formulados y cancelados con anterioridad, cuando la mente del Decreto ha sido eximir de responsabilidad a los Vistas y de su texto no se refiere que deba aplicarse a los asuntos finiquitados con criterio retroactivo;

Por tanto, no ajustándose a las disposiciones vigentes la resolución que se invoca como único fundamento de la petición interpuesta,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Baudizzone y Cía. — Devolución diferencia de derechos, rebaja 50 por ciento "modus vivendi" con Chile, a nueces.

Buenos Aires, Julio 10 de 1933.

2.000. — Expediente 1.551 —B— 1933. — R. V. número 888. — Vista la presentación de la firma Baudizzone y Cía., en la que solicita devolución de lo abonado de más a la Aduana de la Capital, en concepto de derechos por una partida de nueces procedentes de Italia e introducida a plaza por despacho de directo número 30.654, de 1933, en razón de no habérsele practicado la rebaja de 50 por ciento en los derechos que establecía el "modus vivendi" concertado con la República de Chile; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la mercadería de que se trata, está efectivamente comprendida en el beneficio de la referida rebaja de 50 por ciento en los derechos;

Que, en autos se sostiene la improcedencia de la reclamación interpuesta, porque se opondría a ello lo dispuesto en el artículo 148 de las Ordenanzas de Aduana; pero es de advertir, que dicha reclamación ha sido formulada y presentada en fecha 29 de Marzo último, es decir, antes del retiro de parte de la mercadería (el 50 por ciento) de la jurisdicción aduanera (v. informe de fojas 3 y 3 vuelta), y, por ende, de la liquidación del despacho; en cuya virtud corresponde deferir a lo solicitado,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédase la devolución solicitada.

Pase a la Dirección General de Aduanas para que formule la planilla de contraliquidación correspondiente, y fecho, vuelva a los efectos ulteriores.

HUEYO

Murchison J. & Cía. — Desestimando reclamo por cobro de derechos de permanencia buques en desarme.

Buenos Aires, Julio 10 de 1933.

2.001. — Expediente 2.385 —M— 1933. — R. V. número 889. — Vista la presentación de la firma J. Murchison & Cía., en la que reclama del procedimiento seguido por la Aduana de la Capital, que una vez expirado el plazo señalado por el artículo 34 del Decreto Reglamentario de la Ley número 10.606, le exige el pago íntegro de los derechos portuarios devengados por las embarcaciones de bandera nacional de propiedad de la recurrente, "Prim Vernon" y "Prim Pinette", las que desde el 7 de Abril de 1931, se encuentran en situación de desarme; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que en autos, queda comprobado que a las mencionadas embarcaciones, les fué acordado en su oportunidad el privilegio que les confiere el artículo 27 de la Ley número 10.606, por el término de seis meses que determina el artículo 34 de su Decreto Reglamentario, como tiempo máximo para que las embarcaciones puedan permanecer en situación de desarme, liquidándose en esos casos la permanencia con el beneficio que acuerda el citado artículo 27;

Que habiéndose operado el vencimiento del plazo reglamentario, la exigencia de la Aduana es procedente;

Por tanto y de acuerdo con la interpretación que este Ministerio ha dado en un caso análogo, a los artículos 27 de la Ley número 10.606 y 34 del Decreto Reglamentario (expediente número 5.870 —I— 1932),

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Winkler & Cía. — Negando devolución derechos y pago de mercaderías (manijas de hierro), declarada de más.

Buenos Aires, Julio 10 de 1933.

Expediente 7.963-W-932. —

2002. — R. V. N.° 890. — Vista la presentación de la firma Winkler & Cía., en la que solicita devolución de derechos y el abono de mercadería faltante, entre lo documentado por copia de depósito N.° 8583, del año 1929, y lo que resultó de la verificación y venta de la mercadería en situación de rezagos; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que de lo actuado se desprende que en el documento de referencia, la recurrente comprometió para los 36 cajones conteniendo manijas de hierro, que en el mismo se manifestaba, un peso bruto de 3.587 kilos y como peso neto 2.679 kilos;

Que, al ser verificado por el Vista, en los términos del artículo 147 del Decreto Reglamentario de la Ley N.° 11.281, se dejó constancia en la nota respectiva de contenido oficial, que el peso bruto resultante para los 36 cajones era igual al manifestado como neto (2.679);

Que, posteriormente, verificada por el Jefe del Depósito y el Vista la planilla de rezagos que obra en autos, éstos informan en la misma que el peso de los 36 cajones es el siguiente: 2.127 ks. neto, incluso envolturas, y 2.651 kilos bruto, lo que arroja una diferencia para menos con respecto al peso comprometido, de 552 kilos en el neto y 936 kilos en el bruto; de todo lo cual se dejó constancia en el acta labrada a fojas 3 del expediente de rezagos, en la que se establece "que en los referidos cajones no cabe más mercadería que la contenida, hallándose los bultos completos";

Que, como se ve, los 552 kilos de mercadería faltante, cuyo pago gestiona la recurrente, alegando que dicha mercadería debió ser sustraída de los almacenes, han sido simplemente manifestados de menos, en cuya virtud el pago de derechos sobre la misma, efectuado al cancelar el cargo N.° 6333-D-1932, es legítimo, atento lo dispuesto en los artículos 308 y 352 de las Ordenanzas de Aduana;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

EE. UU. de Norte América, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Julio 12 de 1933.

2003. — Expte. 3251-E-933. — R. D. N.° 422. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una encomienda postal N.° 25.512, conteniendo un globo mapamundi, con cartas descriptivas, para niños, venida en el vapor "American Legion", según conocimiento adjunto y destinada, como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Capitán Frederick D. Sharp, Agregado Militar a la Embajada de los Estados Unidos de Norte América.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Pedro A. Dhers

EE. UU. de Norte América, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Julio 12 de 1933.

2004. — Expte. 3252-E-933. — R. D. N.° 423. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, veintitrés (23) cajones conteniendo vinos, venidos en el vapor "Massilia", según conocimiento adjunto y destinados, como lo acredita la nota de fojas tres, al señor J. G. White, Encargado de Negocios "ad-interim" y Consejero de la Embajada de los Estados Unidos de Norte América.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Pedro A. Dhers

EE. UU. de Norte América, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Julio 12 de 1933.

2005. — Expte. 3253-E-933. — R. D. N.° 424. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una encomienda postal N.° 25.644, conteniendo repuestos para ventilador, venida en el vapor "American Legion", según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres, al señor J. C. White, Consejero de la Embajada de los Estados Unidos de Norte América.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Pedro A. Dhers

Francia, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Julio 12 de 1933.

2006. — Expte. 3254-F-933. — R. D. N.° 425. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, cuatro (4) cajones conteniendo folletos e impresos, venidos en el vapor "Massilia", según conocimiento adjunto y dirigidos, como lo acredita la nota de fojas cinco, al señor George Clinchant Embajador de Francia.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Pedro A. Dhers

Japón, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Julio 12 de 1933.

2007. — Expte. 3256-J-933. — R. D. N.° 426. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, dos (2) cajones conteniendo comestibles, venidos en el vapor "La Plata Marú", y destinados, como lo acredita la nota de fojas una, al señor Jiro Yamazaki, Ministro del Japón.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Pedro A. Dhers

Japón, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Julio 12 de 1933.

2008. — Expte. 3257-J-933. — R. D. N.° 427. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una encomienda postal N.° 26.355, conteniendo una caja de galletitas, venida en el vapor "La Plata Marú", según conocimiento adjunto y destinada, como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Capitán de Fragata, Kenzo Ito, Agregado Naval a la Legación del Japón.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Pedro A. Dhers

Polonia, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Julio 12 de 1933.

2009. — Expte. 3258-P-933. — R. D. N.° 428. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una (1) caja conteniendo perfumes, venida en el vapor "Bore IX", según conocimiento adjunto y destinada, como lo acredita la nota de fojas cuatro, a la Legación de Polonia.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Pedro A. Dhers

EE. UU. del Brasil. — Libre despacho

Buenos Aires, Julio 12 de 1933.

2010. — Expte. 3259-B-933. — R. D. N.° 429. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una encomienda postal N.° 26.323, conteniendo artículos de acero y lona, venida en el vapor "Avila Star", según conocimiento adjunto y destinada, como lo acredita la nota de fojas cinco, a la Cancillería de la Embajada de los Estados Unidos del Brasil.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Pedro A. Dhers

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Buenos Aires Building Society Ltd. — Revocando resolución de la Administración General de Impuestos Internos.

Buenos Aires, Julio 6 de 1933.

2011. — Expte. 1245-B-933. — 718-V. — Vista la apelación deducida por la Buenos Aires, Building Society Ltd., de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos, de 17 de Abril ppdo., que declara que las operaciones realizadas por aquélla están comprendidas en el artículo 18 de la Ley 11.252, y

CONSIDERANDO:

Que dicha resolución se funda en el decreto del Poder Ejecutivo de 19 de Enero de 1932 (hoy Ley 11.582), que

dispone que: "las compañías de capitalización o de ahorro, que emiten certificados o títulos de ahorro, reconociendo a favor de sus suscriptores un derecho adicional a sorteos u otros beneficios lucrativos, pagarán el impuesto del artículo 18 de la Ley 11.252....";

Que las constancias acumuladas comprueban que los bonos otorgados a los socios por la Buenos Aires Building, no tienen ninguna de las características de los llamados "títulos de capitalización" u otros similares que llevan aparejados beneficios aleatorios de carácter extraordinario. Tales bonos constituyen simplemente los instrumentos donde consta que los socios tienen derecho a los intereses correspondientes al capital invertido en la empresa y al prorrateo de las ganancias de la sociedad, en la misma forma que lo hacen las cooperativas;

Que si bien los tenedores de bonos participan de sorteos, en virtud de los cuales se otorgan préstamos hipotecarios a los elegidos, debe tenerse en cuenta que tales sorteos no tienen por objeto beneficiar a determinadas personas con la entrega de premios o capitales. — Se trata sólo de un procedimiento no previsto ni gravado por los artículos 18 de la Ley 11.252 ó 7.º punto 24, de la Ley 11.582, y que tiene por fin realizar contratos onerosos y conmutativos entre la sociedad y sus miembros, en cuyo cumplimiento no intervienen factores aleatorios;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Revocar la resolución apelada, declarándose que la sociedad mencionada no está sujeta a las disposiciones legales *que se invoca. — Déjese copia del dictamen* del señor Procurador del Tesoro y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

HUEYO

Cía. Aseguradora Argentina. — Confirmando resolución de fecha Abril 20 próximo pasado.

Buenos Aires, Julio 6 de 1933.

2012. — Expte. 1171-C-933. — 719-V. — Visto que la Cía. Aseguradora Argentina solicita se reconsidere la resolución N.º 444-V., de 20 de Abril ppdo., que confirma la multa de $ 2.724.40 m|n., que le ha sido aplicado por la Administración General de Impuestos Internos, y

CONSIDERANDO:

Que dicha resolución no adolece de error de hecho o vicios de nulidad, susceptibles de invalidaria, única causa que justificaría la revisión de la misma,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

HUEYO

Anselmo López. — Denegando devolución de impuesto territorial abonada por una propiedad adquirida por el Gobierno Nacional.

Buenos Aires, Julio 6 de 1933.

2013. — Expte. 3007-L-932. — 720-V. — Vista la presentación del señor Anselmo D. López, por el que solicita se destine el pago del impuesto territorial correspondiente a la finca Matheu 2161, la suma de $ 336.— m|n., que abonó a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, por igual impuesto correspondiente al año 1932, del lote 8, fracción A, de la Sección XXVI del Territorio de Río Negro; atento lo informado, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente funda su pedido en el hecho de que el campo en cuestión, fué vendido al Gobierno de la Nación *en 3 de Junio de 1932, en cuya ocasión* pagó dicho impuesto y que la posesión de ese bien ya había sido dada al Gobierno desde varios años antes;

Que de lo informado por el Ministerio de Obras Públicas y la copia del convenio celebrado entre la Dirección General de Irrigación y los representantes de la propietaria, se desprende que la cesión al Gobierno se efectuó con la obligación de escriturar el campo, libre de todo gravamen, en el tiempo y forma determinados en dicho convenio;

Que por otra parte, el artículo 21 de la Ley 11.285, establece que no podrá extenderse escritura de venta de inmuebles, sin abonar el impuesto territorial hasta el año de la operación inclusive. En consecuencia, el vendedor, en este caso el recurrente, está obligado a cancelar el gravamen debido a la propiedad en todo el año, sean cuales fueren los privilegios del comprador, antes de extender la escritura correspondiente,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado.

Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos a sus efectos.

HUEYO

Alberto López. — Confirmando resolución de la Administración General de Impuestos Internos.

Buenos Aires, Julio 7 de 1933.

2014. — Expte. 1278-L-932. — 725-V. — Visto que D. Alberto López se presenta apelando de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos, de fecha 4 de Marzo del corriente año, que desestima la denuncia formulada por él contra el Royal Bank of Canadá, por infracción a la Ley 11.252, y

CONSIDERANDO:

Que el carácter de las operaciones hechas por el Banco con sus empleados, no constituyen el seguro previsto por el Código de Comercio. En el convenio no existe la concurrencia de la contraprestación por el asegurador, en razón de que éste no es el que cubre la indemnización, sino que ella es pagada con los fondos aportados por los mismos empleados, sin que el Banco quede obligado a efectuar ningún pago. En estas condiciones no corresponde considerarlo como el contrato definido por el artículo 492 de dicho Código;

Que, por lo tanto, y de conformidad con lo manifestado por la Inspección General de Justicia, resulta improcedente la aplicación del gravamen establecido por la Ley 11.252, conforme lo determina la resolución recurrida;

De acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confirmar la resolución apelada.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

HUEYO

Pedro G. Olivera. — Denegando reclamo de patente

Buenos Aires, Julio 7 de 1933.

2015. — Expte. 1596-O-933. — 726-V. — Vista la apelación deducida por don Pedro G. Olivera, de la resolución de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, que no hace lugar a su pedido de liquidación de la patente del año 1932, correspondiente al negocio que explota, por los días que estuvo cerrado; atento lo informado, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 11.288, no autoriza la liquidación de las patentes de los negocios que han dejado de funcionar durante un determinado período del año, sino, únicamente, para los que cesen definitivamente en su actividad o para los nuevos que se instalen,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos a sus efectos.

HUEYO

Pedro Lamas y Amalio Buonanno. — Confirmando patente y disponiendo diligencias para comprobar la procedencia de otra.

Buenos Aires, Julio 7 de 1933.

2016. — Expte. 3046-B-931. — 727-V. — Vistas estas actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que las constancias de las mismas comprueban suficientemente que don Pedro Lamas ha efectuado operaciones de préstamos sujetas al gravamen de la Ley 11.288, careciendo de la patente respectiva;

Que, en cuanto al caso del denunciado don Amalio Buonanno, no existe la prueba completa de que se haya dedicado a la misma actividad, por lo que procede ampliar la investigación hasta llegar a una conclusión definitiva al respecto, para lo cual bastaría seguir el mismo procedimiento que para el anterior, solicitando informe a la autoridad que entienda en el juicio a que se hace referencia,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para que disponga la clasificación de don Pedro Lamas, conforme al género de comercio efectuado y para que practique las diligencias necesarias a fin de comprobar si el recurrente, don Amalio Buonanno, ha realizado las operaciones que motivan la denuncia interpuesta.

HUEYO

Luis y Juan Jacob. — Declarando improcedente recurso de apelación

Buenos Aires, Julio 8 de 1933.

2017. — Expte. 1242-J-933. — 731-V. — Visto que los señores Luis y Juan Jacob se presentan apelando de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos, de fecha 30 de Marzo ppdo., que les impuso la obligación de abonar, en concepto de multa, la suma de $ 356.50 m|n., y

CONSIDERANDO:

Que dicho recurso ha sido presentado fuera del término fijado al efecto por el Art. 28 de la Ley 3764, en virtud de lo cual aquella resolución ha quedado consentida y pasado en autoridad de cosa juzgada,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Declarar improcedente el recurso interpuesto.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

HUEYO

Iglesia Metodista Episcopal. — Denegando exención y devolución de impuesto territorial.

Buenos Aires, Julio 8 de 1933.

2018. — Expte. 1083-I-933. — 732-V. — Visto que el Presidente del Directorio de la Asociación de la Iglesia Metodista Episcopal, se presenta apelando de la resolución de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, de fecha 10 de Enero ppdo., por la que no se hace lugar a la exención y devolución de impuesto territorial, correspondiente a las propiedades de pertenencia de dicha institución, situadas en las calles Adolfo Berro, sin número, Rivadavia 4044|48 y Rivadavia 4052|54, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 11.285, en su artículo 11, inciso a), exime de impuesto a los templos destinados al culto religioso, y teniendo en cuenta que en el presente caso sólo existe un edificio en construcción que, por este mismo hecho, carece aún de destino, es improcedente acordarle el beneficio solicitado por los propósitos futuros que existan respecto al mismo,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos a sus efectos.

HUEYO

Iglesia Evangélica Pentecostal. — Exención de impuesto territorial

Buenos Aires, Julio 8 de 1933.

2019. — Expte. 1656-I-933. — 733-V. — Visto que el Pastor de la Iglesia Evangélica Pentecostal, se presenta solicitando se exima del pago de impuesto territorial, por el año en curso, a la propiedad sita en la calle Concordia 1592; atento a lo informado por la Administración del ramo, y

CONSIDERANDO:

Que la propiedad de referencia se halla encuadrada en la excepción que determina el inciso a) del artículo 11 de la Ley 11.285, en virtud de que se encuentra ocupada por un templo público destinado a culto religioso,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Acceder a lo solicitado.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

HUEYO

Bomberos Voluntarios de la Boca. — Exención de impuesto territorial

Buenos Aires, Julio 8 de 1933.

2020. — Expte. 2807-B-932. — 734-V. — Visto que la Asociación "Bomberos Voluntarios de la Boca", se presenta solicitando se exima del pago de impuesto territorial por el año 1932, al inmueble de su propiedad, situado en la calle Brandsen 567|71; atento a lo informado por la Administración del ramo, y

CONSIDERANDO:

Que dados los fines de ayuda social que cumple la institución recurrente en la finca de referencia, ésta se halla encuadrada en las excepciones que establece el artículo 11, inciso b) de la Ley N.º 11.285;

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Acceder a lo solicitado.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

HUEYO

Iglesia de San Isidro Labrador. — Exención de impuesto territorial

Buenos Aires, Julio 8 de 1933.

2021. — Expte. 487-P-933. — 735-V. — Visto el pedido formulado por el Cura Párroco de la Iglesia de San Isidro Labrador, para que se exima del pago *de impuesto territorial, por los años* 1932|33, a la propiedad situada en la calle San Isidro 4620; atento a lo informado por la Administración del ramo, y

CONSIDERANDO:

Que la propiedad de referencia se halla encuadrada entre las excepciones que determina el artículo 11, inciso a) de la *Ley N.º 11.285, en virtud de que se encuentra* ocupada por un templo público destinado a culto religioso,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Acceder a lo solicitado.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, *Patentes y Sellos a sus efectos.*

Hueyo

S. A. Francisco Cinzano Cía. Ltda. — Declarando prescripta una pena

Buenos Aires, Julio 10 de 1933.

2022. — Expte. 1638-C-932. — 736-V. — Visto este sumario, en el que se condenó a la S. A. Francisco Cinzano Cía. Ltda., al pago de una multa de $ 200.— por infracción a la Reglamentación General de Impuestos Internos, y

CONSIDERANDO:

Que, el hecho que motivó el sumario, fué comprobado el 6 de Julio de 1931, según constancia del acta cuya copia corre a fojas 1 de estas actuaciones:

Que como dictamina el señor Procurador del Tesoro, si bien la sanción de la Ley 11.585, habría tenido la virtud de interrumpir el plazo para que la prescripción se operara, el hecho de que la Corte Suprema de Justicia haya resuelto, en definitiva, casos análogos, sentando jurisprudencia, en el sentido que, tratándose de sanciones penales sobre hechos ocurridos con anterioridad a

la promulgación de la Ley 11.585, es de aplicación el principio de la ley más benigna, establecido por el artículo 2.° del Código Penal, impone considerar que en el caso de autos, la prescripción se *ha operado y no habría interés en sostener* administrativamente, una tesis contraria;

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 62, inciso 6.° del Código Penal, y en concordancia con lo establecido en la resolución de este Departamento de 5 de Enero de 1931, corresponde declarar que ha transcurrido el término de un año determinado por esa disposición legal para la prescripción de las penas que no sean superiores a dos mil pesos;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del *Tesoro,*

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Declarar prescripta la acción penal contra la S. A. Francisco Cinzano Cía. Ltda., en lo que se refiere a la aplicación de la multa apelada.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

HUEYO

Temístocles Cantarella. — Desestimando ofrecimiento de un producto desnaturalizante de alcoholes.

Buenos Aires, Julio 10 de 1933.

2023. — Expte. 1117-C-933. — 738-V. — Visto que don *Temístocles Cantarella* se presenta ofreciendo una cantidad de 10 a 12 mil litros de hidrocarbono, utilizables en la desnaturalización de alcohol para quemar o industrial, y

CONSIDERANDO:

Que tratándose de un producto que actualmente no forma parte de ninguna mezcla desnaturalizante oficial, no existe interés en su adquisición;

Por tanto y de conformidad con lo informado por la Comisión Nacional de Desnaturalizantes,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Desestimar la propuesta formulada.

Pase a la Administración General de Impuestos Internos para su comunicación y demás efectos.

HUEYO

Contaduría General. — Indicando el sellado que corresponde a las licitaciones privadas efectuadas por las oficinas públicas.

Buenos Aires, Julio 10 de 1933.

2024. — Expte. 2039-C-932. — 739-V. — Vistas estas actuaciones, en las que la Contaduría *General de la Nación* solicita se le informe si las licitaciones privadas, realizadas por las oficinas públicas, están sujetas al pago de impuestos de sellos, y

CONSIDERANDO:

Que la disposición del artículo 32, inciso 9.° de la Ley 11.290, modificado por la Ley 11.582, que grava con un sello de $ 7.50 la primera foja de las propuestas de licitaciones escritas que ex*cedan de cinco mil pesos, se refiere sólo* a las licitaciones públicas por las cuales *las distintas dependencias administrativas*, mediante los periódicos oficiales o particulares, ofrecen la compra de determinados productos, pero sin dirigirse a ningún comerciante en especial, de manera que las presentaciones de estos últimos pueden considerarse, como voluntarias;

Que en cambio, las licitaciones privadas se sustancian mediante notas o pedidos que la Administración dirige a *determinados comerciantes, los cuales se* limitan a contestar indicando las posi*bilidades de la operación. Es evidente* que en el caso, la Administración pública es la iniciadora de las actuaciones, por lo que no corresponde exigir el pago del gravamen; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 52 y 42, inciso 1.° de la Ley 11.290. Claro está que en todos los casos, cuando se trate de licitaciones que importen un valor mínimo de mil pesos oro sellado, debe abonarse el impuesto, ya que el artículo 33 de la Ley 428, limita a esa *cantidad la facul*tad de hacer adquisiciones por licitaciones públicas. Cuando las licitaciones (públicas o privadas), excedan de dicha *cantidad y alcancen a la suma de pesos* 5.000.— m|n., deberán presentarse en *el sellado de actuación;*

Tales razones son las que fundamentan la disposición del *artículo 13 del* nuevo Decreto Reglamentario de la Ley de Sellos, dictado el día 1.° del corriente;

Que, sin embargo, es necesario observar, que los contratos que se realizaron con el Gobierno o sus dependencias, como consecuencia de licitaciones públicas o privadas, deben en todos los casos sellarse *de conformidad* con lo establecido por el Art. 72 del decreto men*cionado;*

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Vuelva a la *Contaduría General, indicándole* que, de conformidad con lo establecido por el artículo 73 del decreto del 1.° del corriente, debe admitir en papel simple las operaciones correspondientes a licitaciones privadas, que no excedan de la cantidad de mil pesos oro sellado, debiendo extenderse en sello de los pesos las públicas o privadas, que sean mayores de esa suma y no sean superiores a $ 5.000.— m|n.

Publíquese, comuníquese, etc.

HUEYO

Asociación de Hermanas de Nuestra Señora del Buen y Perpetuo Socorro. — Exención de impuesto territorial.

Buenos Aires, Julio 11 de 1933.

2025. — Expte. 1678-A-933. — 741-V. — Visto que la Presidenta de la Asociación de las Hermanas de Caridad de Nuestra Señora del Buen y Perpetuo Socorro, se presenta solicitando se exima del pago de impuesto territorial por el *año en curso, a los inmuebles de propie*dad de dicha institución, situados en la *calle Paraguay 1358 y 1368; atento a* lo informado por la Administración del ramo, y

CONSIDERANDO:

Que dados los fines de beneficencia que llena la institución recurrente en las fincas de referencia, dando asilo a jóvenes obreras sin ocupación y atendiendo enfermos en sus domicilios, éstas se hallan encuadradas en las excepciones que determina el inciso b) del artículo 11 de la Ley N.° 11.285;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Acceder a lo solicitado.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

HUEYO

"Casa San José". — Exención de impuesto territorial

Buenos Aires, Julio 11 de 1933.

2026. — Expte. 1686-C-933. — 742-V. — Vista la presentación de la Superio*ra de la "Casa San José"*, en la que solicita se exima del pago de impuesto *territorial, por el año 1932, a la propie*dad de pertenencia de dicha institución, situada en la Avenida San *Martín 4632*, Tequendama y Orán; atento a lo informado por la Administración del ramo, y

CONSIDERANDO:

Que la propiedad de referencia se halla encuadrada en las excepciones que determina el Art. 11, inciso a) y b) de la Ley 11 285, en virtud de que se encuentra ocupada por una capilla destinada a culto religioso y por un convento,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Acceder a lo solicitado.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

HUEYO

Méjico, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Julio 12 de 1933.

2027. — Expte. 3249-M-933. — R. D. N.° 421. — *De conformidad con lo dis*puesto por los Artículos 252 y 253 de *las Ordenanzas de Aduana en vigor,*

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, dos encomiendas postales Nros. 26.208 y 26.231, conteniendo cigarrillos, veni*das en el vapor "H. Cheftain", según* conocimiento adjunto y destinadas, como *lo acredita la nota de fojas cinco*, al señor D. Enrique Solórzano, Tercer Secretario de la Embajada de Méjico.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Pedro A. Dhers

Méjico, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Julio 12 de 1933.

2028. — Expte. 3248-M-933. — R. D N.° 420. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Ca*pital, libre de derechos de importación*, una encomienda postal N.° 26.2.2, conteniendo efectos personales, venida en el vapor "H. Cheftain", según conocimiento adjunto y destinada, como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Mayor Vicente Ortiz G., Agregado Militar a la Embajada de Méjico.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Pedro A. Dhers

Países Bajos, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Julio 12 de 1933.

2029. — Expte. *3247-P-933.* — *R. D* N.° 419. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una pieza certificada N.° 6.470, conteniendo artículos de uso personal, venida en el vapor "Massilia", según conocimiento adjunto y destinada, como lo *acredita la nota de fojas dos, a la Sra* Gabrielle Byron de Quarles d'Ufford, *esposa del* Consejero de la Legación de los Países Bajos.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Pedro A. Dhers

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Capital, Aduana. — Confirmando fallo apelado por Alberto Mongiardini

Buenos Aires, Julio 11 de 1933.

2030. — Expte. 526-M-933. — R. F. N.° 196. — Vista la apelación interpues*ta por el señor Alberto Mongiardini*, contra el fallo de la Aduana de la Capital, recaído en el Sumario N.° 259-M 932, instruído por falsa manifestación, denunciada en el despacho N.° 75.230 del año 1932; fallo que al sobreseer en cuanto a la pena, le impone al documentante la obligación de despachar la mercadería materia del sumario, por la partida 1631 de la Tarifa de Avalúos; atento lo actuado, lo dictaminado por el se*ñor Procurador del Tesoro*, y

CONSIDERANDO:

Que análoga cuestión a la planteada en el presente expediente, se ventiló en el expediente *525-M-933*, en el que recayó con fecha 7 del corriente mes (R. F N.° 194), una resolución confirmatoria de la clasificación dispuesta por la Aduana;

Que, en consecuencia, militando las mismas razones en el presente caso,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confírmase la resolución recurrida.

Pase a la Dirección General de Adua*nas a sus efectos.*

HUEYO

Capital, Aduana. — Modificando fallo apelado por T. Martens

Buenos Aires, Julio 11 de 1933.

2031. — Expte. 1270-C-933. — R. F N.° 197. — Vista la apelación deducida del fallo de la Aduana de Capital, simultáneamente por el señor T. Marten documentante, por considerar que no corresponde la clasificación de la mercadería [illegible] sumario N.° 126-L-932 por la partida 2539 C., *como lo impus*o la Aduana; y por el Vista señor Gustavo *V. López, quien entiende no ser* procedente el sobreseimiento dictado en *el sumario instruído a raíz de su denun*cia por falsa manifestación en el despacho de la aludida mercadería; atento lo actuado, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que en el despacho de directo número 86.113 (año 1932), se declaró entre otras mercaderías bien manifestadas "juguetes comunes no mencionados en otras partidas", kilo $ 0,40 más 40 o|o al 25 o|o valor, partida 2539 A., habiéndose denunciado "juguetes forrados en piel", *de la partida 2539 C., kilo* $ 1.— más 60 o|o al 25 o|o valor;

Que de los informes producidos, se infiere que la Aduana ha impuesto el *despacho de la mercadería de referencia* por la partida 2539 C., por tratarse de un juguete de alambre, madera y pasta, forrado en cuero con pelos, revistiendo la forma de un pequeño mono;

Que dicha partida (creada por decreto de 15 de Septiembre de 1931) afora a los "juguetes forrados en tela, fieltros y semejantes", redacción que amplía a otras más, las dos calidades de forrado que expresamente determina y a las *cuales perfectamente se puede* agregar el forrado de la mercadería en *cuestión; conclusión abonada no sola*mente por razones de lógica, sino también, por precedentes administrativos, en los que se ha dejado establecido que la naturaleza del material que forma la exterioridad de un artículo, no se expresa en el arancel en forma definitiva y excluyente, sino como referencia en punto de calidad y clase (v. entre otras R. F. N.° 66, de Febrero 12 de 19[illegible]);

Que, por otra parte, si un juguete forrado en fieltro o tela se despacha por la partida 2539 C., es justo que el cues*tionado se despache, por lo menos, con* el mismo aforo, desde que, por el hecho *de recubrirlo piel mejora su calidad. En* efecto, no es admisible que dichos juguetes se despachen con un aforo menor que los de fieltro, pues, en la mayor parte de los casos, estos imitan pieles, de donde se concluye que el artículo imitado no puede ni debe tener menor aforo;

Que, en tal virtud, siendo procedente la denuncia y excediendo la diferencia en valor y derechos del 50 o|o a que se refieren los Arts. 64 y 66 de la Ley número 11.281, (la que debe estimarse so*bre la mercadería en infracción* y no sobre el total de la partida, como erró*neamente lo sostiene la Oficina de Liqui*daciones a fojas 9 y 33, puesto que existen normas al respecto señaladas en otros casos, en la resolución de fecha Febrero 6 de 1928, R. F. N.° 50), correspondería aplicar la pena de comiso, atento que en el caso de un despacho en confianza, la falsa manifestación se hubiera traducido en un desmedro de la renta fiscal (argumento del artículo 1025 de las Ordenanzas de Aduana); pe*ro teniendo en cuenta las divergencias* de opinión puestas de manifiesto en es*tos actuados por parte de la Aduana*, es de equidad contemplar esa circunstancia para reducir la pena,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Modifícase el fallo apelado, imponiéndose dobles derechos sobre la diferencia de que se trata.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

"Tienda San Juan", Grandes Almacenes. — Confirmando reparos, diferencia de derechos a "lana para tejer".

Buenos Aires, Julio 11 de 1933.

2032. — *Expte. 1515-T-933.* — R. V. N.° 891. — Vista la presentación de la firma Grandes Almacenes "Tienda San Juan", en la que solicita se anule los reparos Nros. 196 y 199, formulados por la Contaduría General en concepto de diferencia de derechos entre el 5 y 25 por ciento a dos partidas de mercaderías manifestadas "lana para tejer", documentadas por despachos de depósito nú-

mero 53.622 y de directo N.° 45.183, del año 1921; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.° 11.281 grava con el derecho de 5 o|o al hilo de lana para coser o bordar;

Que, en consecuencia, a la lana para tejer no le alcanza el beneficio acordado por la Ley citada;

Que la resolución de 14 de Diciembre de 1926, por la que se estableció que, a partir de esa fecha el hilo de lana declarado para bordar o tejer, indistintamente, debe despacharse *con el derecho* de 5 o|o que determina la ley antes nombrada, no comprende al caso en cuestión desde que *se ha manifestado simplemente*, lana para tejer, sujeta, por tanto, al derecho general de 25 o|o, cuya *integración se reclama;*

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confírmase los reparos de que se trata.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Estelrich Gabriel. — Negando devolución letra caucional por efectos teatrales exportados a Chile.

Buenos Aires, Julio 11 de 1933.

2033. — Expte. 2095-E-933. — R. V. N.° 892. — Vista la presentación del señor Gabriel Estelrich, en la que solicita se reconsidere la resolución de fecha 31 de Marzo ppdo., que no hace lugar a la devolución de la letra que firmara *en* caución de los derechos de importación correspondientes a diez bultos conteniendo efectos *teatrales de la Compañía* Alemana Urban, y que dentro del plazo legal fueron exportados con destino a Chile; *atento lo actuado, y*

CONSIDERANDO:

Que la resolución de que se recurre *no contiene errores de hecho ni* vicios de nulidad, únicas circunstancias que autorizarían su revisión, atento lo dispuesto *por el Decreto de* 30 de Junio de 1896;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Lanusse Pedro y Antonio. — Negando anulación reparo, por diferencia de derechos a yerba mate elaborada.

Buenos Aires, Junio 11 de 1933.

2034. — Expte. 24084-L-933. — R. V. N.° 893. — Vista la presentación de los señores Pedro y Antonio Lanusse, en la que solicitan anulación del reparo número 15.592, formulado por la Contaduría General, en concepto de diferencia de derechos de importación de varias partidas de yerba mate elaborada, documentadas por despacho de directo número 139.213, del año 1930; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto de 21 de Agosto de 1930, dejóse sin efecto las disposiciones por las cuales se acordaba rebaja de 50 o|o en el derecho de yerba mate, procedente del Brasil y Paraguay;

Que habiéndose efectuado el pago con posterioridad a la vigencia *del citado decreto*, resulta inobjetable el reparo en cuestión, puesto que, como lo ha establecido este *Ministerio, por resolución* de 28 de Octubre de 1932 (R. V. número 1.158), en que ha considerado extensamente y *con carácter general* el punto debe tomarse como punto de partida para la liquidación, los derechos vigentes *en el momento en que el interesado* abona y el Estado percibe lo que legítimamente le corresponde, con arreglo a lo *dispuesto por el* Decreto de 6 de Diciembre de 1923;

Que este criterio, por lo demás, se ha adoptado en el caso inverso al de que tratan estas actuaciones, como lo demuestra el hecho de que el Fisco haya aplicado de inmediato lo dispuesto en los decretos de 24 de Marzo y 21 de Mayo de 1924, devolviendo sumas percibidas por las Aduanas, en concepto de descuentos de 30 o|o no practicados por ellas, por no haber conocido en tiempo tales decretos, sobre despachos de yerba liniqui ados a partir de esas fechas;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos. — Declarando incompatibilidad para desempeñar un cargo.

Buenos Aires, Julio 15 de 1933.

2035. — Expte. 2202-C-933. — R. número 312. — Vista la presentación del Oficial Mayor (Subadministrador) de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, D. Eduardo Cazaubón, quien a raíz de una publicación periodística consulta si son compatibles las funciones del cargo que desempeña, con las de Contador nombrado por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Comercial, para intervenir en tal carácter en los juicios comerciales, y

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo General de Ministros de 23 de *Marzo de 1932, sobre incompatibilidades,* fué inspirado en el deseo de obtener "un mayor rendimiento y una mejor *dedicación a las tareas que cada* funcionario tiene la obligación moral y material de atender con el máximo de *su eficacia", como se establece en el* preámbulo del mismo;

Que, además, de que puede darse el *caso de que las tareas que deba* desempeñar el presentante, como Contador de los Tribunales, coincida con el horario *que rige para las oficinas públicas,* es evidente que existe, en el presente caso, una verdadera incompatibilidad de orden moral para el desempeño de ambas funciones, lo que contraría el espíritu y disposiciones del Acuerdo citado;

Por estas consideraciones y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Pase a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para que notifique al Oficial Mayor (Subadministrador), don Eduardo Cazaubón, que existe incompatibilidad en el caso en consulta, comprendiéndolo las disposiciones *de 23 de Marzo de 1923;* Ministros de 23 de Marzo de 1932; cumplido, vuelva para su resolución ulterior.

HUEYO

Checoeslovaquia, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Julio 14 de 1933.

2036. — Expte. 3315-C-933. — R. D. N.° 430. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de *las Ordenanzas de Aduana en vigor,*

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, *libre de derechos de importación,* dos encomiendas postales Nros. 26.612 y 26.618, conteniendo impresos, venidas *en el vapor "Sierra Nevada",* según conocimiento adjunto y destinadas, como lo acredita la nota de fojas tres, a la Legación de Checoeslovaquia.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Pedro A. Dhers

Leguizamón Guillermo. — Libre despacho

Buenos Aires, Julio 14 de 1932.

2037. — Expte. 3316-R-933. — R. D. N.° 431 — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 250 y 251 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación un automóvil usado, venido en el vapor "Dunster Grange", según conocimiento adjunto y destinado, como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Dr. Guillermo Leguizamón, ex Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la Misión Especial a Gran Bretaña.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Pedro A. Dhers

Suiza, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Julio 14 de 1933.

2038. — Expte. 3318-S-933. — R. D. N.° 432. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, un (1) cajón conteniendo sellos de metal, venido en el vapor "Patricia", según conocimiento adjunto y destinado, como lo acredita la nota de fojas dos, a la Legación de Suiza.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Pedro A. Dhers

***Polonia, Legación.* — Libre despacho**

Buenos Aires, Julio 14 de 1933.

2039. — Expte. 3319-P-933. — R. D. N.° 433. — *De conformidad* con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, un (1) paquete conteniendo muestras de tejido, venido en el vapor "Massilia", según conocimiento adjunto y destinado, como lo acredita la nota de fojas tres, a la Legación de Polonia.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Pedro A. Dhers

Alemania, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Julio 14 de 1933.

2040. — Expte. 3320-A-933. — R. D. N.° 434. — De *conformidad* con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, tres (3) liftvans y dos (2) esqueletos conteniendo muebles y enseres personales, venidos en el vapor "Madrid", y destinados, como lo acredita la nota de fojas una, a la Legación de Alemania.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Pedro A. Dhers

Hungría, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Julio 14 de 1933.

2041. — Expte. 3321-H-933. — R. D. N.° 435. — *De conformidad* con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, *una encomienda postal* N.° 26.410, conteniendo libros, venida en el vapor "Principessa María", según conocimiento adjunto y destinada, como lo acredita la nota de fojas tres, al señor André de Wodianer, Ministro de Hungría.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Pedro A. Dhers

Capital, Aduana. — Confirmando fallo apelado por Manuel Castaño

Buenos Aires, Julio 13 de 1933.

2042. — Expte. 5321-O 930. — R. F. N.° 198. — Vista la apelación deducida por el señor Manuel Castaño, empleado de la Aduana de la Capital, de la resolución de la misma que sobresee en su denuncia contra la firma Buratti e Hijos, sobre distinto empleo de materias primas, introducidas con menor derecho; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de hilado de seda artificial, manifestado con destino al telar, denunciándose que *él había sido convertido en seda para tejer;*

Que de la constancias que obran en autos, *resulta que el verdadero destino* de la mercadería lo fué en pasamanería en madejas;

Que este Ministerio, en la resolución de Septiembre 7 de 1916, y en especial, en la de 22 del mismo mes y año, declaró que unos hilados análogos, a los que se les dió un *destino semejante al del* presente, gozaban del menor derecho cuestionado;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Capital, Aduana. — Confirmando fallo apelado por Antonio Blanco y Cía.

Buenos Aires, Julio 13 de 1933.

2043. — Expediente N.° 4852-C-1932. — R. F. N.° 199. — Vista la apelación deducida por el señor Antonio Blanco y Cía. contra el fallo de la Aduana de la Capital que le impone una multa *igual* a la diferencia de derechos existentes entre la manifestado — sulfato de quinina — y lo que *resultó,* — *sulfato de* quinidina — mercadería documentada en el despacho de directo N.° 102.510 del *año 1931; atento lo actuado, oído el señor* Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que la opinión de la Oficina Química Nacional, es terminante en el sentido de que el sulfato de quinina y el sulfato de quinidina son dos sales de alcaloides perfectamente distintas y diferenciables; y que el sulfato de quinidina no es una sal de quinina ni puede existir confusión al respecto;

Que, en consecuencia, habiéndose manifestado el producto cuestionado como una sal de quinina, (beneficiada por la Ley N.° 5195 con liberación de derechos) *y resultando un producto distinto* al que no alcanza la franquicia, la falsa manifestación es susceptible de pena *en la forma impuesta por la Aduana*, de conformidad con los artículos 930 y 1025 de las Ordenanzas de Aduana y 66 de la Ley N.° 11.281,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE COMERCIO e INDUSTRIA

Resolución N.° 14

Buenos Aires, Julio 20 de 1933.

Expediente 66.026 1933. — Vista la presentación de la firma: Drago Hnos., inscripta bajo el número 5, solicitando la aprobación de tipo de una romana a pilón, y atento a lo informado por la Oficina Nacional de Pesas y Medidas,

El Director de Comercio e Industria, en uso de las atribuciones conferidas por Decreto de 27 de Marzo de 1931—

Resuelve:

1.° — Apruébase el tipo de romana a pilón de diez kilogramos de capacidad, de inversión, a doble brazo de acero a dos kilogramos y de dos a diez kilogramos respectivamente, con graduaciones mínimas de 50 gramos y *con pilón* separable, registrándose bajo el número de serie R. 1.003.

2.° — El cuerpo *del pilón deberá ser* cilíndrico-recto, altura igual a diámetro, con gancho de aplicación inseparable *del cuerpo; deberá estamparse* su peso y marca y llevar el número de identificación del instrumento. En *caso que el cuerpo tenga* cavidad de ajuste, deberá procederse conforme a la especificación número 4 de pesas.

3.° — Expídase copia de la presente Resolución para las publicaciones establecidas en el artículo 6.° de la Resolución Ministerial de 9 de Septiembre de 1926, y presentados que sean los ejemplares que la contengan, extiéndase y entréguese bajo constancia el certificado de práctica.

4.° — Vuelva a la Oficina Nacional de Pesas y Medidas para su notificación y demás efectos, previa reposición de sellado.

Andrés Máspero Castro.

e25 julio N.° 2107 v27 julio

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

Ferrocarril Central Argentino. — Limpieza de vagones

Buenos Aires, Junio 19 de 1933.

Expte. 03840-C-1930. — Visto que de las informaciones producidas con motivo de lo resuelto el 25 de febrero ppdo., respecto al servicio de limpieza y desinfección de vagones de hacienda en la estación "Pérez", del Ferrocarril Central Argentino, se desprende de la misma realizar dicha tarea en forma deficiente, y

CONSIDERANDO:

Que consecuente con las disposiciones del artículo 2.° del Decreto del 6 de octubre de 1928, corresponde que la empresa disponga de los elementos necesarios para practicar el lavado a fondo de las jaulas, cuyo trabajo no se efectúa actualmente, conforme se desprende de los certificados expedidos por la Dirección de Ganadería en los que consta la observación de que no se llena este último requisito;

SE RESUELVE:

Intimar a la empresa del Ferrocarril Central Argentino, el estricto cumplimiento de la disposición recordada conforme a lo dispuesto en la resolución de 17 de febrero ppdo.

Comuníquese, tómese razón en Técnica y vuelva a Administrativa para que se expida en oportunidad.

M. M. García Torre

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Tipo de Oro

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar el curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre del día 24 de Julio.

	COMPRA	VENTA
Inglaterra, Chile, Bolivia y Perú	41 $^{5}/_{16}$	41 $^{1}/_{8}$
Francia	14,84	14,69
Bélgica	4,16	4,12
España	6,94	6,87
Italia	10,98	10,87
Suiza	3,00 ½	2,97 ½
Estados Unidos .	123,65	124,90
Alemania	2,43	2,40 ½
Holanda	1,44 $^{1}/_{16}$	1,42 $^{5}/_{8}$

Nuevas Convocatorias

BANCO PROTECTOR ARGENTINO
Asamblea General Extraordinaria
1ra. Convocatoria

Buenos Aires, Julio 10 de 1933.

El Directorio del Banco Protector Argentino, de acuerdo con los estatutos sociales, convoca a los Sres. Accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que deberá celebrarse en el local de la Institución, calle Reconquista 358, el próximo día 12 de Agosto, a las 15 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Reforma de los estatutos.

2.° Designación de los Sres. Accionistas, que se mencionan en el Art. 33 de los Estatutos.

De acuerdo con el Art. 21 de los Estatutos, los Accionistas que hayan de tomar parte en la Asamblea deberán depositar en la Institución sus acciones o certificados nominativos hasta 3 días antes del señalado para la reunión. Serán Admitidos también los certificados de depósitos o caución de acciones otorgados por Sociedades que a juicio del Directorio merecen confianza.

Alejandro V. Vergalli, Presidente. — Luis M. Baillo, Secretario.

e25 julio N.° 2152 v10 agosto

FEDERACION UNIVERSITARIA DE BUENOS AIRES
Círculo Odontológico Argentino y Centro Estudiantes de Odontología
Paso 550

Buenos Aires, Julio ... de 1933.

De acuerdo con sus Estatutos, la C. D. del C. O. A. y C. E. O., convoca a sus asociados de primer año, para la elección de sus delegados respectivos.

El acto se efectuará el Sábado 29 del corriente de nueve a diez y ocho horas, en su local Paso 550.

M. A. Ugarte, Presidente.

e25 julio N.° 2106 v27 julio

"INDUCO"
S. A. de Industria y Comercio
Asamblea Ordinaria

Por resolución del Directorio, se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 11 de Agosto de 1933, a las 15 horas, en el local calle 25 de Mayo número 515 (2.° piso), para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1933.

2.° — Elección de tres Directores titulares, un Síndico y un Síndico suplente.

3.° — Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Asamblea Extraordinaria

A continuación de la Asamblea General Ordinaria, se cita a los señores Accionistas a Asamblea Extraordinaria, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Autorizar al Directorio para aumentar el capital de acuerdo con el artículo 8 de los Estatutos.

Nota: Se previene a los señores Accionistas que, de acuerdo con los Estatutos para tener derecho a asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la secretaría 25 de Mayo número 515, hasta tres días antes del fijado para la Asamblea.

El Directorio

e25 julio N.° 2050 v10 agosto

MERCADO DE TITULOS Y CAMBIOS DE LA BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

En virtud de lo dispuesto por los Arts. 33 y 34 del Estatuto Social, el Directorio, convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 11 de Agosto, próximo, a las 16 horas, en el Salón de Actos de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Distribución de Utilidades e Informe del Síndico.

2.° Autorización al Directorio, para invertir los fondos necesarios, en el plan de propaganda.

3.° Autorizar el servicio de pensiones.

4.° Elección de tres Directores titulares, cinco Directores suplentes, Síndico titular y Síndico suplente, por haber terminado su mandato.

5.° Designación de dos señores Accionistas presentes en la Asamblea para que en representación de ella, intervengan en la redacción, aprueben y firmen el acta de la misma.

Se recuerda a los señores Accionistas, que conforme a lo que establece el artículo 36 del Estatuto, para que haya quórum en esta Asamblea, por tratarse de Primera Convocatoria, será indispensable la presencia de Accionistas que representen la mitad más una de las acciones subscriptas.

Buenos Aires, Julio 19 de 1933. — Arone Costa, Presidente. — Julián E. Mackintosh, Secretario.

e25 julio N.° 2151 v10 agosto

COMPAÑIA DE SEGUROS "LA HISPANO ARGENTINA"
Domiciliada en Buenos Aires, Avenida de Mayo 676

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores Accionistas para celebrar Asamblea General Ordinaria, en el local social, Avenida de Mayo 676, el 17 de Agosto próximo, a las quince horas, para tratar y resolver la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Inventario, Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y reparto de Utilidades que propone el Directorio, por las operaciones del 43 Ejercicio de la Compañía, al 30 de Junio de 1933, e Informe del Síndico sobre dichos documentos.

2.° Elección de seis Directores titulares por dos años, dos Directores suplentes por dos años, y Síndico titular y suplente, por un año, en reemplazo de los que han terminado su mandato.

3.° Lectura y aprobación del acta de la misma Asamblea.

Se recuerda a los señores Accionistas que para poder concurrir a la Asamblea y tener derecho a votar, es indispensable depositar en la Caja de la Compañía, en horas de oficina, con anticipación de tres días, las acciones correspondientes o los certificados bancarios que la representen.

Las resoluciones de la Asamblea son obligatorias para todos los Accionistas, hayan o no concurrido a ella, y sean o no disidentes. — Horas de oficina: Días hábiles 12 a 18, Sábado 10 a 12 horas.

Buenos Aires, Julio 24 de 1933.

El Gerente.

e25 julio N.° 2154 v14 agosto

ASOCIACION ARGENTINA DE PROTECCION MUTUA
"Mariano Moreno"

Señor consocio:

Se cita a Vd. a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 del corriente, a las 16 horas, en primera convocatoria, en nuestro Salón Social, calle Santiago del Estero 1243, y si transcurrida una hora, no se hallasen presentes el número legal de socios que establece el artículo 39 del Reglamento, ésta se celebrará en segunda convocatoria, a las 17 horas, con cualquier número de socios, a los efectos de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Designación de tres socios de los presentes para que conjuntamente con el Presidente y el Secretario, aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

2.° Informe anual del Presidente.

3.° Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

4.° Aprobación del Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio de 1933.

5.° Aprobación de las reparaciones efectuadas al edificio social.

6.° Autorización para disponer del Fondo Subsidio por fallecimiento, en el caso que fuere necesario para saldar los gastos de reparaciones a que hace referencia el punto anterior.

7.° Facultar a la Comisión Directiva para que designe una Subcomisión de Homenaje con motivo del próximo 40 aniversario. Elección de siete (7) Vocales Titulares y seis Suplentes, de acuerdo al número de socios activos que establece el artículo 8.° de los Estatutos, por haber terminado sus mandatos el 30 de junio ppdo., los señores: Pedro F. Fontana, Arturo F. González, Ernesto B. Converso, Vicente A. Berardi, Mario Pizzimbono, Vicente D. Gómez, Nicolás A. Redondo y José Ghiorzi que renunció. Siendo los suplentes salientes, los señores: Juan M. Converso, Ignacio Iglesias (h.), Daniel G. Posadas, Arquimedes L. Macchi, Vicente A. N. Martini, Juan Santamaría e Ignacio Auzmendi (hijo), que renunció. Elección de tres (3) miembros para formar la Comisión Revisora de Cuentas.

Pedro F. Fontana, secretario

Nota: No se permitirá la entrada a la Asamblea, al socio que no se presente munido del recibo que lo acredite estar al corriente con el Tesoro social (Artículo 38.° del Reglamento).

e25 julio N.° 2103 v25 julio.

COMPAÑIA AZUCARERA VILLA QUINTEROS
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 20 y 22 del Estatuto, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el Lunes, 14 de agosto de 1933, a las 15,30 horas, en el salón de Actos, calle Bernardo de Irigoyen N.° 330, primer piso, con el objeto de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 30 de abril de 1933.

2.° Resolución respecto al resultado del ejercicio vencido.

3.° Elección de Directorio, del Síndico Titular y del Síndico Suplente.

4.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Julio 24 de 1933. —

El Directorio.

e25 julio N.° 2105 v10 agosto.

Convocatorias Rectificadas

SOCIEDAD ITALIANA DE S. M. "NUOVA XX SETTEMBRE 1870"

Se convoca a sus asociados a concurrir a la Asamblea General Ordinaria, correspondiente al Primer Semestre del año 1933, que se realizará el día 26 del actual, a las 20 horas, en el local social, Bustamante N.° 463, a efectos de considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Lectura del Acta anterior.

2.° — Movimiento de Caja hasta el 30 de Junio de 1933.

3.° — Relación de la Presidencia.

4.° — Nombramiento de dos socios para firmar el Acta.

5.° — Elección de seis Consejeros que caducan.

6.° — Reparto de Boletín Social, que se efectuaría anualmente entre los asociados, dando cuenta de la Administración.

7.° — Empréstito Social Interno.

8.° — Mociones.